



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

//nos Aires, 12 de abril de 2017.-

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente **causa nro. CFP 9938/2016**, caratulada: **“MICHETTI, Marta Gabriela y otros s/ averiguación de delito”**, del registro de la Secretaría nro. 8 de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4, y respecto de la situación procesal de **Marta Gabriela MICHETTI** -de nacionalidad argentina, nacida el 28 de mayo de 1965 en la localidad de Laprida, provincia de Buenos Aires, hija de Mario Oscar Michetti y Marta René Illia de Michetti, titular del documento nacional de identidad nro. 17.467.718, de profesión Licenciada en Relaciones Internacionales, de estado civil divorciada y con domicilio en la calle Pasco 640 de esta ciudad;

### **Y CONSIDERANDO:**

#### **1. Objeto procesal y estructura del presente decisorio**

Debe advertirse que aquel núcleo de investigación es de carácter complejo, en tanto se encuentra compuesto por diversos sucesos que constituyen las hipótesis delictivas señaladas por el representante del Ministerio Público Fiscal al impulsar la acción penal, los cuales, si bien *a priori* pareciera que guardan cierta vinculación entre sí, son esencialmente distintas.

En efecto, tal como lo plasmara el señor Fiscal en aquellas piezas procesales, deben distinguirse los dos hechos sobre los que gravita esta pesquisa, a los que, en pos de lograr una mayor claridad y precisión en la exposición, identificaré como “A” y “B”.

#### **1.1. Hecho “A”**

Este suceso guarda relación con el origen del dinero que le fuera sustraído a Marta Gabriela Michetti, actual Vicepresidenta de la Nación, de su domicilio particular, el día 22 de noviembre de 2015, mientras se estaban llevando a cabo las elecciones presidenciales, y que se encontraba compuesto por





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

la suma aproximada de doscientos cuarenta y cinco mil pesos (\$ 245.000) y cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50.000).

### **1.2. Hecho “B”**

Este hecho materia de investigación se vincula con la constitución, composición, funcionamiento y financiamiento de distintas fundaciones integradas por miembros del gobierno (entre las que se encuentran las Fundaciones SUMA, presidida por Marta Gabriela Michetti; FUNDAR -JUSTICIA Y SEGURIDAD, presidida por Eugenio Nicolás Burzaco; CREER Y CRECER, presidida por Néstor Grindetti; FORMAR, presidida por Guillermo Javier Dietrich; y PERICLES, presidida por Fabián Rodríguez Simón), las cuales desarrollarían tareas políticas paralelas a las que formalmente despliega el partido político Propuesta Republicana (PRO), financiando así su funcionamiento. En cuanto a este suceso, se señaló además que el Grupo FARALLON, presidido por Eduardo Ramón Gutiérrez, figuraría como aportantes de algunas de las fundaciones mencionadas y se habría beneficiado con millonarios contratos otorgados por parte de funcionarios del gobierno de la ciudad de Buenos Aires, para luego presuntamente retornar parte de ese dinero bajo la figura aparente de donaciones.

### **1.3. Estructura de la decisión**

Efectuada tal distinción, resulta menester destacar que los elementos de prueba hasta el momento incorporados, los cuales oportunamente detallaré y analizaré, han arrojado luz sobre las cuestiones aquí investigadas y permiten al suscripto pronunciarse con relación a la totalidad del objeto procesal de estos actuados.

En esa inteligencia, precisada la materia a resolver, resta adelantar brevemente cuál será la estructura que regirá este decisorio.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Al respecto, cabe señalar que primeramente se hará alusión al inicio del presente expediente (**acápite 2**), luego se mencionará el requerimiento de instrucción formulado por el representante del Ministerio Público Fiscal (**acápite 3**), tras lo cual se enumerarán los elementos probatorios incorporados en autos (**acápite 4**) y se reseñarán las distintas presentaciones efectuadas por las personas que fueran denunciadas y por sus letrados defensores (**acápite 5**), para posteriormente efectuar la correspondiente valoración sobre aquellas pruebas (**acápite 6**), en la que se diferenciará entre los hechos identificados como “A” (**acápite 6.1**) y “B” (**acápite 6.2**). Una vez finiquitado ello, se realizará en cada uno de esos acápites un análisis conclusivo final que determinará el temperamento a adoptar por el suscripto en estos actuados.

### **2. Inicio del expediente**

Estos actuados tuvieron su génesis el 18 de julio de 2016, a raíz de la denuncia formulada por el doctor Leonardo Martínez Herrero, con el objeto de que se investigue la posible comisión de un delito de acción pública en el que habría incurrido la Licenciada Marta Gabriela Michetti, actual Vicepresidente de la Nación.

En aquella presentación, el denunciante refirió que había tomado conocimiento que el día en que se llevaron las elecciones presidenciales del año 2015, en el mismo momento en que Marta Gabriela Michetti se encontraba celebrando su triunfo electoral, un custodio encargado de su seguridad y perteneciente a la Policía Metropolitana le habría sustraído del domicilio particular de la nombrada la suma de doscientos cuarenta y cinco mil pesos (\$245.000), y cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50.000).

En ese sentido, señaló que en las redes sociales había surgido que la suma de dólares estadounidenses no se encontraba declarada, con relación a lo cual adjuntó un twitter escrito por el periodista Roberto Navarro que hacía alusión a ello (fs. 5). Además, contó que, a través de la red social Facebook, se





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

había enterado de la existencia de un comunicado oficial efectuado por la Licenciada Marta Gabriela Michetti, en el que explicaba que la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) pertenecía a la “FUNDACIÓN SUMA para el diseño de políticas públicas con visión estratégica” -en adelante, Fundación SUMA- que ella preside, la cual había sido recibida en concepto de donaciones y debía entregarla siete días después en la cena anual de la entidad; mientras que la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) estaba destinada al pago de una refacción que se encontraba realizando en su casa; y que la suma de cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50.000), la cual se encontraba debidamente declarada, era un préstamo que le había otorgado su pareja, Juan Martín Tonelli Banfi, para el pago de una maestría que le quería regalar a su hijo, Lautaro Cura, quien se hallaba finalizando su carrera de grado en esos meses (fs. 6).

Sobre esa base, el denunciante concluyó que debían verificarse todas las circunstancias relacionadas con la donación efectuada a la Fundación SUMA, así como también debían corroborarse las declaraciones juradas tanto de Michetti como de Tonelli Banfi, desde el período 2014 hasta la fecha de la presentación de la denuncia, a los fines de constatar si en ellas se había consignado la suma de cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50.000).

Cabe recordar que, el 8 de agosto de 2016, Martínez Herrero prestó declaración testimonial, ocasión en la que ratificó la denuncia formulada a fs. 1/6 y aportó tres artículos periodísticos relacionados con los hechos puestos en conocimiento (una publicación del Boletín Oficial de la Sociedad Tough Match S.R.L. propiedad de Juan Martín Tonelli Banfi; una constancia donde surge que la Fundación SUMA no posee empleados; y constancias tanto de compras directas como de contrataciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, vinculadas con la empresa Tough Match S.R.L.) (cfr. fs. 12/30).

Ahora bien, luego de la denuncia formulada por Martínez Herrero, se presentaron Juan Cabandié y Rodolfo Tailhade, diputados nacionales del bloque Frente para la Victoria/PJ, quienes refirieron haber tomado conocimiento a través





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

de diversos medios periodísticos de la existencia de estos actuados, relativos al origen del dinero que le fuera sustraído del domicilio particular a Michetti el 22 de noviembre de 2015 y que fuera investigado por la Justicia Nacional en lo Criminal de Instrucción de esta ciudad (vide fs. 7/9).

En cuanto a las manifestaciones efectuadas por la nombrada en torno a las donaciones que había recibido la Fundación SUMA, los presentantes expresaron que la mayoría de los miembros del gobierno integran o son autoridades de fundaciones que desarrollan tareas políticas de manera paralela a la que formalmente despliega el partido político Propuesta Republicana (PRO) y que de esa manera financian el funcionamiento tanto de éste último como de sus principales dirigentes.

Los diputados nacionales agregaron que la mayoría de esas fundaciones registran escasa actividad estatutaria y apego a las normas legales que las regulan, resultando llamativa la contradicción entre la dinámica de sus movimientos financieros y el cumplimiento de las obligaciones ante el organismo encargado de controlar su vida social.

En esa directriz, Cabandié y Tailhade enunciaron las siguientes Fundaciones:

1) FUNDAR - JUSTICIA Y SEGURIDAD, presidida por Eugenio Burzaco -actual Secretario de Seguridad de la Nación-, la cual no habría presentado balances en los últimos nueve años ni habría cumplido en los últimos años con la presentación de la declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como tampoco realizaba actividades, a pesar de registrar movimientos bancarios cotidianos;

2) CREER Y CRECER, presidida por Néstor Grindetti -actual Intendente de Lanús-, la cual, por un lado, no habría presentado en los años 2014 y 2015 la declaración jurada informando a la Inspección General de Justicia si cumple con los estándares en materia de prevención, lavado de dinero y financiamiento del





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

terrorismo, y, por el otro, habría fugado al exterior en los últimos años sumas millonarias en dólares, a través del mecanismo denominado “contado con liqui”, y;

3) FORMAR, presidida por Guillermo Dietrich -actual Ministro de Transporte de la Nación-, la cual desde su creación en el año 2010 no habría presentado balances ni cumplido con la obligación de informar al organismo de control respecto a la prevención del lavado de dinero , y se encontraría estrechamente ligada a un grupo de acción política del PRO denominado “G25” -presuntamente integrado, entre otros, por el nombrado, Esteban Bullrich y Felipe Miguel-, el cual se encontraría vinculado a una contratación directa por la suma de diez millones de pesos que el titular de la citada cartera habría realizado respecto de McKinsey Argentina S.R.L. -siendo teóricamente uno de sus socios Francisco Ortega, quien sería otro de los miembros del grupo político en cuestión-, para estudios sobre el funcionamiento de semáforos en la ciudad de Buenos Aires.

En esas condiciones, los diputados concluyeron que debía investigarse el funcionamiento de las fundaciones vinculadas al partido político Propuesta Republicana (PRO).

### **3. Requerimiento de instrucción y su posterior ampliación**

Corrida que fuera la vista contemplada en el artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación (fs. 32), el titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 9, Dr. Guillermo F. Marijuán, formuló requerimiento de instrucción en el que realizó un pormenorizado relato de los hechos denunciados a partir del cual quedó inicialmente delimitado el objeto procesal del presente sumario; el que se circunscribió al Hecho “A”, vinculado con el origen del dinero que le fuera sustraído a Marta Gabriela Michetti de su domicilio particular -compuesto por las sumas de doscientos cuarenta y cinco mil (\$245.000) pesos y cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50.000)-, y







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

al Hecho “B”, relacionado con el funcionamiento de las Fundaciones SUMA, Fundar Justicia y Seguridad, Creer y Crecer, y Formar, las cuales registrarían escasa actividad estatutaria y apego a las normas que las regulan, en contradicción con sus movimientos financieros.

En aquella ocasión, el señor Fiscal precisó que, de acuerdo con los términos de la denuncia incoada en autos, resultaría imputada *prima facie* la Licenciada Marta Gabriela Michetti, Vicepresidente de la Nación; ello sin perjuicio de que nuevos elementos probatorios permitan individualizar a otros presuntos responsables de los hechos develados (vide fs. 33/35).

Con posterioridad a aquel dictamen, se recibieron las presentaciones realizadas por los diputados nacionales Juan Cabandié y Rodolfo Tailhade a fs. 36/44, y por Leonardo Martínez Herrero a fs. 45/66, por medio de las cuales los nombrados expusieron diversas cuestiones vinculadas a la sustracción de dinero antes mencionada y a las declaraciones prestadas por Michetti y Juan Tonelli en el marco de la causa en trámite por ante la justicia ordinaria; así como también al funcionamiento, aportantes, nómina de empleados y movimiento financieros correspondientes a la Fundación SUMA.

Atento al contenido de aquellos escritos, se corrió nueva vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del código ritual (cfr. fs. 67), oportunidad en la que el representante del Ministerio Público Fiscal sostuvo que los episodios relatados por los nombrados se encontraban comprendidos en el objeto procesal de la presente pesquisa, razón por la cual no le correspondía expedirse en los términos previstos en la normativa en cita (cfr. fs. 71).

En esa inteligencia, recordó lo manifestado en el requerimiento de instrucción efectuado a fs. 33/35, en cuanto a los sucesos que configuran la materia de investigación de estos actuados, y advirtió que la nueva promoción poseía idénticas características a las que ya habían sido señaladas en la primera oportunidad por los denunciantes; razón por la cual refirió que, si bien las nuevas manifestaciones podrían tener valor probatorio, lo cierto es que no constituían





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

hechos nuevos, distintos a aquellos por los que esa Fiscalía ya impulsara esta pesquisa.

Independientemente de ello, con relación al suceso traído a conocimiento por Cabandié y Tailhade respecto de Cecilia Ruth Brook, quien habría sido designada por Marta Gabriela Michetti en el Senado de la Nación y al parecer no desempeñaría ningún cargo en la Cámara Alta sino que realizaría tareas privadas para la Fundación SUMA, el señor Fiscal consideró que se trataba de un hecho ajeno a aquellos que conforman el núcleo de investigación de esta causa y, en consecuencia, solicitó que se extrajeran testimonios de las partes pertinentes y se remitieran a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a los efectos de que sea desinsaculada, mediante sorteo de estilo, la judicatura que correspondía intervenir.

Por medio de la providencia dictada a fs. 165, se hizo lugar a lo requerido y se extrajeron testimonios de estos actuados, registrados bajo el número CFP 12640/2016, y se remitieron a aquellos fines a la Secretaría General de la citada Cámara. Al respecto, cabe señalar que si bien inicialmente fue desinsaculado para entender en dichos actuados el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 8, Secretaría nro. 15, posteriormente fueron remitidos en compensación al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 7, Secretaría nro. 13 (cfr. fs. 217).

A esta altura, cabe señalar que el requerimiento de instrucción inicial (fs. 33/35) fue ampliado por el titular de la vindicta pública con motivo de las presentaciones efectuadas por Rodolfo Tailhade a fs. 202/208 y 243/262, así como también por aquellas realizadas por Leonardo Martínez Herrero a fs. 209/216 y 239/241.

En efecto, en atención a las circunstancias puestas en conocimiento por los presentantes, al correr la vista dispuesta a fs. 314/315, el Dr. Guillermo Marijuán extendió la presente investigación al “GRUPO FARALLÓN Desarrollos Inmobiliarios S.A.” -en adelante, Grupo FARALLON-, cuyo







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

presidente es Eduardo Ramón Gutiérrez, y a la “FUNDACIÓN PERICLES para la defensa de la inclusión social y promoción de los valores republicanos” -en adelante, Fundación PERICLES-, presidida por Fabián Rodríguez Simón, actual Parlamentario del Mercosur (cfr. fs. 322/323).

En aquel dictamen, el señor Fiscal reseñó los extremos puestos en conocimiento por Rodolfo Tailhade a fs. 202/207, vinculados al programa televisivo “Economía Política”, emitido el 4 de septiembre de 2016, en el que se mencionaron algunas empresas que figuran como aportantes de la Fundación SUMA en su propia web que se habrían beneficiado con contratos otorgados por el gobierno de la ciudad de Buenos Aires, haciendo hincapié en una empresa en particular, Grupo FARALLON.

Con posterioridad, Tailhade efectuó una nueva presentación con relación a la utilización de fundaciones por parte del partido político Propuesta Republicana (PRO) para blanquear, en algunos casos, dinero proveniente de retornos por contrataciones realizadas entre empresas aportantes y el gobierno de la ciudad de Buenos Aires. En esa oportunidad, hizo alusión al programa “El Destape”, emitido el 14 de septiembre de 2016 (vide fs. 243/262). Además, denunció a la Fundación PERICLES como otra de las entidades creadas para encubrir actividades poco transparentes del partido PRO, desprendiéndose de su página de Facebook que el presidente de dicha entidad es Fabián Rodríguez Simón y desconociéndose las actividades que realiza, sus autoridades y su finalidad.

Finalmente, en lo que respecta a la presentación de Leonardo Martínez Herrero de fs. 209/216, el señor Fiscal recordó lo manifestado por el nombrado con relación a la mecánica de las donaciones de la Fundación SUMA.

#### **4. Elementos de prueba**





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

A lo largo de la presente investigación, se reunieron los elementos probatorios que se detallarán a continuación, entre los cuales serán reseñadas las declaraciones testimoniales que oportunamente se recibieron en esta sede judicial.

**4.1.** Denuncia formulada por Leonardo Martínez Herrero a fs. 1/6;

**4.2.** Presentación efectuada por los diputados nacionales Juan Cabandié y Rodolfo Tailhade a fs. 7/9;

**4.3.** Declaración testimonial de Leonardo Martínez Herrero a fs. 12/30;

**4.4.** Presentación efectuada por los diputados nacionales Juan Cabandié y Rodolfo Tailhade a fs. 36/44;

**4.5.** Presentación efectuada por Leonardo Martínez Herrero a fs. 45/66;

**4.6.** Constancias de fs. 72/75 e informe actuarial de fs. 76;

**4.7.** Legajos de las Fundaciones “SUMA para el diseño de políticas públicas con visión estratégica”, “Fundar – Justicia y Seguridad”, “Formar” y “Creer y Crecer” remitidos por la Inspección General de Justicia a fs. 80/142;

**4.8.** Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de carácter público de Marta Gabriela Michetti, correspondientes a los períodos 2014 y 2015, remitidas por la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fs. 143/152;

**4.9.** Copias certificadas de la causa nro. 4985 -69.218/2015- del registro del Tribunal Oral en lo Criminal nro. 29, seguida contra David Juan Pablo Cruzado, las cuales se encuentran reservadas en Secretaría (vide fs. 153 y 165 *in fine*);

**4.10.** Presentación efectuada por el diputado nacional Rodolfo Tailhade a fs. 155/164;





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

**4.11.** Documentación remitida por la Administración Federal de Ingresos a fs. 170 que se encuentra reservada en Secretaría y consta de las Actuaciones Alcance Nros. 10023-7659-2016, 10023-7659-2016/1, 10023-7659-2016/2 y 18267-255-2016;

**4.12.** Informe vinculado con la Fundación “SUMA para el diseño de políticas públicas con visión estratégica” remitido por la Inspección General de Justicia a fs. 183/184;

**4.13.** Actuaciones obrantes a fs. 185/197, labradas por la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Buenos Aires” de Gendarmería Nacional Argentina, con motivo del cumplimiento de la orden de presentación librada a la Fundación “SUMA para el diseño de políticas públicas con visión estratégica”, a fs. 174;

**4.14.** Libros copiadores de inventario y balances, de actas del Consejo de Administración y diario, así como también las actuaciones identificadas como “Memoria 2014” y “Memoria “2015”, correspondientes a la Fundación “SUMA para el diseño de políticas públicas con visión estratégica” y aportados por Karen Zeolla Dejesus, en su carácter de Directora Ejecutiva de dicha entidad, a fs. 198/199;

**4.15.** Presentación y actuaciones aportadas por Rodolfo Tailhade, a fs. 202/208;

**4.16.** Presentación de Leonardo Martínez Herrero de fs. 209/216;

**4.17.** Informe relativo a la Fundación “SUMA para el diseño de políticas públicas con visión estratégica” remitido por la Unidad de Información Financiera a fs. 218/219;





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

**4.18.** Presentación efectuada por Marta Gabriela Michetti a fs. 220/235 y documentación aportada en dicha ocasión que se encuentra reservada en Secretaría, cuyo detalle obra en la certificación de fs. 236;

**4.19.** Informe vinculado con la Fundación “SUMA para el diseño de políticas públicas con visión estratégica” remitido por el Banco Macro a fs. 237;

**4.20.** Presentación Leonardo Martínez Herrero de fs. 239/241;

**4.21.** Presentación de Rodolfo Tailhade de fs. 243/262;

**4.22.** Documentación remitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos a fs. 263, la cual consta de la Nota nro. 2041/2016 y de las Actuaciones Alcance nros. 10023-8530-2016 y 10023-8530-2016/1;

**4.23.** Informe y legajos vinculados con la Fundación “Formar”, remitidos por la Inspección General de Justicia a fs. 264/265;

**4.24.** Copia de legajos relativos a Tought Match S.R.L. y a la “Asociación Civil Familias del Mundo Unidas para la Paz”, remitidos por la Inspección General de Justicia a fs. 266/311;

**4.25.** Informe y legajos vinculados con la Fundación “Fundar- Justicia y Seguridad”, remitidos por la Inspección General de Justicia a fs. 312/313;

**4.26.** Informe remitido por el Banco Central de la República Argentina a fs. 325;

**4.27.** Declaración testimonial de **Darío Omar Brandi** plasmada en el acta obrante a fs. 333/334. El 4 de octubre de 2016 prestó declaración el nombrado, de profesión Contador Público, quien contó que tomó conocimiento de los cincuenta mil dólares estadounidenses (US \$50.000) que en el año 2015 Juan Tonelli Banfi le prestó a Marta Gabriela Michetti en función de su intervención como contador del nombrado. Fue éste quien le informó la





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

necesidad de analizar la situación de cómo iban a tratar ese dinero; es decir, ver si se trataba de un préstamo o una donación, debido a que al no ser un matrimonio, no era una cuestión sencilla. Antes del vencimiento de la presentación, decidieron expresarlo como un crédito en la declaración jurada correspondiente al período 2015.

El testigo dijo que el dinero prestado provenía de la venta de un inmueble que se realizó en el año 2012; en ese sentido, aclaró que cuando Tonelli Banfi se separó, tenía un inmueble en común con su ex mujer en la calle Paraná 1241 de esta ciudad, el cual vendió por la suma de seiscientos diez mil dólares estadounidenses (US \$ 610.000). De esa suma, la mitad le correspondió a Tonelli Banfi, con lo cual, a partir del año 2012 comenzó a declarar la tenencia de ese dinero en efectivo en aquella moneda extranjera.

Señaló también que nunca había intervenido en la confección una declaración jurada de Marta Gabriela Michetti, así como tampoco en la elaboración de algún balance de la Fundación SUMA.

Exhibida que le fue la actuación obrante a fs. 91 de la actuación Alcance Nro. 10023-8530-2016/1 remitida por la Administración Federal de Ingresos Público y reservada en Secretaría, y preguntado para que diga si el monto que allí figuraba era aquel entregado por Juan Martín Tonelli Banfi a Marta Gabriela Michetti en carácter de préstamo, contestó que: *“Yo no presencié el acto de entrega de dinero, lo que sé es que es el monto declarado por Tonelli. La suma que figura de \$647.000 surge de US \$50.000 dólares por 12,94 que es el tipo de cambio establecido por la AFIP para el 31 de diciembre de 2015, al efecto de valuar créditos en moneda extranjera en impuestos sobre los bienes personales”*. A ese respecto, dijo también que aquel monto fue expresado en pesos debido a que es normativa impositiva que todo sea declarado en moneda local, siendo la propia ley de bienes personales la que preveía ello.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

Mencionó que Juan Martín Tonelli Banfi le había comentado que el motivo del préstamo otorgado era para pagar los estudios del hijo de Gabriela pero que no recordaba el día ni hora en que se lo había contado.

Exhibida que le fuera al testigo la declaración jurada patrimonial integral de Marta Gabriela Michetti, correspondiente al período 2015 y relativa a las deudas con personas físicas al cierre del ejercicio, y preguntado para que explique la diferencia entre los montos respecto del crédito otorgado por Juan Martín Tonelli Banfi a Marta Gabriela Michetti que allí figura, expresó que: *“Sin haber intervenido en la declaración jurada de Michetti, puedo suponer el origen de la diferencia en los montos declarados, porque estamos hablando de dos criterios de valuación diferentes entre bienes personales y el impuesto a las ganancias. En el caso de lo declarado por Tonelli, se trata de bienes personales y el tipo de cambio utilizado es el del cierre de la declaración jurada, o sea al 31 de diciembre de 2015. Por eso supongo que el tipo de cambio utilizado para la determinación de la deuda de la declaración jurada de Marta Gabriela Michetti es el del momento de la toma de la deuda, esto es anterior al cierre. Hoy las declaraciones juradas patrimoniales integrales están combinadas y salen en conjunto con las de impuesto a las ganancias, por eso el criterio debiera ser igual al de una declaración jurada de impuesto a las ganancias. En la ley de impuesto a las ganancias se define que los créditos son al momento del cierre y las deudas al momento de origen, o lo que es lo mismo al momento de la toma”*.

Finalmente, indicó que de acuerdo a la legislación vigente la suma correspondiente al crédito otorgado por Juan Martín Tonelli Banfi a Marta Gabriela Michetti no debió ser bancarizada, puesto que la tenencia de dinero en efectivo no está prohibida.

**4.28. Declaración testimonial de Marcelo Eduardo Domínguez** plasmada en el acta obrante a fs. 339/342. El 5 de octubre de 2016 prestó







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

declaración el nombrado, de profesión Contador Público y oriundo de la localidad de Laprida de la provincia de Buenos Aires, al igual que Marta Gabriela Michetti, de quien además de ser amigo dijo que era su contador desde hace aproximadamente diez años. A éste último respecto, el nombrado refirió que Gabriela tuvo una etapa de monotributista pero que en la actualidad se encontraba en relación de dependencia, y que siempre la había ayudado con las declaraciones anuales que la nombrada debía presentar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En aquella oportunidad, el testigo señaló que conocía a Juan Martín Tonelli Banfi porque era la pareja de Gabriela, pero que nunca había confeccionado una declaración jurada para él, así como también que conocía a la Fundación SUMA pero que tampoco había elaborado balance alguno de esa entidad.

El testigo manifestó que Juan Martín Tonelli Banfi le prestó a Gabriela la suma de cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50.000) en el año 2015, con motivo de una maestría que Lautaro, el hijo de la nombrada, iba a realizar en el exterior. En ese sentido, exhibida que le fuera la foja 148 en la que obra la declaración jurada patrimonial integral de carácter público de la nombrada, correspondiente al período 2015, explicó que la deuda con Juan Martín Tonelli Banfi que allí figuraba era la que se había originado por el mencionado préstamo y era al cierre del período; esto es, al 31 de diciembre de 2015. Indicó también que en la declaración el valor de la deuda estaba en pesos y estaba valuada al tipo de cambio al momento en que se había contraído. En este caso, dicha valuación era al mes de septiembre y por la suma de cuatrocientos sesenta y un mil cincuenta pesos (\$461.050); monto que se obtenía de los cincuenta mil dólares (US \$ 50.000) al tipo cambio de aquel mes.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

Interrogado que fuera el testigo con respecto a si conocía la fecha exacta en que se había originado aquella deuda, manifestó que no pero que había sido, aproximadamente, en septiembre de 2015. Por otra parte, dijo que no sabía si aquella deuda había sido documentada y que al momento de ayudarla a Gabriela en la confección de la declaración jurada del período 2015 fue cuando él reflejó la deuda, en base a lo que ella le había manifestado. En aquella oportunidad, ella le refirió que tenía una deuda pero que también había sufrido un robo, razón por la cual sostuvo que *“el mismo importe se refleja como una deuda y como una pérdida en el año 2015”*.

Al exhibirle la foja 7 de la declaración jurada patrimonial integral de Marta Gabriela Michetti, correspondiente al período 2015, aportada por la defensa en el Anexo I de la documentación reservada, y preguntado que fuera para que diga si la deuda con personas físicas que allí declarada guardaba identidad con aquella que figura a fojas 148, el testigo manifestó que se trata de la misma deuda.

Además, exhibida que le fuera la actuación obrante a fs. 91 de la actuación Alcance Nro. 10023-8530-2016/1 remitida por la Administración Federal de Ingresos Público y reservada en Secretaría, y preguntado que fuera para que explique la razón de la diferencia entre los montos declarados por Juan Martín Tonelli Banfi y Marta Gabriela Michetti en concepto del préstamo que aquél le otorgara a la nombrada, expresó: *“Esta declaración que se me exhibe es de Juan Martín Tonelli Banfi correspondiente al impuesto a los bienes personales, el cual es un impuesto patrimonial que obliga a declarar los créditos al 31 de diciembre, pero con la valuación correspondiente al 31 de diciembre, que en el 2015 era 12,94. Por eso, la multiplicación de los US\$50.000 por ese tipo de cambio da esa cifra. En el caso de la declaración de Gabriela, la valuación de una deuda en dólares es el momento en que se contrae la deuda y se mantiene a ese valor, hasta que la deuda se paga. No se revalúa a fin de año,*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

*y cuando se paga, si el dólar sube, se reconoce una pérdida en pesos por diferencia de cambio. Esto se debe a que cuando el dólar aumenta, la persona que paga una deuda en dólares necesita más pesos para comprar los dólares que debe, todo lo cual se refleja como pérdida por diferencia de cambio. Esto es lo que va a ocurrir cuando Gabriela pague la deuda, porque necesitará más pesos para pagar los mismos dólares”.*

Asimismo, Domínguez refirió que los montos de dinero a los que hizo alusión fueron consignados en las declaraciones en pesos debido a que la Administración Federal de Ingresos Públicos obliga a declarar todo en moneda local, así como también que, de acuerdo a la legislación vigente, no era necesario bancarizar la suma correspondiente al crédito otorgado por Juan Martín Tonelli Banfi a Marta Gabriela Michetti.

Señaló también que desconocía si en ocasiones anteriores el nombrado le había prestado dinero a Gabriela que ésta le haya devuelto durante el año y que en las declaraciones ante el organismo recaudador sólo se refleja la deuda al 31 de diciembre; por lo que él sabía, ésta había sido la primera vez pero que, en la historia que ellos han tenido juntos, desconocía si se habían prestado plata o no durante el año. En ese sentido, aclaró que lo que él conocía era que al 31 de diciembre de 2015 estaba esta deuda y que lo que había pasado antes o después no lo sabía.

En adición a ello, exhibida que le fue al testigo la actuación obrante a fs. 39 de la actuación Alcance Nro. 10023-8530-2016/1 remitida por la Administración Federal de Ingresos Público y reservada en Secretaría, y preguntado para que diga todo por cuanto supiere respecto de la información que fuera declarada en el rubro créditos en el país denominada “MGM”, manifestó que: *“Esta declaración de ganancias es de Juan. Se trata del mismo crédito al que hiciera alusión antes, dado que es la misma persona con la que lo tiene y el*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

*mismo CUIT, o sea Gabriela. Este importe que figura en ganancias es probablemente el valor que tenía la moneda extranjera que él prestó cuando a él le ingresaron los US\$ 50.000 a su patrimonio. Si queremos saber la fecha en que ha ingresado, debiéramos dividir la suma por los cincuenta mil dólares y nos va a dar el tipo de cambio. Si tiene dólares, siempre es a valor histórico. Él lo que cambia en la declaración de ganancias es dinero por un préstamo y lo hace al mismo valor. En cambio, el importe que figuraba en la declaración de bienes personales es al tipo de cambio de cierre, esto es, al 31 de diciembre de 2015.”.*

Domínguez contó también que conocía la Fundación SUMA y que había participado en las galas anuales que la entidad realizó en los años 2014 y 2015, así como también que había colaborado con dinero en efectivo antes de la cena del 2015.

El testigo señaló que no sólo era amigo de Gabriela sino también de Silvina, la hermana de aquella, y que, aproximadamente en noviembre de 2015, a principios de ese mes, en una cena de amigos que Silvina hizo en su casa, les pidió colaboración para la entidad; por eso, luego de la cena, él le llevó un sobre con la colaboración, cuyo monto fue de diez mil pesos (\$10.000) en efectivo.

Asimismo, expresó que aquel aporte no fue documentado y que cuando le llevó el dinero a Silvina, ella le dijo que “*cuando lo rindiera Gabriela a la Fundación le iba a pedir el recibo correspondiente*” y se lo iba a alcanzar. Agregó que “*el motivo de la colaboración era ayudar a una casa que está frente a la cárcel de Devoto y a la que van las esposas de los presos, a las que se les da contención. En esa casa había necesidad de equipamiento y ayuda social. Me pareció muy bueno el destino y la obra, por eso quise colaborar*”.

Finalmente, mencionó que no recordaba otra oportunidad en la que hubiera colaborado con la entidad, más allá del pago del cubierto para asistir a la cenas de recaudación. En esa línea, refirió que el cubierto para la cena de





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

recaudación del 2015 lo abonó con tarjeta de crédito, por medio de una página web, y que creía que había sido por la suma de mil quinientos pesos (\$1.500), así como también que durante ese evento no realizó ninguna otra colaboración.

**4.29.** Presentación efectuada por la defensa de Marta Gabriela Michetti a fs. 343, a los fines de solicitar se deje sin efecto la citación a prestar declaración testimonial de Gerard Hugon;

**4.30.** Declaración testimonial de **Eduardo Manuel Raposo** plasmada en el acta obrante a fs. 347/350. El 6 de octubre de 2016 prestó declaración el nombrado, de profesión arquitecto, vecino y amigo de Marta Gabriela Michetti, a quien dijo conocer desde hace diez años aproximadamente, cuando se mudó al mismo PH en el que ella vive. A ese respecto, relató que la conoció alrededor del 2006 cuando era legisladora porteña y que entabló relación tanto con ella como con su hermana Silvina, así como también que en el año 2008 ella le solicitó que le hiciera unos arreglos en la casa y ahí su relación, la cual inicialmente por las actividades de Gabriela era más esporádica, se tornó más cercana. El nombrado se describió como una persona de confianza de Gabriela y a quien ella llama cuando tiene la necesidad de hacer cualquier refacción o arreglo en su casa.

Al consultarle respecto a si alguna vez había realizado una obra o refacción en algún domicilio de titularidad o habilitado por Marta Gabriela Michetti, expresó: *“La palabra obra es relativa, hay algunas intervenciones que son más básicas como cambiar las lamparitas de la casa y otras que no. Todas las obras que realicé fueron en Pasco 640 de esta ciudad. Cada tanto paso por la casa de ella, la reviso y me fijo si hay que hacer un mantenimiento de algo. La última obra fue en el año 2015 que fue en el período en el que sucedió el robo que Gabriela sufrió. Respecto de esa última obra no recuerdo exactamente el inicio, si se que fue a principios de octubre y los albañiles que estaban trabajando ahí terminaron alrededor del 22 de diciembre de aquel año. La obra*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

*consistió en el cambio de piso y pintura de los dos patios que están en el domicilio, los cuales están conectados. Inmediatamente a la finalización de esa obra se rompió un caño, esto fue ya a fines de diciembre, y terminé llamando a un plomero. Hay arreglos permanentes en ese domicilio”.*

Contó que el personal que intervino en aquella obra fue un albañil llamado Mario Vargas y que también trabajó algunos días su hijo Ariel, así como también un ayudante más de quien no conocía el nombre. Precisó que la única persona que él llamó para trabajar fue Mario Vargas, quien incluso llevó a dos pintores que trabajaron unos días. Con anterioridad a dicha obra, recordó haber hecho retoques del revestimiento interior, arreglos del inodoro del toilette, colocación de algún estante de madera en el interior del domicilio, impermeabilizar la terraza, entre otros; todo lo cual describió como mantenimiento básico de la casa por ser ésta bastante antigua.

Agregó que a Mario Vargas lo convocó en forma verbal, que no hubo contrato formal y que el nombrado había trabajado en una obra anterior en ese domicilio en el año 2008. En ese sentido, refirió que como Mario había trabajado ahí y él, por una cuestión de seguridad, trataba de ser muy cuidadoso de la gente que ingresa al domicilio de Gabriela, lo llamó nuevamente para que fuera a cambiar el piso y pintar.

Dijo que no se acordaba los valores de los materiales utilizados ni el costo total de la obra y que había muchas cosas que una vez finaliza la obra las descartaba. En ese sentido, señaló que para la compra de algunos materiales le pedía el dinero a Gabriela y él las compraba, y que para otros, él se comunicaba con Alejandra Illia y ella hacía la compra. Con relación a sus honorarios, señaló que Gabriela lo perseguía para pagarle porque él nunca le cobraba y que a raíz de ello le iba pasando diversos montos. En dicha obra, dijo que creía que había cobrado quince mil pesos (\$15.000) en efectivo y que no le había extendido







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

ningún recibo debido a que *“hay como ese nivel de confianza para que no le firme recibos”*.

Consultado que fuera con relación a si facturó los servicios prestados, expresó que había hecho factura alguna vez pero que en este caso no y que creía que no tenía factura de esa. En cuanto a si poseía las facturas correspondientes a los materiales que fueran utilizados para la realización de aquella obra, manifestó que tendría que ver si le había quedado alguno de los papeles de eso y que mucho lo compraba como consumidor final porque no siempre usaba los nombres de la gente. Además indicó que, una vez que finaliza la obra, muchos de esos papeles los terminaba tirando para no acumular.

En particular, respecto de los quince mil pesos (\$15.000) que cobrara en concepto de honorarios, dijo que fueron abonados en el medio del proceso de la obra y en partes; esto es, en montos bajos de cinco mil (\$5.000) y tres mil pesos (\$3.000). Expuso también que la obra fue entre octubre y diciembre de 2015, y que en esos tres meses fue cobrando en partes, sin recordar la fecha exacta de esos pagos. Preciso que si necesitaba dinero para él lo sacaba del mismo paquete de dinero que tenía para la obra y que le iba pidiendo a Gabriela o a las personas de confianza de ella, como Alejandra, la plata que necesitaba. Supuso que aquella iría extrayendo plata del banco o la tenía en su casa y que luego se la dejaba a su disposición. Dijo que creía que el último monto que percibió fue a fines de diciembre de 2015 pero como se manejaba de manera informal con ella no lo tenía muy presente. Agregó que si el monto no era muy elevado, cuando había ciertas refacciones, las pagaba él y ella se lo devuelve, y que no existía una formalidad en el manejo de estas cosas sino que éstas variaban de acuerdo con lo que pudiera surgir. Adujo que como no resultaba fácil contactarla, trataba de solucionarle los problemas y no generárselos.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Puntualmente, se interrogó al testigo acerca del costo total de la obra (incluidos sus honorarios, los materiales que él adquirió y aquellos que fueran comprados por terceros), respecto a lo cual dijo no recordar con exactitud aquel monto pero que creía que había sido entre cien mil (\$100.000) y ciento cincuenta mil pesos (\$150.000). Respecto del lugar por el que retiraba el dinero que necesitaba para afrontar los gastos que la obra le demandaba, manifestó lo hacía de la misma casa de Gabriela, quien se lo daba ella en mano o se lo dejaba en un sobre guardado, o también se lo daba Norma, la empleada de Gabriela, cuando ésta se encontraba descansando. La frecuencia de ese retiro dependía de si le alcanzaba la plata que tenía, podía ser una vez por semana o cada quince días. Dijo que no fueron muchas las veces en que retiró y que si bien no se acordaba la fecha exacta sabía que había sido durante la obra; esto es, *“al principio de la obra una parte y luego las semanas siguientes, a medida que iba necesitando la plata”*.

Raposo descartó que hubiera habido otra obra importante en aquel domicilio en la que él haya intervenido, a excepción de una que se llevó a cabo en el año 2008, la cual implicó mantenimiento y refacciones muy sencillas vinculadas principalmente a adaptar la casa a la condición física de Gabriela. Con relación a esa obra, no recordó el costo de los materiales utilizados y los honorarios cobrados, y que, si podía describirla en general, los papeles no los tenía. Dijo que creía que en ese momento había facturado por los servicios prestados y que seguramente había un montón de tickets y facturas, los cuales debió habérselos entregado en una bolsa a Gabriela en su casa.

Refirió que conocía a Juan Tonelli, pareja de Gabriela, y que con él no tenía demasiado vínculo sino que ocasionalmente lo veía en alguna reunión o evento, como por ejemplo el cumpleaños de Gabriela. Recordó que una vez fue a ver un departamento que estaba por la calle Paraná de esta ciudad, el cual era de propiedad de Juan Tonelli y su ex esposa, debido a que estaba podrida una





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

madera, pero que finalmente no le hizo ninguna obra a ese domicilio. Dijo que no conocía otra propiedad del nombrado.

Por último, el nombrado manifestó que conocía de la existencia de la Fundación SUMA por Gabriela y por haber concurrido un par de veces a las cenas de recaudación que se realizaron pero que no había efectuado ninguna obra para dicha entidad. En cuanto a aquellos eventos, contó que concurrió a dos, uno en el 2014 y otro en el 2015, los cuales se llevaron a cabo en La Rural y por los que no abonó dinero alguno en concepto de cubierto porque en ambas ocasiones fue invitado por Silvina, la hermana de Gabriela. A ello, agregó que él personalmente nunca había realizado una contribución de dinero en favor de la Fundación.

**4.31.** Actuaciones aportadas por la defensa de Marta Gabriela Michetti a fs. 351/356;

**4.32.** Declaración testimonial de **Santiago Eduardo Riobó** plasmada en el acta obrante a fs. 370/374. El 11 de octubre de 2016 prestó declaración testimonial el nombrado, de profesión abogado, actual Jefe de Despacho en la Presidencia del Honorable Senado de la Nación y colaborador cercano de Marta Gabriela Michetti. Contó que conocía a la nombrada desde el 2012, cuando comenzó a trabajar como su asesor durante el mandato de ella como Diputada Nacional y luego continuó cuando fue Senadora.

Refirió que conocía la Fundación SUMA porque era la que preside Marta Gabriela Michetti y que ha hecho contribuciones tanto de dinero como de tiempo de voluntariado, principalmente en el área de políticas públicas, colaborando en las actividades que la entidad desarrolla. Dijo que desde mediados de 2015 hasta la actualidad figura de modo voluntario como Director de Políticas Públicas, a partir de lo cual ha ido colaborado con la organización de charlas y distintas actividades en ese sentido; tarea respecto de la cual señaló que no requiere de





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

dedicación u ocupación intensa. En esa línea, mencionó a medida que ha ido pasando el tiempo, la actividad propia del Senado le ha ido demandando mayores exigencias y tiempo, razón por la que ha ido colaborando en menor medida con la Fundación. Debido a esa falta de tiempo, aclaró que, si bien actualmente figura nominativamente con aquel cargo, no están desarrollando ninguna actividad.

Indicó también que había efectuado cuatro aportes de dinero en favor de la Fundación: el primero a fines de 2014, sin recordar la fecha exacta, por un monto de mil pesos (\$1.000), a través del sistema Mercado de Pago y con la tarjeta de crédito Visa del Banco Patagonia, en concepto del pago del cubierto para asistir a la cena de recaudación del citado año; el segundo, por la suma de tres mil pesos (\$3.000) y bajo la misma mecánica, en concepto del pago de cubierto para asistir a la cena de recaudación del 2015; el tercero, los primeros días del mes de noviembre de 2015, sin recordar la fecha exacta pero sí que fue dos semanas antes de que suceda el robo en la casa de Gabriela, por la suma de dos mil quinientos pesos (\$2.500) en efectivo, en el despacho de la nombrada cuando ella era Senadora; y el cuarto, en realidad han sido varias donaciones que desde principios de 2016 y hasta la actualidad viene realizando por medio de un débito mensual al que se encuentra adherido, a través de la tarjeta Visa del Banco Patagonia y por la suma de ciento cincuenta pesos (\$150) cada una. Agregó que durante las cenas de recaudación de la entidad no realizó ninguna otra colaboración de dinero.

En cuanto al donativo realizado en el mes de noviembre de 2015, explicó que sumó su dinero al que se estaba recaudando en el despacho de Gabriela y aclaró que ella no lo recolectaba personalmente sino que solicitó colaboración y dijo que se lo dieran a él. En ese sentido, indicó que él tenía un cajón con llave en el que guardaba las donaciones que se iban recibiendo y en el cual puso su dinero. Agregó que el dinero en efectivo que donó lo tenía en su poder y que lo había extraído de su cuenta del Banco Patagonia durante los días previos a que realizara el donativo, con relación a lo cual dijo que no recordaba la fecha exacta





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

de la extracción ni si ésta había sido específicamente para eso, puesto que solía sacar a principios de mes dinero para diversas necesidades y de esa plata creía que había sacado la suma aportada.

Señaló que por el pago de los cubiertos de las cenas de recaudación recibió los comprobantes tanto de la tarjeta de crédito como de Mercado de Pago en los que quedó asentada la transacción, mientras que de los aportes efectuados mensualmente tenía las constancias de la tarjeta de débito; sin embargo, por el donativo realizado en el mes de noviembre 2015 no le había sido extendido hasta la fecha un recibo porque *“se iba a confeccionar una vez que ingresara el dinero a la Fundación y finalmente no pasó”*.

Especificó que el origen del dinero aportado era, en todos los casos, su sueldo y que, a excepción de la contribución efectuada por la suma de dos mil quinientos pesos (\$2.500), la cual era para afrontar los gastos de organización de la cena de recaudación del 2015, las donaciones realizadas tenían como fin el solventar los gastos y las actividades de la Fundación.

Indicó que recibió donaciones de dinero de terceros en favor de la entidad. A ese respecto, narró que más o menos tres semanas antes del hecho del robo en la casa de Gabriela -esto es, en el mes de noviembre de 2015-, ésta les dijo en voz alta en su despacho a todo su equipo de trabajo que estaba necesitando una mano para ir cancelando los pagos de la cena solidaria de ese año y le solicitó al nombrado si podía ir juntando el dinero que eventualmente fueran aportando para que ella luego lo llevara a la Fundación. Dijo que se hallaban presentes en esa ocasión el equipo de asesores, integrado por Sabrina, Maico y Javier, la vocera de prensa Paula Schuster, las secretarias María Conte-Grand y Alejandra Illia, la recepcionista Silvia y él. Asimismo, mencionó que Gabriela le comentó que más allá de los que estaban ahí, le iba a extender el pedido de colaboración a familiares y amigos, así como también que los que le entregaron los aportes a él fueron José Ortiz Amaya, María Conte-Grand,





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Alejandra Illia y Fernando Subirats, éste último por intermedio de su mujer Paula Schuster; a tales contribuciones, sumó la suya.

Expresó que por aquellos aportes no se les entregó recibo sino que, por pedido de Gabriela, lo que él hacía era anotar quién se lo daba y cuánto dinero donaba para que cuando la nombrada fuera a la Fundación le hiciera los recibos correspondientes y les agradeciera. Además, señaló que, bajo esa modalidad -esto es, sin extender recibos y anotando tanto el nombre del aportante como la suma entregada-, recibió las siguientes sumas de dinero en efectivo: de María Conte-Grand, diez mil pesos (\$10.000); de Alejandra Illia, cinco mil pesos (\$5.000); de Fernando Subirats, por medio de Paula Schuster, cinco mil pesos (\$5.000), también en efectivo; y, de José Ortiz Amaya, cinco mil pesos (\$5.000). Todas esas personas le entregaron la plata en el despacho de la Senadora, en la planta baja del Senado, porque todo ello sucedió antes del 10 de diciembre de 2015, fecha en la que ella asumiera la Vicepresidencia de la Nación.

Relató que una semana antes de las elecciones, es decir de la fecha en que se produjo el robo en la casa de Gabriela, Federico Pinedo, a quien Gabriela también le había pedido que ayudara a juntar colaboraciones de amigos y quien habitualmente concurría al despacho por afinidad política, se presentó un día y le entregó un sobre con lo que él había recaudado. La fecha exacta de ese encuentro no la recordó pero sí sabía que en el sobre estaba el dinero que él había recolectado, así como también un papelito en el que constaban los nombres y montos de los aportantes. La suma exacta que había en ese sobre tampoco la recordó pero dijo que había entre setenta mil (\$70.000) y setenta y cinco mil pesos (\$75.000). Explicó que en ese momento, transcribió los nombres que figuraban en aquella lista a la que él había confeccionado y que guardó todo bajo llave en un cajón de su despacho. Mencionó que dentro de los nombres que figuraban en la lista que el nombrado le entregara estaban el propio Federico Pinedo, Hernán Lombardi, Andrés Ibarra, Gabriela Ricardes, Marina Klemensiewicz y alguna otra persona más que no recordaba; todos ellos amigos







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

de Gabriela del mundo de la política. Recordó el aporte de quince mil pesos (\$15.000) efectuado por Lombardi porque fue uno de los más altos y que los otros oscilaba entre los cinco mil (5.000) y los diez mil pesos (\$10.000).

Por otra parte, relató que unos días antes del 22 de noviembre de 2015, Alejandra Illia, con quien trabajaba en el despacho, se había encontrado con su prima Silvina Michetti y ésta le había entregado dinero que ella había recaudado entre su entorno familiar y de amigos de la localidad de Laprida, también a pedido de Gabriela. Dijo que desconocía el lugar en el que Silvina le había hecho entrega del dinero a Alejandra pero que fue ésta última la que se lo trajo a él al despacho dentro de un sobre, en el cual estaban escritos los nombres y montos donados, para unificarlo con los otros aportes. Indicó que, una vez recibido y sin contar el dinero que contenía el sobre, lo guardó en el aquel cajón que mencionara bajo llave, así como también que, por los montos que en aquel estaban anotados, sabía que la suma total era de aproximadamente setenta mil pesos (\$70.000).

Recalcó que todos los aportantes eran del entorno de confianza de Gabriela y que por eso dio por hecho que los montos que estaban anotados eran los que había. Además, estimó que ni Federico Pinedo ni Silvina Michetti habían entregado recibos con motivo de esos donativos, dado que la modalidad era la misma; esto es, *“entregar un listado con los nombres y montos para que una vez que Gabriela entregara el dinero a la Fundación se confeccionen los recibos correspondientes”*.

Contó que el viernes anterior al robo, Alejandra Illia le comentó que se había encontrado con Juan Tonelli Banfi, novio de Gabriela, quien le transmitió que ésta última le había pedido que el nombrado se ocupara de buscar la plata y cerrar el tema de la recaudación de colaboraciones; ello debido a que Gabriela estaba internada y faltaba poco tiempo tanto para las elecciones como para la cena de recaudación. Ante ello, Alejandra le dijo a Juan que el dinero lo tenía Santiago, a partir de lo cual, dada la proximidad entre sus domicilios, ella le





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

encomendó al nombrado que se lo acercara a la casa de Juan. Por ello, aquel viernes él se llevó toda la plata a su residencia y el sábado 21 de noviembre de 2015 a la mañana se lo acercó al domicilio de Juan. Agregó que tenía entendido que ese mismo día Juan le había llevado el dinero a Gabriela a la casa y que al día siguiente había ocurrido el robo.

Aclaró que sólo en aquella oportunidad intervino en la recaudación de donaciones y que en las restantes ocasiones únicamente ha invitado a amigos y conocidos a que colaboren con la entidad, desconociendo si éstos finalmente lo hicieron.

Por último, mencionó que no intervino en la organización de la cena anual de recaudación del 2015 y que quienes habían estado a cargo de eso eran los del equipo administrativo de la Fundación (la Directora Ejecutiva, la Contadora y el resto de aquel equipo), así como también muchos voluntarios en general, sin conocer en particular qué rol tuvo cada uno.

**4.33. Declaración testimonial de Alain Vincent Dujean** plasmada en el acta obrante a fs. 375/377. El 11 de octubre de 2016 prestó declaración testimonial el nombrado, de nacionalidad francesa, jubilado en su país de origen, Director empleado de la empresa Gulf en Argentina, conocido de Marta Gabriela Michetti y amigo de su hermana Silvina, a quienes conoció en el año 2012 por intermedio del CFO de la citada empresa que era oriundo de la localidad de Laprida, al igual que las nombradas.

Refirió conocer a la Fundación SUMA a través de Silvina, quien le habló de la entidad y lo invitó a él y su mujer tanto en el 2014 como en el 2015 a las cenas de recaudación. En la primera de ellas, no abonó el cubierto ni aportó dinero en el evento, mientras que en la segunda tampoco pagó el cubierto pero efectuó una colaboración de dinero en la cena, por la suma de dos mil pesos (\$2.000) en efectivo y por el que se le extendió un recibo. Dijo que el dinero aportado provenía de su trabajo y sus ahorros, así como también que lo había





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

extraído de la cuenta que tenía en el Banco HSBC en este país y que no estaba seguro de si había sacado específicamente ese monto de aquella entidad sino que seguramente había efectuado extracciones en distintas ocasiones y contaba con ese dinero en efectivo. Agregó que aquel dinero tenía como destino contribuir a las obras que la Fundación estaba realizando, las cuales le habían mostrado.

Relató que, más allá de aquel aporte, efectuó otra contribución junto con su mujer, por la suma de quince mil pesos (\$15.000) en efectivo, a principios de noviembre de 2015. No recordó la fecha exacta en que lo hizo pero sí que había sido con motivo de un pedido de colaboración que Silvina había efectuado en una cena entre amigos en su casa, en la cual, además del testigo y su esposa Claudine, estaban presentes Carlos Diez y Marcelo Domínguez, junto a sus mujeres, Damián Lanz, otro francés de nombre Gerard. En aquella ocasión, Silvina les solicitó que ayudaran a organizar la cena solidaria de 2015 y, unos días después de aquella cena, él le entregó el dinero; dijo que creía que aquella entrega había sido en la casa de ella, unos tres o cuatro días después de la cena. En ese sentido, mencionó que creía que la cena solidaria iba a ser a fines de noviembre y que necesitaban la plata para realizarla. Señaló que, en ese momento, Silvina no le entregó ningún recibo y que ella iban a recibir uno pero que nunca se lo entregaron ni tampoco le preguntó por ello.

Asimismo, precisó que el dinero aportado provenía de su sueldo y sus ahorros, y que el monto lo había extraído de su cuenta del Banco HSBC. Al respecto, indicó que no realizó una extracción por el monto total sino que era habitual que fuera extrayendo dinero para distintos gastos y que de esa plata fue de la que sacó para aportar. Aclaró que tanto su mujer como él realizan extracciones de dinero cuando lo necesitan y que no lo hacen de manera regular.

Finalmente, el testigo fue interrogado acerca de sus ingresos mensuales aproximados, con relación a lo cual mencionó que *“eran quince mil pesos brutos mensuales, más los aguinaldos y teléfonos. Yo era Director empleado de la empresa Gulf Argentina, que representaba a la empresa de allá, puesto que yo*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

*antes de eso era CEO de la empresa mundial de Gulf Oil International. También tenía dinero de cuando vine a vivir acá, alrededor de septiembre de 2012, creo que eran no más de diez mil dólares. Estuve en 2012, 2013 y 2014 distintas veces en Europa porque mi papá estaba mal, de esos viajes traje dinero también. Mi jubilación de francés la recibo en Francia y pago impuestos allá, mi jubilación es de sesenta y cinco mil euros. En 2014 tuve un accidente con el auto y también me entró dinero de eso".* Con relación a la jubilación que dijo percibir en Francia, Dujean se comprometió a aportar los resúmenes de los depósitos que le efectúan o el recibo que le extienden cada tres meses, lo cual fue posteriormente incorporado con posterioridad a estas actuaciones.

**4.34.** Declaración testimonial de **María Alejandra Illia** plasmada en el acta obrante a fs. 381/384. El 12 de octubre de 2016 se le recibió declaración testimonial a la nombrada, de profesión Licenciada en Kinesiología y Fisiatría, prima hermana de Marta Gabriela Michetti y actual secretaria privada de la nombrada en el despacho de Presidencia del Senado de la Nación. La testigo contó que comenzó como empleada administrativa con una categoría seis (6), en razón de lo cual en el año 2013 -cuando Gabriela fue electa Senadora Nacional y comenzó a trabajar con ella- cobraba entre dieciséis mil (\$16.000) y veinte mil pesos (\$20.000), y que luego su categoría se fue modificando hasta llegar a la (1). En noviembre de 2015, percibía una remuneración de entre veinticinco mil (\$25.000) y treinta mil pesos (\$ 30.000), mientras que, en la actualidad, ésta es de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000).

En cuanto a su relación con Marta Gabriela Michetti, afirmó ser su asistente personal, manejar la agenda de la Vicepresidente y las tareas administrativas de la Presidencia del Honorable Senado de la Nación.

Señaló que conocía la Fundación SUMA dado que Gabriela era su Presidente pero que nunca había ejercido un cargo en ella; no obstante, contó que empezó a colaborar en forma voluntaria y esporádica en dicha entidad durante





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

los años 2014 y 2015, así como también que su participación tenía lugar los fines de semana y consistía en pintadas, restauración de muebles y otras actividades de ese estilo. Incluso, indicó que había colaborado en la Fundación junto a sus hijos, ya que se trataba de actividades sociales.

Asimismo, refirió que efectuó cuatro aportes de dinero en favor de la institución:

El primero, fue a fin del 2014 para la cena solidaria de ese año y por un monto de dos mil pesos (\$2000); el pago fue realizado a través de la tarjeta de crédito Visa del Banco Nación, en el que tenía una cuenta sueldo, y creía haberlo hecho en el mes de noviembre –con seguridad, antes de la cena, la cual se llevó a cabo en el mes de diciembre. El aporte lo realizó por internet y tuvo por objeto el pago del cubierto de la cena anual, en virtud del cual creía haber recibido un comprobante por aquel medio.

El segundo en verdad se componía de varios aportes, puesto que, a partir del 2015 -entre septiembre y diciembre-, y hasta la actualidad, la testigo dijo encontrarse adherida a un débito automático mensual, por la suma de quinientos pesos (\$500) y a través de su tarjeta VISA del Banco Nación. Tales operaciones se encuentran documentadas en los resúmenes de la tarjeta en cuestión y por ellos la Fundación SUMA no entrega comprobante mensual, sino que la constancia es el mismo débito.

El tercero, fue en concepto del pago del cubierto para asistir a la cena solidaria del año 2015, el cual realizó por medio de Mercado Pago con la tarjeta Visa del Banco Nación y fue por la suma de tres mil pesos (\$3.000). Dijo que la cena solidaria fue a fines del mes de noviembre de 2015 y según creía el pago lo había hecho a fines de octubre o principios de noviembre de ese año. Por ese aporte en particular recibió un comprobante de Mercado Pago y en la cena anual correspondiente a ese año no realizó ningún otro aporte.

El cuarto, lo efectuó con carácter previo a la cena anual del año 2015 y fue por la suma de cinco mil pesos (\$5.000) en efectivo, a raíz de una colecta que





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

se realizó en el despacho del Senado. En aquella oportunidad, Marta Gabriela Michetti había formulado un pedido a los que trabajaban con ella; entre los que se encontraban, María Conte-Grand, Santiago Riobó, Paula Schuster, Javier Pérez Constanzo y una recepcionista cuyo nombre no recordaba pero que podría ser “Lorena” o “Silvia”. La nombrada les pidió, a principios de noviembre de 2015, que los que podían colaborar lo hicieran, de modo que la testigo estimó que su colaboración tuvo que haber sido durante los primeros diez días del mes de aquel mes. Dijo que el aporte fue en efectivo y que el dinero provino de su cuenta sueldo del Banco Nación; si bien no recordó la fecha exacta del aporte en cuestión, estaba segura de que tuvo lugar durante los primeros días del mes de noviembre de 2015. Tampoco pudo afirmar si el dinero lo obtuvo de la entidad bancaria en una extracción puntual o si había sido producto de varias extracciones, puesto que refirió cobrar el primer día hábil del mes y que ese día pudo haber sacado más dinero para realizar otros pagos.

Illia contó que le iban a dar un recibo por el aporte de los cinco mil pesos (\$5.000) cuando el dinero estuviera en manos de Fundación SUMA. En esa línea, indicó que, cuando Gabriela les solicitó la colaboración, les dijo que el dinero se lo entregarán en efectivo a Santiago Riobó, quien en ese momento era asesor en el despacho de la Senadora, y que, una vez que el dinero fuera entregado por ella a la Fundación, se emitiría un recibo para cada una de las personas que hubieran aportado en esa colecta. Aseguró la testigo que, como la plata fue robada el día 22 de noviembre de 2015, aquellos que colaboraron no recibieron el recibo de su aporte, puesto que el dinero nunca llegó a la Fundación SUMA.

Por otra parte, Illia sostuvo que nunca le fue solicitado que realizara recaudaciones de dinero en favor de la entidad, sin perjuicio de haber invitado a amigos y familiares a que participaran en ella porque tenía programas que valían la pena. A su vez, expuso que, además de Santiago Riobó, sabía que Silvina Michetti había intervenido en la colecta de donativos. En ese sentido, indicó que cuando Gabriela pidió en el despacho la colaboración, comentó que idéntica







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

solicitud iba a hacerles a sus familiares y allegados, entre los cuales encontraba Silvina su hermana. La testigo contó que Silvina recaudó dinero entre sus amigos y los de Gabriela, entre los que se encontraban Carlos Diez, Marcelo Domínguez, Marcela Layún, Claudia Nunia, entre otros. Dijo que ella procedió de la misma manera; esto es, anotaba el nombre del aportante y el monto de la contribución, y luego se les iba a dar un recibo cuando Gabriela llevara el dinero a la Fundación. Indicó también que creía que Federico Pinedo también había recolectado dinero con la misma modalidad y que entre las contribuciones que éste juntó estaban las de Hernán Lombardi, Gabriela Ricardes, Daniel Chain, Marina Klemensiewicz, Andrés Ibarra, entre otros. Según Illia, los montos de aquellos aportes oscilaban entre los cinco mil (\$5.000) y diez mil pesos (\$10.000) y aquel que más había contribuido había sido por la suma de quince mil pesos (\$15.000).

Por último, aclaró que no había participado en la organización de las cenas de recaudación de la Fundación SUMA y que tanto Karen Zeolla, Directora de la entidad, como otros voluntarios, de quienes no pudo precisar sus nombres, habían sido los que específicamente intervinieron en aquellas.

**4.35. Declaración testimonial de María Elizabeth Conte-Grand** plasmada en el acta obrante a fs. 390/395. El 13 de octubre de 2016 se le recibió declaración testimonial la nombrada, de profesión cocinera, actualmente desempleada y sin ingresos mensuales asegurados, quien contó que estaba volviendo a desempeñarse en aquel rubro ya que era lo que hacía antes de comenzar a trabajar con Marta Gabriela Michetti.

En ese sentido, relató que, desde fines de 2007 hasta fines de enero de 2016, trabajó como asistente personal de la nombrada en los lugares en los que ella desempeñó sus cargos: primero, en la Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde estuvo un año y dos meses aproximadamente; luego, tras la renuncia de Gabriela para ser candidata a Diputada, trabajó durante la campaña; a partir del el 10 de diciembre de 2009, comenzó a trabajar en la





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Cámara de Diputados hasta el año 2013; posteriormente, se desempeñó como asistente personal mientras Gabriela mientras que ésta trabajó en su campaña para ser Senadora; y, finalmente, pasó a trabajar en el Senado de la Nación, desde el 10 de diciembre de 2013 hasta fines de enero de 2016, momento en que renunció por voluntad propia.

Señaló que todos los cargos que había ocupado eran de carácter transitorio y que en noviembre de 2015 percibía una remuneración aproximada de treinta y cinco mil pesos (\$35.000) netos; salario que se correspondía a la categoría dos (2) del escalafón del personal del Senado de la Nación. Contó que aquella remuneración fue la máxima que percibió, en razón de que cuando trabajó en la Cámara de Diputados su salario era menor y correspondía a la categoría cuatro (4) del escalafón. Agregó que no poseía otras actividades lucrativas y que durante los años indicados no había ejercido su profesión de cocinera.

En cuanto a su relación con Marta Gabriela Michetti, la testigo explicó que había sido su asistente personal desde el año 2007 hasta el mes de febrero de 2016, y que había pasado por los diversos lugares en los que ella tuvo sus obligaciones. Contó que el vínculo con la nombrada tuvo su inicio en el año 1997 cuando se conocieron a través de sus maridos y que rápidamente formaron una gran y fuerte amistad.

En lo que respecta a la Fundación SUMA, Conte-Grand explicó que había sido Tesorera de la entidad; cuando ésta se constituyó se presentó toda la documentación correspondiente ante la Inspección General de Justicia para que se reconociera su personería jurídica, trámite que fue muy largo y que se demoró varios años. En ese sentido, indicó que la constitución había sido en el año 2007 o 2008 y que durante el tiempo en que se llevó a cabo el trámite para la obtención de la personería jurídica no se realizó ninguna actividad.

En esa directriz, refirió que se había modificado todo el Directorio inicial y que *“los que habíamos intervenido inicialmente no llegamos a ver a la*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

*Fundación en actividad*”. Contó que había libros de actas, todos con balance cero, y que cuando Michetti decidió impulsar la Fundación y que ésta empezara a funcionar, cambió todo el Directorio y el cargo de Tesorera lo tomó Silvana Giudici. Explicó también que desde su inicio la Directora de la Fundación había sido Karen Zeolla y que su cargo de Tesorera lo ejerció desde la constitución de la Fundación hasta la modificación del Directorio, momento que calificó como el verdadero comienzo de las actividades de la entidad. Si bien no recordaba con precisión los años, afirmó que el cambio en la integración del Directorio fue cuando se abrió la oficina de la Avenida Rivadavia.

Sostuvo que jamás ejerció efectivamente sus funciones de Tesorera en la Fundación más que para firmar los balances referidos, los cuales demostraban que la entidad no había tenido actividad. Expresó que los libros los llevaba una contadora cuyo nombre creía que era Florencia, y que los estados contables eran todos de cero porque no había movimientos; es decir, no había ingresos ni tampoco egresos. Reiteró que, en ese momento, la Fundación no desarrolló actividades y que aquellos estados contables así lo reflejaban. Indicó que las actividades comenzaron cuando se cambió la integración del Directorio y que no recordaba quién debía presentar los estados contables ante la Inspección General de Justicia ni si éstos se habían presentado; *“en ese momento tenía bastante trabajo con Gabi como para estar en esos detalles”*, precisó la testigo.

En cuanto a las donaciones, expuso que durante su labor en la Fundación no se había realizado ninguna. En esta línea, dijo que desconocía quién era la persona encargada de recolectar las donaciones debido a que se había apartado de la entidad desde la modificación de su Directorio. Dijo que, a partir de aquel momento, su vínculo con la Fundación fue a través de la agenda de Gabriela, puesto que si se quería realizar una actividad, ella era la que coordinaba para arreglar día y hora, pero nada más allá de eso.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Manifestó que no había colaborado en la recaudación de donaciones de dinero pero que sí había aportado plata y que desconocía la forma en la que se llevaba a cabo la colecta.

Afirmó haber colaborado con la compra de cubiertos para las dos cenas de gala de los años 2014 y 2015, antes de que éstas se realizaran. Dijo que el monto del cubierto de la última cena había sido de mil quinientos pesos (\$1500) y que no recordaba el de la anterior. En ambas ocasiones el pago del cubierto lo efectuó por medio de Mercado Pago y el propio sistema le entregó un comprobante de la operación. Además, contó que, a principios del mes de diciembre 2014, realizó una transferencia desde su cuenta sueldo del Senado a la de la Fundación, operación que está documentada en los registros del Banco Nación y cuyo monto fue de siete mil pesos (\$7.000), aproximadamente. A su vez, refirió que tenía un debito automático mensual en favor de la Fundación, a través de la tarjeta de crédito Visa del Banco Superville, desde mediados del año 2015 y hasta la actualidad, por un monto de quinientos pesos (\$500) y cuyos comprobantes figuraban en el resumen de la tarjeta.

A ello, añadió que efectuó un aporte a principios del mes de noviembre del año 2015, cuando Gabriela le pidió colaboración a la gente del Despacho. Su aporte fue de diez mil pesos (\$10.000) en efectivo, los cuales entregó a Santiago Riobó, quien se encargaba de juntarlos, desconociendo la manera en que el nombrado dejó constancia de ello. Contó que en el momento en que Gabriela efectuó la solicitud, estaban en el Despacho Santiago Riobó, Alejandra Illia, Laura Hasan, Silvia Bizzio, Sabrina Guevara, Paula Schuster, Javier Costanzo, Maico, entre otros.

Mencionó que el dinero de la donación provenía, principalmente, de su salario; aunque explicó que también manejaba dinero de su familia. Dijo que la suma en cuestión la tuvo que haber extraído de cajeros automáticos, ya sea de su cuenta sueldo del Banco Nación o de una cuenta familiar que posee en el Banco Creedicorp. En particular, sostuvo que no realizó una extracción por la suma de





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

diez mil pesos (\$10.000) porque no solía efectuar ese tipo de operaciones por ventanilla; por el contrario, refirió que creía que habían sido distintas extracciones que conformaron la suma aportada. Además, indicó que solía manejar dinero en efectivo porque tenía dos hijos adolescentes.

Por otra parte, expresó que, amén de que le habían dicho que le darían uno después de la gala, no recibió recibo alguno por su contribución y que ello se debió al robo ocurrido en la casa de Gabriela, a partir del cual el dinero nunca ingresó efectivamente a la Fundación SUMA. Sobre el punto, manifestó que la contribución tenía como objeto solventar gastos de la gala del año 2015 y, suponía, para que la recaudación fuera aún mayor.

En relación a las cenas de recaudación, señaló que asistió tanto a la del 2014 como a la del 2015; no recordó cuánto le costó el cubierto de la primera pero sí que en la segunda éste fue de mil quinientos pesos (\$1500). Dijo que los comprobantes que obtuvo fueron los de Mercado Pago y durante aquellas galas no efectuó ninguna otra contribución de dinero porque consideraba que su aporte ya había sido suficiente.

En cuanto a la organización de aquellos eventos, expuso que únicamente intervino en la elección del menú que se sirvió, para que lo cual había asistido a las dos degustaciones respectivas. Indicó que la organización de las galas resultaba muy compleja ya que eran muchos los proveedores que se contrataban y que suponía que no había sido una sola persona la que se había encargado de eso. En esa línea, dijo que sabía que Karen Zeolla había estado a cargo al igual que “Andrea Diz o Diez”, quien debió haber abarcado la mayor parte de la organización porque era la responsable. Alegó no poder brindar mayores datos respecto a las contrataciones que se hicieron pero sabía que habían sido muchas y destacó que Laura Hasan y Paula Schuster habían sido quienes se encargaron de la organización de las mesas.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

**4.36.** Constancias aportadas por el testigo Alain Vincent Dujean a fs. 406/410, de las que surge la percepción de haberes jubilatorios, en moneda extranjera, por parte del nombrado en su país natal.

**4.37.** Legajos correspondientes a “Grupo Farallón S.A.” y a la “Fundación Pericles para la defensa de la inclusión social y promoción de los valores republicanos” remitidos por la Inspección General de Justicia a fs. 413/449;

**4.38.** Declaración testimonial de **Fernando Nicolás Subirats** plasmada en el acta obrante a fs. 450/452. El 18 de octubre de 2016 se le recibió declaración testimonial al nombrado, de profesión periodista y psicólogo, quien refirió haber trabajado como Coordinador de Contenidos Digitales en la Radio Continental del Grupo español Prisa y que en la actualidad se desempeña como Gerente Periodístico de Radio Nacional; labor ésta última por la que percibe una remuneración mensual de cincuenta mil pesos (\$50.000).

Contó que conocía a Marta Gabriela Michetti desde hace trece años y que tenía dos tipos de vínculos con ella: el primero, por su profesión de periodista, en función de la cual le había hecho varias entrevistas, tanto a ella como al presidente; y el segundo, en virtud de que su esposa, Paula Schuster, quien además de ser periodista, comenzó a trabajar como vocera de Gabriela cuando ésta era Legisladora porteña y actualmente se desempeña como Directora de Prensa del Senado.

En cuanto a la Fundación SUMA, explicó que la conocía de manera periodística y que no tenía ningún tipo de vínculo con ella, sin perjuicio de lo cual manifestó haber realizado una única contribución de dinero para la cena anual de la entidad cuando le robaron el dinero a Marta Gabriela Michetti. Al respecto, dijo que la cena había sido en noviembre de 2015, cuando él todavía cumplía funciones en Radio Continental. El monto de la contribución en







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

cuestión, proveniente de su sueldo y ahorros, fue de cinco mil pesos (\$5.000) en efectivo y, sin recordar la fecha exacta, creía haberlo efectuado a fines del mes de noviembre de 2015. Dicho aporte tenía como fin organizar la cena de recaudación de aquel año y no quedó documentado debido a que *“fue todo de manera informal”*. En ese sentido, contó que tomó conocimiento de que estaban preparando la cena anual de recaudación y que había un grupo de amigos de Marta Gabriela Michetti que estaba tratando de que la cena saliera lo mejor posible, por eso contribuyó de esa manera. También mencionó que sabía las actividades que realizaba la fundación por lo que le pareció una buena manera de contribuir sus fines.

Agregó que el tema de la contribución fue algo que había hablado en su casa con su mujer, a quien le había dicho que quería darle una mano a la Fundación y que el máximo aporte que podía hacer era de cinco mil pesos (\$5.000). Su esposa le expresó que les iba a decir que le dieran el recibo y, en ese momento, ella le entregó el dinero a una persona llamada Santiago, con quien ella trabajaba en el Senado, desconociendo el testigo si por tal aporte se dejó constancia alguna. Refirió que luego de ello ocurrió el robo de la casa de Marta Gabriela Michetti.

Por otra parte, manifestó que cuando cobraba su sueldo extraía dinero para pagar impuestos y otras obligaciones, y que el monto de la contribución correspondía a esas extracciones. La entidad de la cual realizaba aquellas extracciones era el Banco Santander Río y que no efectuó un retiro específico por el monto aportado, sino que fueron varios; argumentó que esto último se debió principalmente a que los cajeros no entregaban más de dos mil pesos (\$2.000). Explicó también que habitualmente extraía dinero para pagar diversas cuestiones entre el primer y quinto día de cada mes. En razón de ello, las extracciones para la contribución las realizó entre esos días del mes de noviembre de 2015.

Señaló que en el Banco Santander Río tenía una cuenta sueldo desde que comenzó a trabajar en Radio Mitre, la cual mantuvo cuando estuvo en Radio





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

Continental e incluso en la actualidad, mientras se desempeña en Radio Nacional. Preciso que en el mes de noviembre de 2015 su sueldo alcanzaba la suma de veinticinco mil pesos (\$25.000) y que otros meses llegaba a los treinta mil (\$ 30.000), debido a también tenía otras actividades periodísticas por las que cobraba dinero.

Además, refirió que por la colaboración de dinero realizada en el mes de noviembre de 2015 no le fue entregado ningún recibo, que “no llegaron”, imaginando que ello fue así “por el robo sufrió Gabriela”. Dijo también que no tenía idea si otras personas, además de Santiago, había recaudado aportes de dinero efectuados por parte de terceros en favor de la Fundación.

En último lugar, indicó que nunca asistió a las galas solidarias que realizó la entidad pero que su esposa Paula Schuster si lo había hecho porque ella era vocera de Gabriela Michetti y era quien manejaba los medios. Contó que ella no pagó los cubiertos porque simplemente había ido a trabajar y que sabía que no había efectuado ninguna donación en esos eventos, razón ésta última por la cual al testigo le pareció oportuno hacer aquella donación que mencionara. Por último, sostuvo que no sabía quiénes habían estado a cargo de la organización de la cena de recaudación del año 2015.

**4.39.** Informe elaborado por el Banco Central de la República Argentina a fs. 458/461;

**4.40.** Declaración testimonial de **Claudia del Valle Nunia** plasmada en el acta obrante a fs. 466/469. El 25 de octubre de 2016 prestó declaración testimonial la nombrada, de profesión Ingeniera Química y conocida de Marta Gabriela Michetti, quien contó que, desde el año 2007 y hasta la actualidad, era consultora y trabajaba en forma independiente. Al respecto, refirió que tenía una actividad *free lance* por su profesión y que facturaba por sus honorarios profesionales, percibiendo mensualmente entre veinticinco mil (\$25.000) y treinta y cinco mil pesos (\$35.000), aunque ello dependía del mes. Aclaró que





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

esta consultoría la hacía tanto respecto de empresas como de organismos públicos y que en este momento no poseía otras actividades lucrativa pero que, desde el año 1990 hasta el 2007, había trabajado en relación de dependencia para la empresa PB Leiner Argentina, en la cual su último puesto había sido como Vicepresidenta de ventas para América latina y, cuando se retiró, fue indemnizada. Manifestó que se encontraba inscripta por ante la Administración Federal de Ingresos Públicos como monotributista (categoría “i”) desde el año 2003 pero que el uso de esta categoría había ocurrido en estos últimos años.

Contó que con quien mantenía un vínculo era con Silvina Michetti, la hermana de Gabriela, a quien conoció en el año 2001 cuando ambas hicieron un posgrado en el IAE.

Dijo que conocía a la Fundación SUMA por medio de los diarios y por su amiga Silvina Michetti, así como también que había participado de las cenas solidarias de 2014 y 2015, y que las entradas a tales eventos se las había regalado la nombrada. Agregó que durante la cena anual de 2014 no realizó ninguna donación y que en la del 2015 se adhirió a un débito automático mensual, por medio de la tarjeta Visa del Banco ICBC y por el cual contribuye con la suma de doscientos pesos (\$200), cuyos comprobantes los tenía en los resúmenes de cuenta que le proporcionaba aquella entidad financiera. Sostuvo que el origen del dinero que donara eran sus honorarios profesionales y sus ahorros.

Asimismo, señaló que había efectuado una contribución de dinero en favor de la Fundación por la suma de cinco mil pesos (\$5.000), en la colecta que Silvina había realizado antes de la cena anual de noviembre de 2015. Contó que la convocatoria a contribuir había sido mientras estaban en una cena con amigos en la casa Silvina, en la que estaban presentes Carlos Diez, Marcela Layún, Marcelo Domínguez y su mujer Susana Moncla, Marta Mangas, el francés Alain y su mujer Claudine, y otro francés de nombre Gerard. En esa oportunidad, Silvina les comentó que la Fundación SUMA estaba haciendo una colecta de





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

dinero para afrontar los gastos de la cena solidaria que se iba a realizar el 30 de noviembre de 2015. Les dijo también que el dinero que eventualmente donaran debía ser en efectivo y les mencionó los programas de asistencia que la Fundación se encontraba realizando en ese momento, vinculados con ayuda a personas que se encontraban en estado de vulnerabilidad. La cena en la casa Silvina tuvo lugar los primeros días de noviembre y la testigo, tras considerar que se trataba de un buen fin para colaborar, unos días después de la cena, en la misma semana, le entregó los cinco mil pesos (\$5.000) a Silvina. A ese respecto, precisó que ella se veía casi todos los días con Silvina y que la plata se la había entregado personalmente a ella en su casa, así como también que aquel dinero lo tenía ahorrado en su domicilio.

Explicó que no había realizado ninguna extracción de dinero en una entidad bancaria para efectuar la colaboración, dado que siempre tenía plata en efectivo en su casa que recibía por sus honorarios y que iba guardando a lo largo de los meses. Dijo que no recordaba con exactitud pero que el monto que por sus honorarios había percibido en el mes en que realizó el aporte había sido de alrededor de veinte mil pesos (\$20.000) y que, de ser necesario, podía aportar su talonario de facturas en las que aquellos figuraban.

En cuanto a la manera en que Silvina Michetti dejó constancia de su contribución, manifestó que: *“Todo fue verbal. Silvina en ese momento me dijo que cuando la Fundación rindiera cuentas de esa donación, iba a ser la propia Fundación la que me extendiera un recibo. Yo no le iba a pedir un recibo a mi amiga”*. Dijo que no le fue entregado ningún recibo por el aporte efectuado y que se había enterado por Silvina del robo de dinero que había ocurrido en la casa de Gabriela; específicamente, tomó conocimiento que *“el dinero que Gabriela tenía para cubrir estos gastos de la cena anual de la Fundación de ese año, le fue robado de su casa”* y, en ese momento, por lo que le dijo Silvina, infirió que el dinero que ella había donado había sido sustraído.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Mencionó que la contribución realizada era para cubrir los gastos de la cena anual que la Fundación iba a realizar a fines de noviembre de 2015 y que no conocía a otra persona que, además de Silvina, hubiera recaudado en aquella oportunidad donaciones de dinero por parte de terceros en favor de la entidad. Dijo que no sabía si en anteriores ocasiones Silvina había recolectado dinero y que ésta era la primera vez en que lo había solicitado, al menos en una cena en la que ella estuviera presente. Agregó que, a excepción del francés Gerard con quien no mantenía vínculo alguno, sabía que los que habían participado de la cena en lo de Silvina habían colaborado pero desconocía los montos por los que lo habían hecho. En cuanto a si a aquellas personas se les había extendido recibos por sus aportes, dijo que creía que no y que infería que de la misma manera en que a ella no se lo habían entregado, a ellos tampoco.

Por último, refirió que no recordaba si su contadora había practicado las deducciones por las donaciones realizadas en favor de la Fundación SUMA, así como tampoco por aquellas que efectúa para otras instituciones.

**4.41.** Informe y Legajos vinculados con la a la “Fundación Pericles para la defensa de la inclusión social y promoción de los valores republicanos” remitidos por la Inspección General de Justicia a fs. 471;

**4.42.** Declaración testimonial de **Marta Ofelia Mangas** plasmada en el acta obrante a fs. 474/477. El 27 de octubre de 2016 prestó declaración testimonial la nombrada, de profesión Licenciada en Relaciones Públicas y actual Secretaria Técnica del Bloque Cambiemos del Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría. Contó que hace más veinte años que mantiene una relación de dependencia con la Municipalidad de Esteban Echeverría: ingresó como Directora de Ceremonial, Protocolo y Relaciones Públicas en 1995; luego fue electa como Concejala y Presidenta del Bloque Vecinalista por tres períodos, hasta el 10 de diciembre de 2011; y, a partir de esa fecha, se desempeñó dentro del Concejo Deliberante, en diversas funciones. Dijo que por el cargo que ocupa en





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

la actualidad, percibía alrededor de diecisiete mil pesos (\$17.000), los cuales cobra por medio de su cuenta sueldo del Banco Provincia, pero que durante las distintas funciones que desempeño su salario fue variando. Expresó que no tenía otras actividades lucrativas y que aquella Función es su única fuente de ingresos.

Refirió que conocía a Marta Gabriela Michetti porque su familia era de Laprida, provincia de Buenos Aires, y en el pueblo todos se conocen. Aclaró que ella en realidad era amiga desde hace aproximadamente diez años de Silvina, hermana de Gabriela, y que ésta última no tiene mucho trato, sólo en alguna reunión o cumpleaños que han compartido.

Mencionó que conocía a la Fundación SUMA por medio de Silvina y que, si bien la había escuchado nombrar, tuvo efectivo conocimiento cuando en el año 2014 cuando la nombrada la invitó a la cena solidaria que hizo la entidad. Agregó que en el 2015 también fue invitada por aquella a la cena solidaria de ese año y que la colaboración que en este tiempo pudo hacer para la Fundación fue la de reclutar voluntariado. En este sentido, dijo que cuando Silvina en distintas oportunidades le manifestó que para la realización de algunos proyectos era necesaria la convocatoria a voluntarios, ella había enviado mails a sus conocidos para tales fines.

Precisó que realizó una contribución de dinero en favor de la Fundación por la suma de cinco mil pesos (\$5.000) en efectivo. Dijo que, los primeros días de noviembre de 2015, asistió a una cena en la casa de Silvina durante la cual ésta les pidió al grupo de amigos que estaba ahí si podían hacer un aporte para la realización de la cena solidaria de ese año de la entidad. Contó que en aquella cena estaban presentes Marcelo Domínguez y Susana Moncla, Carlos Diez y Marcela Layun, Claudine y Alain Dujean, Gerard –cuyo apellido desconocía-, Claudia Nunia, Silvina y ella. Refirió que quedó en el ambiente de esa cena que todos iban a acompañar ese pedido que les había hecho Silvina y que, a excepción de los franceses, con quienes no tenía un trato cotidiano, sabía que el







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

resto de los que estaban presentes colaboró, mas desconocía los montos de sus aportes.

Sin poder recordar la fecha exacta, indicó que creía que en la misma semana de la cena había hecho un retiro de su cuenta sueldo del Banco Provincia de dos mil (\$2.000) o tres mil pesos (\$3.000) y que luego completó el monto aportado, el cual dijo que fue de cinco mil pesos (\$5.000) con dinero que tenía en su casa. Agregó que el dinero en efectivo se lo llevó a la casa de Silvina a la semana o a los diez días de la cena, en un encuentro que se suscitó en el pasillo de su domicilio y en el que la nombrada le dijo que luego le iba a dar el recibo por esa contribución, frente a lo cual ella le manifestó que “*no hacía falta*” y que “*no se lo pidió*”.

Señaló que por su contribución no se le entregó ningún recibo y que se había enterado mucho después por Silvina que mientras Gabriela estaba en el bunker el día de la elección, le habían entrado en su casa y le habían extraído plata, entre la cual estaban los donativos que habían realizado los amigos para la Fundación. En esa charla, Silvina también le dijo que no le iba a poder dar el recibo porque el dinero nunca había sido rendido a entidad. Por eso, infirió que a todos aquellos amigos les había pasado lo mismo y que a nadie se le había entregado el recibo.

Explicó que el origen del dinero aportado era su sueldo y sus ahorros -producto de su trabajo desde hace cuarenta años-, así como también que si bien no recordaba con exactitud creía que su sueldo al mes de noviembre de 2015 era el cincuenta por ciento de su sueldo actual -\$17.000-; lo cual equivaldría a ocho mil quinientos pesos (\$8.500). Asimismo, mencionó que el destino del aporte que realizó tenía que ver con la organización de la cena solidaria del 2015, puesto que se debían hacer pagos para su realización.

Finalmente, sostuvo que no conocía a otras personas que, además de Silvina Michetti, hubieran recaudado donativos hechos por terceras personas en favor de la Fundación, así como tampoco sabía si la nombrada había recolectado





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

dinero en otras oportunidades. Agregó que asistió a las cenas solidarias de la entidad pero que, como fue invitada a la mesa de Silvina, no abonó el cubierto ni realizó contribuciones durante tales eventos.

**4.43.** Constancias aportadas por la testigo María Alejandra Illia a fs. 503/504, a los efectos de demostrar el origen del donativo dinerario efectuado. Dichas constancias resultan ser un comprobante del Banco de la Nación Argentina en el que la nombrada registra su cuenta sueldo, en el que luce una extracción de dinero efectuada el 3 de noviembre de 2015 por la suma de doce mil pesos (\$ 12.000);

**4.44.** Constancias aportadas por el testigo Santiago Eduardo Riobó a fs. 505/507, a los fines de acreditar el origen de la contribución personal realizada. Dichas constancias resultan ser un comprobante del resumen de su cuenta registrada por el nombrado en el Banco Patagonia, del que surge que el 3 de noviembre de 2015 realizó dos extracciones por cajero automático por la suma de tres mil pesos (\$3.000) cada una;

**4.45.** Actuaciones obrantes a fs. 509/557, labradas por la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Buenos Aires” de Gendarmería Nacional Argentina, con motivo del cumplimiento de las ordenes de presentación libradas a la Fundación “Pericles para la defensa de la inclusión social y promoción de los valores republicanos”, “Fundar – Justicia y Seguridad” y “Formar”, así como también el libro copiador de actas del Consejo de Administración de la primera de las entidades mencionadas secuestrado en dicho procedimiento y reservado en Secretaría;

**4.46.** Presentación efectuada por María Dolores Pujol, en su carácter de apoderada de la “Fundación Pericles para la defensa de la inclusión social y promoción de los valores republicanos” a fs. 558/561, y libros copiadores diario e inventario y balances por ella aportados, reservados en Secretaría;





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

4.47. Libros copiadores diarios (nros. 1 y 2), de inventario y balances, y de actas del Consejo de Administración aportados por María Carola Wilde, en su carácter de Directora Ejecutiva de la Fundación “Formar” a fs. 562;

4.48. Informe relativo a la “Fundación Pericles para la defensa de la inclusión social y promoción de los valores republicanos” remitido por la Inspección General de Justicia a fs. 572/578;

4.49. Declaración testimonial de **Marina Klemensiewicz** plasmada en el acta obrante a fs. 564/567. El 9 de noviembre de 2016 prestó declaración la nombrada, de profesión licenciada en ciencias políticas y actual Subsecretaria de Hábitat y Desarrollo Humano de la Nación, quien dijo ser muy amiga de Marta Gabriela Michetti.

En aquella ocasión, la nombrada contó que su única actividad lucrativa resultaba ser aquella función pública, la cual ocupa desde el 10 de diciembre de 2015 y por la que percibe la suma mensual aproximada de ochenta y ocho mil pesos (\$88.000).

Explicó que fue Directora Ejecutiva de una ONG que trabaja por la inclusión de la personas con discapacidad denominada Fundación Par y que conoció Marta Gabriela Michetti hace aproximadamente 15 años, en el año 1999 o 2000, cuando ella era Legisladora de la Ciudad, a raíz de que la fue a ver para que evalúe la posibilidad de realizar en las escuelas comunes un proyecto de ley de educación inclusiva en el que estaba trabajando. Dijo que durante varios años trabajaron Gabriela como legisladora y ella desde la Fundación Par, y que, luego, cuando Mauricio Macri y Gabriela fueron electos como Jefe y Vicejefa de gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires, dado que la compareciente había participado en un libro de políticas públicas y discapacidad, la nombrada le pidió llevar el área de discapacidad a citada ciudad. A partir de ahí, se hizo cargo de la Comisión Para la Plena Inclusión de las Personas con Discapacidad





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

(COPIDIS) que en ese momento pasó a depender de la Vicejefatura, puesto que antes se hallaba dentro de la órbita de Desarrollo Social, dejando en consecuencia su cargo de Directora Ejecutiva de la Fundación Par.

Señaló que conocía a la Fundación SUMA por haber sido parte de su gestación y socia fundadora de ella, habiendo intervenido en lo que fue el espíritu de su creación. En ese sentido, dijo que acompañó el lanzamiento de la entidad, lo cual al principio implicó la realización de aportes de dinero para efectuar los tramites que se necesitaban para su registración y, luego, la vinculación con la ONG por ser un proyecto que importa modificar realidades y, al venir del sector social, entendía el valor que tienen ese clase de organizaciones. Sin perjuicio de ello, refirió que nunca ejerció cargo alguno en la Fundación.

Contó que realizó cinco contribuciones de dinero en favor de la Fundación SUMA: la primera, fue el 24 de junio de 2014, por la suma de seis mil quinientos pesos (\$6500) en efectivo y por la que le entregaron un recibo, habiéndole entregado su aporte a la persona que en ese momento se encargaba de recibirlo; la segunda, fue el 18 de noviembre de 2014, por la suma de mil pesos (\$1.000) en efectivo, en concepto de pago de cubierto para asistir a la cena solidaria de aquel año y por la que también le extendieron un recibo; la tercera, la realizó el 18 de febrero de 2015 por la suma de diez mil pesos (\$10.000) en efectivo, la cual dijo que le correspondía de acuerdo al estatuto por ser socia fundadora y por la que le entregaron un recibo; la cuarta, fue el 17 de noviembre de 2015 por la suma de mil quinientos pesos (\$1.500) en efectivo, en concepto del pago de un cubierto para la cena anual de ese año, y; la quinta, a principios de noviembre de 2015, por la suma de diez mil pesos (\$10.000) en efectivo, la cual le entregó a Federico Pinedo que era quien estaba juntando plata para afrontar los gastos de la cena de recaudación de aquel año. Asimismo, precisó que antes de la cena anual, siempre había que enfrentar reservas y pagos a los proveedores, razón por la cual a *“la gente amiga”* se le solicitaba una contribución de dinero.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Específicamente, en cuanto a la quinta contribución, contó que el dinero (\$10.000) lo extrajo de su cuenta sueldo del Banco Ciudad y que se lo entregó a Federico Pinedo en la librería “El Ateneo”, ubicada en la Avenida Santa Fe, antes de llegar a la Avenida Callao. No recordó la fecha en que extrajo el dinero ni si fue una sola extracción por la suma en cuestión o si fue que extrajo un poco de dinero en el mes de octubre y otro poco en el mes de noviembre. Sostuvo que no se le entregó en ese momento el recibo por la contribución sino que después se lo enviarían *“una vez que la plata ingres[ara] formalmente a la Fundación”*, desconociendo el motivo por el cual hasta la fecha éste no se le había extendido. A ese respecto, señaló que *“somos un equipo de trabajo y la constancia es que se necesitaba el dinero y punto (...), así como también que “Estábamos en plena campaña, viajando mucho y la reunión no fue únicamente para entregarle el dinero, sino que teníamos que hablar de otras cuestiones. No recuerdo la fecha exacta de la reunión -con Federico Pinedo- pero podría buscarla en la agenda del año pasado”*.

Dijo que el origen de su contribución era su sueldo, el cual era el único ingreso que tenía, y que al mes de noviembre de 2015 su remuneración oscilaba entre los sesenta y cinco mil (\$65.000) y los sesenta y ocho mil pesos (\$68.000). Refirió que el destino de su aporte era para enfrentar los gastos logísticos para la realización de la cena anual del año 2015, así como también que no conocía a otras personas que además de Federico Pinedo hubieran recaudado donaciones de dinero realizadas por terceros pero sí que Guillermo Montenegro, Andrés Ibarra, Francisco Irrazaval, Daniel Chain, entre otros, colaboraron como ella lo hizo.

Finalmente, señaló que participó de las cenas de recaudación del 2014 y 2015, para lo cual, en la primera de ellas, abonó mil pesos (\$1000) y, en la segunda, mil quinientos pesos (\$1500); en ninguno de esos eventos realizó otra colaboración más allá del pago de cubierto aquellos cubiertos. Dijo que no intervino en la organización de aquellas cenas, así como también que era Karen Zeolla quien estaba a cargo y que Paula Schuster se encargaba más de la prensa.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

**4.50. Declaración testimonial de Hernán Lombardi**, en los términos del artículo 250 del Código Procesal Penal de la Nación, obrante a fs. 584/586. El 17 de noviembre de 2016 se recibió la contestación al interrogatorio del nombrado, de profesión ingeniero, actual titular del Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos, y amigo de Marta Gabriela Michetti desde el año 2007.

En aquel escrito, contó que conocía a la Fundación SUMA desde sus orígenes y que era miembro del Consejo de Administración. Señaló que sólo realizó en una oportunidad una contribución de dinero en efectivo, destinada a colaborar con los gastos de la cena anual de la entidad, la cual se celebró a fines de noviembre de 2015. No recordó exactamente la fecha pero dijo que debió haber sido los primeros días de aquel mes en el que aportó quince mil pesos (\$15.000) en efectivo; suma por la cual no le fue entregado ningún recibo y que le entregó a Federico Pinedo, quien le dijo que *“cuando el dinero ingresara en la Fundación se [le] extendería el recibo”*. A ese respecto, dijo que como el dinero como el dinero fue sustraído y nunca llegó a la Fundación, no le fue entregado ni requirió el recibo.

Precisó que aquel monto no fue extraído de ninguna cuenta sino que lo tenía en su casa y que se lo entregó Pinedo en el local La Biela del barrio de Recoleta, sin recordar la fecha exacta de ese encuentro pero el que posiblemente habría ocurrido a principios del mes de noviembre del 2015. Además, indicó que el nombrado, a quien lo unía una relación de amistad y suma confianza, informó de manera informal que se trataba de un aporte suyo.

Agregó que su contribución fue realizada en razón de que forma parte del Consejo de Administración de la entidad, es amigo de Marta Gabriela Michetti y sabía que ella había pedido a su círculo íntimo que colaboraran con los gastos que insumía la realización de la cena anual de la Fundación, siempre que les fuera posible y en la medida de esa posibilidad. Indicó que el dinero tuvo origen en sus ingresos personales.







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Por último, contó que asistió a la cena anual del 2015 invitado por Marta Gabriela Michetti por haber colaborado con su preparación, razón por la cual no abonó el cubierto, y, por lo que recordaba, no realizó ninguna donación durante ese evento.

**4.51.** Declaración testimonial de **Daniel Gustavo Chain** plasmada en el acta obrante a fs. 587/589. El 17 de noviembre de 2016 prestó declaración el nombrado, de profesión arquitecto, actual Secretario de Obras Públicas del Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, y amigo de Marta Gabriela Michetti.

En dicha oportunidad, el nombrado contó que desde el 10 de diciembre de 2015 se desempeñaba en aquel cargo y que su remuneración mensual era de alrededor de noventa mil pesos (\$90.000). Previo a ocupar dicha posición, ejerció el cargo de Ministro de Desarrollo Urbano del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; período durante el cual percibía aproximadamente la suma de sesenta mil pesos (\$60.000). Sumado a ello, indicó que tenía diversas actividades profesionales anteriores, con un ingreso de monotributo por algunas de ellas (como ser, actividades académicas), el cual era variable y anual; y, por otro lado, rentas y participaciones accionarias de distintas empresas, por ejemplo de Audeco S.A.

Dijo conocer a Marta Gabriela Michetti desde el año 2003 aproximadamente, cuando ambos participaban en una fundación de estudios de la ciudad de Buenos Aires que se llamaba Creer y Crecer, a partir de lo cual comenzar a tener una buena relación, la cual con el tiempo se fue transformando en una relación de amistad. Además, señaló que, como es de público conocimiento, con la nombrada comparten un proyecto político, así como también han compartido un primer gobierno en la ciudad autónoma de Buenos Aires, en la época en la que ella era Vicejefe de gobierno.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Señaló que conocía la Fundación SUMA pero que no tenía ningún vínculo con ella ni había ejercido algún cargo. Contó que antes de la fiesta de fin de año del 2014, abonó un cubierto para asistir a ese evento, sin poder recordar el monto exacto de dicho aporte, el cual estimó que debió haber sido de unos mil pesos (\$1.000). No recordó en absoluto si el pago fue en efectivo o por transferencia pero sí que le extendieron un recibo por esa contribución.

Precisó que realizó también un aporte por la suma de diez mil pesos (\$10.000) en efectivo y en plena campaña, en el mes de noviembre de 2015. No recordó la fecha exacta en la que extrajo el dinero e indicó que la entidad bancaria en la cual hizo la extracción era seguramente fue el Banco Ciudad, puesto que allí tenía su cuenta sueldo y era la que más usaba para las cuestiones personales. Tampoco recordó si había efectuado una sola extracción por la suma total o si habían sido distintas extracciones por montos menores, sin perjuicio de lo cual aclaró que igualmente él siempre mantenía en su casa una suma de dinero similar a la aportada por cualquier eventualidad.

Sostuvo que por aquella contribución no le fue entregado recibo alguno y que desconocía el motivo por el cual hasta la fecha éste no se le había extendido. También, precisó que el origen del dinero que donara eran sus ingresos -sin recordar específicamente cuáles, pudiendo haber provenido de una renta, del monotributo o su sueldo-, y que el aporte tuvo por objeto contribuir al pago de los gastos relativos a la fiesta de fin de año de la Fundación SUMA.

Contó que la suma en cuestión se la entregó a Federico Pinedo mientras estaban en una cena en su casa, la cual debió haber sido la primera semana de noviembre de 2015. Dijo que eso fue en plena campaña y que no había sido durante la semana de las elecciones, sino entre la primera y la segunda semana de noviembre de 2015, así como también que el nombrado le comentó que estaban recolectando dinero para afrontar los gastos de la cena anual de la Fundación, razón por la cual en ese momento le hizo entrega de aquella suma que tenía en su casa.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Señaló que nunca se le solicitó colaboración para la recaudación de aportes de terceros y que, al tiempo del aporte, no sabía si había otras personas que al igual que Federico Pinedo estuvieran recolectando dinero. Precisó que asistió a las cenas anuales de la Fundación SUMA de los años 2014 y 2015: en la primera, abonó el cubierto al que se hiciera referencia anteriormente y en la segunda, fue invitado; en dichos eventos no realizó ninguna contribución de dinero. Además, dijo no haber intervenido en la organización de aquellas cenas de recaudación.

**4.52.** Informe vinculado con la “Fundación Pericles para la defensa de la inclusión social y promoción de los valores republicanos” y con el “Grupo Farallón Desarrollos Inmobiliarios S.A.”, remitido por la Unidad de Información Financiera a fs. 590;

**4.53.** Documentación remitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos a fs. 591/592, la cual consta de las Actuaciones Alcance nros. 10023-10885-2016, 10023-10885-2016/1 y 10023-10885-2016/2, así como también las Notas nros. 2483/2016 y 3428/2016;

**4.54.** Informe relativo a las Fundaciones “Pericles para la defensa de la inclusión social y promoción de los valores republicanos”, “Fundar – Justicia y Seguridad” y “Formar”, remitido por el Banco Macro a fs. 599;

**4.55.** Declaración testimonial de **Andrés Horacio Ibarra**, en los términos del artículo 250 del Código Procesal Penal de la Nación, obrante a fs. 600/602. El 21 de noviembre de 2016, el nombrado, de profesión Licenciado en Economía y actual Ministro de Modernización de la Nación, remitió sus respuestas al interrogatorio que oportunamente se le formulara por escrito.

En dicha oportunidad, refirió que conocía a Marta Gabriela Michetti desde el año 2006 o 2007 aproximadamente, período en el que ella asumiera como Vicejefa del gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires y él como





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Subsecretario del Ministerio de esa administración. Agregó que el vínculo que lo unía con la nombrada ha sido y se mantiene hasta la actualidad de naturaleza laboral, por ser parte del mismo equipo de gobierno.

Señaló que conocía a la Fundación SUMA desde el año 2014 y que no tenía ningún vínculo particular con ella. Contó que realizó una contribución de dinero de doce mil pesos (\$12.000) en efectivo para la cena de 2015, a principios de noviembre de ese año; suma que le entregó personalmente en un sobre a Federico Pinedo en un encuentro breve que se suscitó en la puerta del edificio donde estaba emplazado el Ministerio de Modernización de esta ciudad, en oportunidad en que el nombrado pasara con su automóvil por aquel lugar. Agregó que aquella entrega la hizo en confianza, en virtud de la cual nunca había reclamado el recibo, y que desconocía la manera en que se había dejado constancia del aporte, no obstante lo cual se había enterado por los medios de la sustracción del dinero. Además, precisó que el origen del dinero eran ahorros personales producto de su trabajo y que se trataba de una suma en efectivo que tenía con él, cuyo destino era para contribuir con la cena anual de la Fundación del año 2015.

Por último, contó que asistió a las cenas de recaudación de los años 2014 y 2015; con relación a la primera, no recordó si había abonado el cubierto o si había sido invitado y, en tal caso, si se le había extendido un recibo, y, en cuanto a la segunda, señaló que fue invitado. Dijo no tener presente haber realizado donaciones durante dichos eventos.

**4.56. Declaración testimonial de José Ignacio Ortiz Amaya** plasmada en el acta obrante a fs. 603/606. El 23 de noviembre de 2016 prestó declaración el nombrado, de profesión licenciado en ciencias políticas, actual Director General de Relaciones Internacionales del Senado de la Nación y amigo de Marta Gabriela Michetti, a quien dijo conocer desde el año 1987 aproximadamente, cuando ella era alumna de la Universidad del Salvador y él era profesor de esa casa de estudios. Contó que trabajó durante muchos años con la nombrada, tanto





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

en el gobierno de la provincia de Buenos Aires como en el Ministerio de Economía de la Nación.

Refirió que, antes del 10 de diciembre de 2015 -fecha en que asumiera su actual cargo-, fue asesor de gabinete del Secretario de Administración del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; posición que ocupó desde el mes de noviembre de 2015 hasta la fecha en que pasó al Senado de la Nación. En ese sentido, indicó que también ejercía la docencia desde hace aproximadamente treinta años en la Universidad de Buenos Aires, en la que se desempeña como Jefe de Trabajos Prácticos de la materia Sociedad y Estado del Ciclo Básico Común. Preciso que, entre todas sus actividades, al mes de noviembre de 2015, su remuneración era de alrededor de cuarenta y dos mil pesos (\$42.000).

Dijo conocer a la Fundación SUMA desde el año 2009 por ser uno de sus socios fundadores, sin perjuicio de lo cual precisó que la inscripción de la personería jurídica de la citada entidad por ante la Inspección General de Justicia tardó dos años aproximadamente. Explicó que no ejerció ningún cargo en la Fundación sino que únicamente figuró en la nomina de socios fundadores en lo que fueron los inicios de aquella. Señaló que participó de los que fueron los trámites para la referida inscripción y luego en algunas asambleas durante los primeros años, con relación a las cuales precisó que en aquel momento se hicieron actas de reuniones, puesto que había un requisito de tener determinadas reuniones al año a pesar de que la Fundación inicialmente no tenía actividad.

No recordó si participó en asambleas en las que se aprobaran estados contables, por cuanto dijo que quien se encontraba a cargo de ello era la Licenciada Conte-Grand, en ese entonces tesorera de la Fundación. Mencionó que, luego de la inscripción ante la Inspección General de Justicia, la Fundación comenzó efectivamente sus actividades y que, cuando fue necesario dedicar más





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

tiempo a tales tareas, ya por el año 2011, renunció por otras obligaciones que en ese momento tenía.

Contó que realizó distintas contribuciones en favor de la Fundación SUMA. La primera de ellas, fue aproximadamente en el año 2009, en virtud de su carácter de socio fundador. En esa oportunidad, había que depositar un monto mínimo para iniciar los trámites para obtener la personería jurídica, y, sin recordar la fecha exacta en que lo hizo, dijo que su aporte fue de dos mil pesos (\$2.000). Refirió que esa contribución quedó documentada, en tanto se hizo un depósito en el Banco Nación, y creía que también había un acta en la que se dejaba plasmado ello. La segunda contribución, la realizó en el mes de noviembre de 2015, por la suma de cinco mil pesos (5.000), mientras que la última la realizó en concepto del pago del cubierto para asistir a la cena de recaudación de la Fundación del año 2015, por la suma aproximada de un mil doscientos pesos (\$1.200) y posiblemente de manera electrónicamente, ya sea por transferencia o por pago fácil, a partir de lo cual dijo que quedó documentada la contribución.

Precisó que para realizar la contribución a principios del mes de noviembre de 2015 no efectuó una única extracción bancaria. Aclaró que posee tres cuentas bancarias (una cuenta sueldo del Banco Ciudad, en virtud del cargo que ejercía en el Consejo de la Magistratura; una cuenta sueldo en el Banco Santander, por medio de la cual le abona el sueldo la Universidad de Buenos Aires; y su cuenta personal -caja de ahorro y cuenta corriente- en el Banco Itaú) y, como tiene tres hijos, saca dinero permanentemente de las tres cuentas para tener efectivo en su casa a los fines de atender a las necesidades que se presentan. Señaló que aportó cinco mil pesos (\$ 5.000) y que dicha contribución la realizó días antes de que se llevara a cabo la cena anual de recaudación de la Fundación, no recordando la fecha exacta del evento. Dijo que seguramente las extracciones las realizó a principios del mes, sin recordar una fecha precisa, debido a que día por medio hace extracciones para contar con efectivo para aquellas necesidades







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

familiares. Mencionó que con motivo de aquella contribución no se le entregó ningún recibo y que desconocía la razón por la cual hasta la fecha éste no se le había extendido. Contó también que el origen del dinero que donara en el mes de noviembre de 2015 en favor de la Fundación SUMA era su sueldo y sus ahorros.

En cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como también al destino de aquella contribución, sostuvo que vio a Marta Gabriela Michetti en el despacho del Senado durante los primeros días del mes de noviembre de 2015 y que, en esa oportunidad, ella le comentó que estaban recolectando plata para la organización de la cena anual de la Fundación de ese año. Dijo que con motivo de esa convocatoria aportó la suma de cinco mil pesos en efectivo; monto que le entregó a Santiago Riobó, quien trabajaba en el despacho del Senado con la nombrada, aproximadamente dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a aquel encuentro. Relató que le hizo entrega del dinero al nombrado en el despacho de Marta Gabriela Michetti a principios del mes de noviembre de 2015, unos días después de la convocatoria, y dijo no tener conocimiento de la manera en que aquel dejó constancia de su aporte.

Señaló que nunca se le solicitó colaboración para la recaudación donaciones de dinero realizadas por parte de terceros en favor de la Fundación SUMA; así como tampoco conocía a otras personas que, además de Santiago Riobó, hubieran recaudado donaciones de dinero realizadas por parte de terceros en favor de la entidad en el mes de noviembre de 2015.

Finalmente, manifestó que únicamente asistió a la cena de recaudación del año 2015, para la cual abonó en concepto de cubierto la suma de mil doscientos pesos (\$1.200); pago que dijo haber hecho de manera electrónica y en virtud del cual la Fundación no le había entregado recibo alguno sino que el único comprobante que poseía era el del pago electrónico efectuado. Además, refirió que en el marco de ese evento no realizó ninguna otra contribución, así como tampoco intervino en la organización de las cenas de recaudación de la Fundación.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

**4.57. Declaración testimonial de Federico Pinedo**, en los términos del artículo 250 del Código Procesal Penal de la Nación, obrante a fs. 607/608. El 23 de noviembre de 2016 el nombrado, de profesión abogado y actual Senador de la Nación, remitió la contestación al interrogatorio que por escrito se le formulara.

En dicha ocasión, contó que es amigo de Marta Gabriela Michetti y que la conocía desde el año 2003, cuando ambos fueron candidatos por el mismo partido político; ella encabezando una lista de legisladores de la ciudad autónoma de Buenos Aires y él integrando la lista de diputados de la Nación. Agregó que con la nombrada lo une una relación de amistad y afecto.

Refirió que conocía a la Fundación SUMA puesto que ostenta el cargo de Secretario, el cual asumió por Acta nro. 2 de reunión del Consejo de Administración de fecha 26 de marzo de 2014, con mandato hasta el 24 de marzo de 2017. En ese sentido, explicó que su tarea ha consistido en participar de las reuniones de aquel Consejo a las que ha asistido, además de haber participado de algunas de las acciones sociales realizadas por la entidad. Sin perjuicio de ello, dijo que no ha tenido ninguna función operativa o ejecutiva en la Fundación.

Por otro lado, señaló que, a pesar de tener conocimiento de que aquella entidad posee una cuenta bancaria en la que se acreditan las donaciones que recibe, no sabía su número, así como también que los aportes que se reciben se depositan o se transfieren desde otras cuentas de los donantes. Además, indicó que, amén de no haber participado del trámite administrativo, entendía que las donaciones eran recibidas por la Dirección Ejecutiva de la Fundación o por su Tesorería, salvo cuando se hacían transferencias bancarias. En esa línea, sostuvo que las donaciones pueden recibirlas colaboradores, quienes las entregan a la Dirección Ejecutiva o Tesorería, y precisó que *“recibidas las donaciones, se emiten los recibos, como corresponde”*.

Contó que colaboró una vez con la colecta de dinero aportado por terceros a favor de la Fundación, cuando ésta había decidido hacer la cena de fin





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

de año de recaudación de fondos de 2015. Al respecto, mencionó que como durante la campaña electoral muchos de los integrantes de la entidad estaban trabajando en ella, se decidió hacer el evento después de las elecciones nacionales, y que, dado que la Fundación no había vendido muchas mesas para la cena, decidieron convocar al “primer círculo de amigos” para hacer aportes. En esa línea, refirió que él se hizo cargo de solicitar colaboraciones a Hernán Lombardi, Daniel Chain, Marina Klemensiewics, Gabriela Ricardes, Andrés Ibarra, Francisco Irarrazaval y Guillermo Montenegro, así como también que cada uno de ellos le dio un aporte de dinero en efectivo en sumas variables, cuyo detalle exacto no recordaba pero eran del orden de entre los cinco mil (\$5.000) y los quince mil pesos (\$15.000).

Además, indicó que él personalmente aportó diez mil pesos (\$10.000) en efectivo; dinero que tenía en su poder y que era parte de sus ingresos por su función, no recordando haber hecho una extracción específica para esa operación. Mencionó que el destino de su colaboración era para pagar gastos de la cena de recaudación de la fundación del año 2015.

Señaló que él le entregó el dinero y una lista con el detalle de cada aporte a Santiago Riobó, quien trabajaba con Marta Gabriela Michetti en su despacho, para que éste se lo entregara a la nombrada. Precisó que él no entregó recibos a cada aportante porque *“se los iba a entregar la Fundación cuando recibiera el dinero”*. En relación a circunstancias de modo, tiempo y lugar, refirió que esto ocurrió en las dos semanas previas a la segunda vuelta de la elección presidencial, pues la cena sería la semana siguiente a ésta. También, recordó haber llamado a las personas y haberse encontrado en diversos lugares: en la casa de Daniel Chain en el barrio de Palermo; en la confitería denominada “La Biela” con Hernán Lombardi y Gabriela Ricardes; y en la puerta del Ministerio de Modernización de la ciudad con Andrés Ibarra. Respecto del resto de los aportantes, no recordó en qué momento realizaron su contribución pero sí que fue durante las primeras semanas del mes de noviembre de 2015.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Sostuvo que el 1 de diciembre de 2014 realizó un aporte de treinta mil pesos (\$30.000) para la compra de una mesa en la cena solidaria de ese año y que se le extendió un recibo a su nombre, mientras que por la contribución efectuada en efectivo en noviembre de 2015 no le fue entregado un recibo porque *“el dinero recolectado nunca llegó al destino, fue sustraído”*.

Asimismo, dijo que no sabía si la Fundación había solicitado en alguna ocasión colaboración a personas ajenas a la administración de la entidad para la recaudación de donaciones de dinero y que concurrió a las dos cenas anuales que se realizaron: en la del 2014 compró la mesa a la que se hiciera referencia precedentemente, y en la del 2015 fue invitado y no abonó el cubierto.

En último lugar, refirió que, según la información con la que disponía, los gastos de la cena de recaudación de 2015 finalmente fueron solventados por otras donaciones recibidas.

**4.58. Declaración testimonial de Carlos Alberto Diez** plasmada en el acta obrante a fs. 609/612. El 24 de noviembre de 2016 prestó declaración testimonial el nombrado, de profesión abogado y amigo de Marta Gabriela Michetti, a quien dijo conocer de toda la vida puesto que habían nacido en el mismo pueblo -esto es, Laprida, provincia de Buenos Aires. Con relación a ello, hizo alusión a diversos vínculos que lo unían desde antaño a la nombrada y a su hermana Silvina, entre ellos que el padre de ella, además de haber sido médico de su abuela, había sido profesor suyo de la secundaria. Contó que posteriormente se trasladaron todos a esta ciudad a estudiar y crearon de manera informal un centro de estudiantes de Laprida que permaneció durante unos varios años, el cual tenía espíritu solidario y los mantenía en contacto. Luego, tanto Gabriela como Silvina le presentaron a quien en la actualidad es su esposa, Marcela Layún, siendo Gabriela la madrina del cuarto hijo que tuvo con la nombrada.

Refirió que ejerce la profesión de abogado de manera independiente desde el año 1986 y que, si bien sus ingresos son realmente muy variables, si





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

tuviera que estimar el monto aproximado que percibe por mes rondaría en los cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000).

Sostuvo que conocía a la Fundación SUMA, puesto que, en su momento, cuando Gabriela empezó con ganas de llevar a cabo ese proyecto, se lo comentó a varios amigos, entre ellos él. Explicó que nunca tuvo un vínculo formal con la entidad pero que colaboró con el tema del estatuto y la inscripción de la personería de la Fundación, la cual tardó mucho tiempo. Agregó que cuando la entidad comenzó a tener actividad efectiva, dejó de colaborar en esos temas, sin perjuicio de lo cual ha contribuido en el pasado y lo hace en la actualidad con dinero. Preciso que no ejerce ni ha ejercido cargo alguno en la Fundación.

Contó que realizó tres o cuatro colaboraciones de dinero en favor de aquella: la primera, cuando compró dos cubiertos, uno para él y otro para su mujer, para la gala de recaudación anual del 2014, con relación a los cuales no recordó el monto abonado pero sí que fue por medio de Mercado de Pago y que recibió un comprobante en su correo electrónico; la segunda, un tiempo antes de la cena anual de 2015, cuando le entregó siete mil pesos (\$7.000) a Silvina Michetti; la tercera, cuando adquirió dos cubiertos, también para él y su mujer, para la gala de recaudación anual del 2015, respecto de los cuales no recordó con certeza por qué medio fue el pago y ni si por ellos le extendieron un comprobante, pero sí que sus montos eran de mil quinientos pesos (\$1.500) cada uno; y, la cuarta, se trató de un débito automático mensual por la suma de doscientos pesos (\$200) al cual se adhirió en la cena anual de 2015 y que se mantiene hasta la actualidad.

Con relación al aporte realizado por la suma de siete mil pesos (\$7.000), dijo que había sido en efectivo y que no recordaba el día exacto en que lo había efectuado, pudiendo éste haber sido en los últimos días de octubre o los primeros días de noviembre de 2015. Agregó que su aporte fue en el medio de las elecciones, *“con seguridad fue después de la primera vuelta y antes de la segunda”*, y que no había realizado una única extracción para hacerlo, sino que





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

hizo diversas extracciones en ese tiempo y el dinero lo tenía en su oficina. Especificó que tenía dos cuentas bancarias, una en el Banco HSBC y otra en el Banco Ciudad, y que lo más probable era que lo haya extraído de la segunda entidad mencionada.

Explicó también que no existió una convocatoria específica para contribuir con la Fundación sino que se habló de eso mientras estaban en una cena en la casa de Silvina Michetti, a finales del mes de octubre de 2015, en la que estaban presentes el matrimonio Domínguez, Claudia Nunia, Marta Mangas, unos franceses amigos de Silvina, entre otros. En ese sentido, contó que se reúnen habitualmente, tanto en la casa de Silvina como en la suya, y que conforman un grupo de amigos que se frecuentan a menudo. Durante aquella cena, Silvina les preguntó si habían comprado las tarjetas para asistir a la cena anual y les comentó que alguien de la Fundación le había dicho a ella que necesitaban fondos a los efectos de afrontar gastos para su realización. En ese momento, ella les preguntó si podían colaborar con dinero para tales fines, frente a lo cual todos prometieron que lo iban a hacer.

Dijo que la entrega del dinero en efectivo objeto de contribución no la hizo en ese momento sino que fue en la casa de Silvina, dos o tres días después de la cena, en un encuentro breve mientras estaba trabajando del cual recordó la fecha exacta. Señaló que no le fue entregado recibo alguno por el aporte efectuado y que cuando le dio el dinero a Silvina, ella le dijo que *“cuando la plata ingresara a la Fundación se [le] iba a extender un recibo”*. En esa oportunidad, ella le comentó que el dinero era para afrontar los gastos de la organización de la cena anual de la Fundación, así como también, en forma posterior a dicho encuentro y dado que la entrega del recibo no había sucedido, le contó que ella le había dado la plata a Gabriela y que dicho dinero había sido sustraído de la casa de Gabriela.

En cuanto a la manera en que Silvina Michetti dejó constancia de su aporte, sostuvo que *“Fue todo de palabra, con ella me recontra basta la*







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

*palabra*” y, a pesar de que delante suyo no había anotado en ningún papel, estimaba que luego la nombrada hizo una lista pero que no tenía seguridad de ello. Indicó también que el origen del dinero aportado eran sus ingresos producto de mi profesión y que no recordaba con exactitud sus ingresos al mes de noviembre de 2015 puesto que éstos eran muy variables, pero que creía que habían sido de cuarenta mil pesos (\$40.000) aproximadamente.

Por último, refirió que nunca se le solicitó colaboración para la recaudación de donaciones de dinero realizadas por terceros y que no conocía a otras personas que, además de Silvina Michetti, hubieran recolectado aportes de esa índole. Además, precisó que si bien asistió a las cenas anuales de la Fundación de los años 2014 y 2015, no intervino en su organización.

**4.59.** Presentación efectuada por Fabián Jorge Rodríguez Simón a fs. 613/657;

**4.60.** Declaración testimonial de **Marcela Edith Layun** plasmada en el acta obrante a fs. 658/661. El 29 de noviembre de 2016 prestó declaración testimonial la nombrada, de profesión abogada y amiga íntima de Marta Gabriela Michetti, quien contó que trabaja en forma independiente desde el año 1988 en que se recibió hasta la actualidad, que posee un estudio jurídico y que, si bien la suma que percibe es aleatoria puesto que no trabaja en relación de dependencia, sus ingresos mensuales promedio oscilan entre los treinta y ocho mil (\$38.000) y cuarenta y dos mil pesos (\$42.000). Asimismo, indicó que se encuentra inscripta como monotributista ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y que creía que su categoría era la “G”.

Refirió su vínculo con tanto con Gabriela como con Silvina Michetti era de amistad y que las conocía desde el año 1988, siendo su marido Carlos Alberto Diez oriundo de la misma localidad que las nombradas; esto es, Laprida, provincia de Buenos Aires. Dijo también que conocía a la Fundación SUMA





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

porque era la de Gabriela, con la cual no tenía ningún vínculo ni había ejercido algún cargo.

Contó que asistió a las galas anuales de recaudación y que, si bien su marido había hecho distintas donaciones, el único aporte que ella hizo a modo personal en favor de la entidad fue por la suma de cinco mil pesos (\$5.000) en efectivo; monto que le entregó a Silvina Michetti. Al respecto, señaló que no sabía si había realizado una o varias extracciones de dinero, ni tampoco recordaba la fecha exacta de ello, pero que sí había sido entre fines del mes de octubre y principios del mes de noviembre de 2015, con seguridad antes de que Gabriela fuera elegida vicepresidenta; esto es, previamente a la segunda vuelta de las elecciones. Además, explicó que tenía cuentas tanto en el Banco HSBC como en el Banco Ciudad y que seguramente la extracción la había hecho en esta última.

En forma conteste con lo expuesto por su marido, manifestó que no hubo una convocatoria específica para la contribución sino que se juntan habitualmente a cenar entre amigos, ya sea en su casa o en la de Silvina, y que en una de esas ocasiones, ésta última les pidió si podían colaborar para la organización de la cena anual de la Fundación de ese año, a lo cual ella le dijo que sí. Dijo que en aquella cena en lo Silvina estaban presentes Susana Moncla y su marido Marcelo Domínguez, Claudia Nunia, Marta Mangas, unos franceses amigos de Silvina de quienes no recordaba los nombres, su marido y ella. Refirió que, como se juntan una vez por mes o cada veinte días a comer, era imposible recordar la fecha exacta de la reunión, pero que creía que había sido a fines del mes de octubre de 2015.

Contó que al poco tiempo de aquel encuentro -a la semana aproximadamente-, pasó por la casa de Silvina a tomar un té y le entregó el dinero. Indicó que desconocía si todos los que habían estado presentes en la cena habían efectivamente contribuido y que su marido hizo un aporte por la suma de





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

siete mil pesos (\$7.000) en efectivo, el cual calculaba que se lo había llevado a la casa a Silvina.

En cuanto a la manera en que se dejó constancia de su aporte, dijo que Silvina Michetti debió haber hecho un listado y que *“en ese momento a mí no me entregó un recibo porque la conozco hace veinticinco años y no necesito ningún recibo, hay confianza entre nosotras”*. Además, sostuvo que *“cuando ella -Silvina- hiciera la entrega del dinero a la Fundación entregarían los recibos”*; sin embargo, manifestó que hasta la fecha no se le había entregado ningún recibo y que ello se debió a que habían sustraído el dinero del domicilio de Gabriela. En esa línea, agregó que ella le entregó la plata de su aporte a Silvina y que, si bien desconocía cuándo la nombrada se la había dado a Gabriela, sabía que fue por esa sustracción del dinero de la Fundación que ocurrió en lo de Gabriela que a ella no se le había entregado recibo.

Explicó que el dinero donado era producto de su trabajo y que, si bien sus ingresos eran variables, creía que en el mes de noviembre de 2015 éstos rondaban los treinta y cinco mil pesos (\$35.000). Señaló que no tenía idea si, teniendo en consideración la categoría en la que se encuentra inscripta por ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, había deducido del impuesto a las ganancias la donación efectuada, por cuanto eso era una cuestión que manejaba su contador Oscar Diez; así como tampoco sabía si su marido lo había hecho.

Por último, refirió que nunca se le solicitó colaboración para la recaudación de donaciones de dinero de terceras personas en favor de la Fundación, que no conocía a otras personas que además de Silvina Michetti hubieran recolectado aportes, que nunca intervino en la organización de las galas anuales de la entidad de los años 2014 y 2015, y que, si bien asistió a tales eventos, fue su marido quien se encargó del pago del cubierto y realizó donaciones.

**4.61.** Declaración testimonial de **Francisco José Irrarrazaval** plasmada en el acta obrante a fs. 662/665. El 30 de noviembre de 2016 prestó declaración





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

testimonial el nombrado, de profesión Licenciado en Administración, actual Director Ejecutivo del canal público DXTV que pertenece al Sistema Federal de Medios y amigo de Marta Gabriela Michetti. El nombrado contó que fue Subsecretario de Deportes de la ciudad autónoma de Buenos Aires desde el 10 de diciembre de 2007 hasta el 10 de diciembre de 2015, así como también que el cargo que reviste en la actualidad lo ejerce desde el mes de marzo del 2016 y que su remuneración mensual neta es de cincuenta y cuatro mil pesos (\$54.000). Además, indicó que es asesor/consultor del Colegio San Felipe de la localidad de Don Torcuato y que integra un Comité a nivel mundial que se llama Global Active City Team; actividades por las que percibe otras remuneraciones. Refirió que es monotributista y que creía que se encontraba inscripto en la categoría más alta.

En cuanto a su relación con Marta Gabriela Michetti, sostuvo que la conoció en el inicio de la gestión en el 2007, cuando ella era Vicejefa del gobierno de la ciudad de buenos aires y él recién ingresaba como Subsecretario de Deportes. Preciso que su vínculo con la nombrada comenzó desde lo social y político.

Señaló que conocía la Fundación SUMA desde su creación y sabía de todos los programas sociales que ésta lleva adelante pero que nunca ejerció ningún cargo en ella. Contó que realizó tres contribuciones de dinero en favor de la entidad: la primera fue en el año 2014, por la suma de mil pesos (\$1.000) en efectivo, en concepto del pago del cubierto para asistir a la cena anual de recaudación de ese año, por el cual se le extendió un recibo; la segunda, fue en el año 2015, por la suma de mil quinientos pesos (\$1.500) en efectivo, en concepto del pago del cubierto para asistir a la cena anual de recaudación de ese año por el cual se le extendió un recibo; y, la tercera, fue también en el año 2015, entre la primera y segunda vuelta de la elección presidencial, entre la última semana de





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

octubre y las primeras semanas de noviembre de ese año, por la suma de cinco mil pesos (\$5.000) en efectivo.

Expuso que no recordaba la fecha exacta en la que extrajo del banco el dinero aportado pero que había sido entre la última semana de octubre y la primer semana de noviembre de 2015, así como también que la entidad bancaria en la que lo hizo debió haber sido el Banco Galicia porque en ese momento era la única cuenta que tenía y en el que percibía su salario. Señaló que no recordaba si había sido una sola extracción o varias y que la contribución la realizó con dinero que estaba en su casa, puesto que allí siempre tenía plata en efectivo para afrontar gastos que puedan surgir.

Relató que la convocatoria la realizó Gabriela en alguna de las reuniones que tuvieron con motivo de la campaña presidencial y dada su relación de amistad accedió a realizar la contribución. Dijo que aquella solicitud fue a mediados del mes de octubre de 2015 y que tanto las extracciones como la entrega del dinero a Federico Pinedo las debió haber efectuado a fines de octubre y principios de noviembre de aquel año. Indicó que no le llevó el dinero específicamente a él por este motivo sino que dicha entrega fue en el marco de una reunión en la que hablaron de cuestiones atinentes a la campaña. Al respecto, refirió que le entregó el dinero al nombrado en el Bar “La Biela” en el que se solían reunir, sin recordar el día ni la hora exacta del encuentro no recuerdo, y que el destino de la contribución era para afrontar gastos para la organización de la cena anual de recaudación para la Fundación a realizarse ese año.

Dijo que no sabía la manera en la que Federico Pinedo dejó constancia del aporte y que supuestamente le iban a dar un recibo pero que luego se robaron la plata y por eso no se lo dieron. Señaló que su contribución la debió haber realizado los primeros días de noviembre y tenía entendido que el robo había ocurrido a fines de ese mes, así como también que dicho suceso había ocurrido en la casa de Gabriela el día de la elección y que la plata sustraída era la de la





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Fundación para afrontar los gastos del mencionado evento. Adujo que hasta la fecha no se le había hecho entrega de ningún recibo.

Aclaró que el dinero aportado provenía de su salario como Subsecretario de Deportes de la ciudad autónoma de Buenos Aires, el cual al mes de noviembre de 2015 rondaba los sesenta y cinco mil pesos (\$65.000), y que no dedujo del impuesto a las ganancias la donación efectuada. Además, refirió que nunca se le solicitó colaboración para la recaudación de donativos de dinero en favor de la Fundación y que tampoco conocía a otras personas que, además de Federico Pinedo, hubieran recolectado aportes.

Finalmente, indicó que asistió a las dos cenas de recaudación de la Fundación, en cuya organización no intervino, así como también que abonó, en la primera de ellas, la suma de mil pesos (\$1.000) y, en la segunda, mil quinientos (\$1.5000), en concepto de cubierto. Dijo que en las dos oportunidades el pago fue en efectivo y se le extendieron los recibos correspondientes, y que durante dichos eventos no realizó ninguna otra contribución de dinero.

**4.62. Declaración de Gabriela Bárbara Ricardes** plasmada en el acta obrante a fs. 667/669. El 1 de diciembre de 2016 se le recibió declaración testimonial a la nombrada, de profesión Gestora Cultural y Secretaria de Contenidos Públicos desde diciembre de 2015; función pública por la que percibe una remuneración mensual en bruto de ciento treinta mil pesos (\$130.000).

La testigo contó que había sido Directora del Centro Cultural San Martín, desde fines del 2011 o principios del 2012 hasta el 10 de diciembre de 2015, y que por aquel cargo su remuneración era de cincuenta mil pesos (\$50.000) aproximadamente. Indicó que, hasta que asumió su posición actual, trabajaba también en relación de dependencia como Coordinadora Docente de la carrera de Artes del Circo de la Universidad de Tres de Febrero, por el que percibía entre catorce mil (\$14.000) y dieciséis mil pesos (\$16.000), pero que desde el mes de diciembre de 2015 se encontraba de licencia en ese cargo.







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

En cuanto a su relación con Marta Gabriela Michetti, Ricardes sostuvo que la conocía y que mantenían sólo un vínculo de “*compañerismo de trabajo*”.

Por otra parte, contó que conocía la Fundación SUMA, que sabía las actividades que ésta llevaba a cabo y que colaboraba con las galas anuales de recaudación, mas nunca había ejercido un cargo en ella.

Explicó que había realizado una única contribución en favor de aquella entidad por la suma de cinco mil pesos en efectivo (\$5.000) y que no recordaba con exactitud la fecha en que la había efectuado, pero sabía que había sido “*entre la primera y la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, entre fines de octubre y principios de noviembre de 2015*”. En esa directriz, expresó que el dinero aportado lo tenía en su casa y que no recordaba si era suyo o de su marido. Mencionó que, en aquel momento, tenía dos cuentas sueldo; por un lado, aquella vinculada con su cargo de Directora del Centro Cultural San Martín, en el Banco Ciudad; y, por el otro, aquella en virtud del cargo de la Universidad de Tres de Febrero, cuya remuneración no cobraba por el Banco en el que tenía cuenta la Universidad sino que el dinero se lo transfería a una cuenta histórica que tenía del Banco Galicia, la cual, agregó, “*no la uso mucho y no sé si me la dieron de baja o no*”.

Manifestó que no recordaba cómo se había enterado de que se necesitaba dinero para los gastos de la gala anual de la Fundación del año 2015, y que no sabía si había sido Hernán Lombardi o Federico Pinero quien se lo había comentado; sin embargo, dijo que cuando se enteró de aquella situación, se ofreció a colaborar. En este sentido, expuso que todo había sucedido entre la primera y segunda vuelta de las elecciones presidenciales. Contó que no había sido una convocatoria formal y que creía que había sido a mediados de octubre de 2015. La testigo dijo que no recordaba en qué oportunidad se había tomado conocimiento pero que podía haber sido en alguno de los encuentros por la campaña presidencial, momentos en los que, según indicó, se veían casi todos los días. En esa línea, Ricardes recordó que en esa época estaba en constante





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

contacto con Marina Klemensiewicz y Daniel Chain, de modo que también pudo haber sido alguno de ellos quien se lo haya comentado.

Asimismo, afirmó que había extraído el dinero de una caja que tenía en su casa destinada a gastos diarios y que le entregó aquel aporte a Federico Pinedo en el bar “La Biela” del barrio de Recoleta de esta ciudad; lugar que definió como “punto de encuentro” para todos los que estaban trabajando en la campaña antes de terminar la jornada. Sin recordar la fecha exacta, dijo que la entrega de la contribución tuvo que haber sido entre fines de octubre y principios de noviembre de 2015.

En cuanto a la forma en que Federico Pinero registró su contribución, la testigo indicó que creía que lo había anotado en un papelito y que en ese momento no le entregó nada formal pero le informó que cuando se organizaran le iba a dar el recibo correspondiente. No obstante ello, mencionó que nunca se le entregó recibo alguno y que desconocía el motivo por el cual ello no había ocurrido, pero que ella tampoco lo había reclamado debido a que se había olvidado. Contó que luego se enteró del robo que había ocurrido en la casa de Marta Gabriela Michetti, en el que le sustrajeron dinero, parte del cual correspondía a la Fundación SUMA para afrontar los gastos de la cena. Agregó que en aquel momento no relacionó el robo con el hecho de que no se le hubiera entregado un recibo por su contribución.

En lo que respecta al origen del dinero que aportó, la testigo aseguró que provenía de su sueldo y del de su marido. Explicó que durante los meses de octubre y noviembre de 2015 su remuneración oscilaba entre los setenta mil (\$70.000) y setenta y cinco mil (\$75.000) pesos, compuesta por sus salarios como Directora del Centro Cultural San Martín y por su cargo en la Universidad de Tres de Febrero. Mencionó que en aquel momento, su marido Claudio Antonio Ortiz, de profesión médico, se desempeñaba como Director Provincial de Hospitales, función por la cual percibía un salario de cincuenta mil pesos





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

(\$50.000) aproximadamente; y que si bien su estado civil era de divorciada, seguía conviviendo con él, quien también era el padre de sus hijos.

En otro orden, Ricardes expresó que jamás había colaborado en la recaudación de donaciones de dinero a favor de la Fundación SUMA y que no recordaba si había otra persona, además de Federico Pinedo, que hubiera intervenido en la colecta en el mes de noviembre de 2015.

En cuanto a las galas solidarias de la entidad, manifestó haber asistido a tanto a la del 2014 como a la del 2015, ocasiones en las que había sido invitada, de modo que no tuvo que abonar el cubierto, y en no había realizado donación alguna. Por último, aclaró que no había intervenido en la organización de aquellos eventos de recaudación.

**4.63. Declaración testimonial de Guillermo Tristán Montenegro**, en los términos del artículo 250 del Código Procesal Penal de la Nación, obrante a fs. 686/687. El 6 de diciembre de 2016, el nombrado, de profesión abogado y actual Embajador de la República Argentina en la República Oriental del Uruguay, remitió las respuestas al interrogatorio que se le formulara por escrito. En dicha oportunidad, el sostuvo que conocía a Marta Gabriela Michetti desde hacía aproximadamente veinte años y que lo unía a ella una relación de amistad y afecto.

Explicó que conocía a la Fundación SUMA desde su creación, en la cual colaboraba en ella como Vocal y participaba en algunas de las acciones por ella realizadas siempre y cuando sus tareas se lo permitiesen, sin perjuicio de lo cual aclaró que no ha tenido ninguna función operativa en la entidad.

Asimismo, contó que las donaciones realizadas en favor de la citada Fundación fueron entregadas en efectivo, sin poder recordar haber recibido comprobante alguno. Dijo que creía que habían sido dos -a lo sumo- y siempre en fechas cercanas a las cenas de recaudación anual, así como también que desconocía las fechas exactas y los montos pero sí que éstos últimos rondaban





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

entre los tres mil (\$3.000) y seis mil (\$6.000) pesos. Señaló que el origen de tales montos fueron sus ahorros personales.

Relató que en noviembre de 2015, antes de la cena de fin de año de la Fundación, realizó una donación por un monto cercano a los seis mil pesos (\$6.000) en efectivo. Indicó que el contexto en que efectuó aquel aporte fue durante la campaña electoral en la que estaban abocados y que el donativo, cuyo destino refirió que era para la cena anual de la entidad, fue solicitado por Federico Pinedo. Dijo no recordar haberle dado aquel dinero en mano al nombrado y que debió haberlo remitido por intermedio de algún allegado.

Por último, contó que asistió a las cenas de recaudación de la entidad y que a la última de ellas concurrió con su hija, con relación a la cual no recordó específicamente si abonó los cubiertos.

**4.64.** Informe y documentación remitida por el Banco Central de la República Argentina vinculada con las Fundaciones “Pericles para la defensa de la inclusión social y promoción de los valores republicanos”, “Fundar – Justicia y Seguridad” y “Formar”, a fs. 696/707;

**4.65.** Informe vinculado a las Fundaciones “Pericles para la defensa de la inclusión social y promoción de los valores republicanos”, “Fundar – Justicia y Seguridad” y “Formar”, remitido por el Banco Provincia del Neuquén S.A. a fs. 708;

**4.66.** Declaración testimonial de **Silvina Michetti** plasmada en el acta obrante a fs. 709/711. El 13 de diciembre de 2016 prestó declaración testimonial la nombrada, de ocupación empresaria y hermana de Marta Gabriela Michetti, quien contó que hacía veinte años que trabajaba en la firma “5 à sec”, en la cual, en un primer momento, fue empleada -desde 1995 al 2008- y en la actualidad es franquiciada de la cadena. A ese último respecto, señaló que su empresa cuenta con siete locales y que su sueldo mensual era de aproximadamente sesenta y cinco mil pesos (\$65.000), así como también que no poseía otras actividades





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

lucrativas y que se encontraba inscripta ante la Administración Federal de Ingresos Públicos como autónoma pero que no recordaba la categoría.

Refirió que conocía a la Fundación SUMA a raíz de que su hermana Gabriela era su Presidente pero que no ejercía ni había ejercido cargo alguno en la entidad, ni tampoco tenía algún vínculo con ella a excepción de ser donante.

En ese sentido, contó que había realizado distintas contribuciones de dinero. Por un lado, abonó el cubierto para asistir a las dos cenas de recaudación de la Fundación, las cuales se realizaron en los años 2014 y 2015: respecto de la primera, no recordó el monto abonado ni la forma de pago, pero sí que durante el evento compró una botella de vino en el marco de una subasta por la que pagó la suma de ocho mil pesos (\$8.000) en efectivo; mientras que de la segunda, recordó que el cubierto por la suma de quince mil pesos (\$15.000) lo abonó desde la cuenta de su empresa registrada en el Banco Galicia y que en dicho evento también adquirió un vino en una de las subastas por el que abonó catorce mil pesos (\$14.000) en efectivo. Además, señaló que, desde la cena de recaudación del 2015, contribuye mensualmente con la Fundación, mediante un débito automático al que se adhirió a través de su cuenta del Banco Galicia y por el que dona mil pesos (\$1.000) por mes. Finalmente, agregó que la otra contribución que realizó fue en el mes de noviembre de 2015 por la suma de diez mil pesos (\$10.000) en efectivo y que, salvo en esa oportunidad, siempre se le había extendió recibo por los aportes efectuados.

Respecto a la contribución realizada en el mes de noviembre de 2015, no recordó haber hecho una extracción bancaria puntual por los diez mil pesos (\$10.000) aportados y dijo que, dada su actividad empresarial, siempre cuenta con dinero en efectivo proveniente de sus locales. Sin perjuicio de ello, sostuvo que existía la posibilidad también de que la suma aportada la haya conformado con dinero proveniente de extracciones de alguna de sus cuentas del Banco Galicia, ya sea su cuenta personal o la de su empresa.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Recordó que los primeros días de noviembre de 2015 su hermana Gabriela le pidió que hiciera una colecta de dinero para la cena solidaria de la Fundación que se iba a realizar a fines de aquel mes, básicamente porque había cosas que pagar en efectivo. Contó que como todos los meses se junta con sus amigos para cenar, fue a ellos a quienes les extendió el pedido de colaboración. En aquella oportunidad, la cena fue en su casa y estaban presentes Claudia Nunia, Marta Magnas, Carlos Diez y Marcela Layun, Marcelo Domínguez, Alain Dujean y su mujer Claudine. Dijo que todos ellos aportaron dinero en el transcurso de esa semana, debido a que ella les transmitió que era urgente porque era para la realización de la cena. La testigo no recordó el monto exacto de lo que aportó cada uno de ellos pero dijo que éstos oscilaban entre los cinco mil (\$5.000) y los diez mil pesos (\$10.000), y que capaz alguno un poco más.

Señaló que a todos los nombrados lo veía muy seguido y que no recordaba con exactitud el lugar en que le había entregado el dinero pero que era posible que Carlos y Marcela se lo hayan alcanzado a su casa, al igual que Alain y Claudine. Agregó que todos los aportantes le entregaron el dinero durante la segunda semana de noviembre de 2015 y que luego ella le entregó ese dinero a su prima Alejandra Illia, quien es la Secretaria de Gabriela. La fecha en la que se lo entregó tampoco la recordó pero sí que en aquel momento escribió en un papel el detalle de las personas que le habían entregado su dinero y el monto aportado, y que creía que eso estaba en el sobre que le entregó a su prima.

Refirió que, con motivo de aquel aporte, no se le entregó ningún recibo, así como tampoco a aquellos que le habían entregado a ella el dinero de su colaboración. Expresó que desconocía el motivo por el cual aquella entrega no había sucedido y que tanto el dinero que ella había aportado como aquel que recolectara se lo había entregado a su prima Alejandra Illia.

Agregó que el dinero donado provenía de su sueldo y sus ahorros, y que, si bien no recordaba con exactitud, creía que su remuneración al mes de noviembre de 2015 oscilaba entre los treinta y cinco mil (\$35.000) y los cuarenta







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

y cinco mil pesos (\$45.000). Precisó también que el destino del aporte que realizara en aquel mes era el de afrontar los gastos de la organización de la cena solidaria de ese año.

Contó también que el dinero recolectado nunca ingresó a la Fundación porque fue robado y que, si bien los detalles del robo los desconocía, sabía que había sido en la casa de su hermana y que el dinero sustraído era el de la Fundación.

Por último, sostuvo que nunca se le había solicitado colaboración para la recaudación donaciones de dinero realizadas por parte de terceros en favor de la Fundación y que, si bien no sabía a quiénes, tenía conocimiento de que Gabriela les había solicitado a distintos amigos que colaboraran en la colecta de donativos.

**4.67. Declaración testimonial de Silvana Myriam Giudici** plasmada en el acta obrante a fs. 714/717. El 14 de diciembre de 2016 prestó declaración testimonial la nombrada, actual Directora del Ente Nacional de las Comunicaciones y amiga de Marta Gabriela Michetti, a la que dijo conocer desde el año 2004 o 2005 y con quien comparte una trayectoria política, primero como diputadas nacionales y luego en el mismo espacio político.

La testigo refirió que se desempeñaba en aquella función pública desde el mes de febrero de 2016 y que no realiza ninguna otra actividad lucrativa, así como también que la remuneración que por su actual posición percibe corresponde a la del cargo de Subsecretario del Estado Nacional y asciende a los ochenta mil pesos (\$80.000) aproximadamente.

Contó que conocía a la Fundación SUMA porque a principios del año 2014 Gabriela los convocó a Pinedo, Frigerio, Lombardi, Montenegro y a ella para relanzar la entidad. Dijo que, en ese momento, todos acordaron acompañarla en el Consejo de Administración y la compareciente fue “*designada como tesorera como pudo haber sido otro cargo*”. Mencionó que “*la función que tenía en SUMA no era la de administración sino que era la de asesoramiento técnico,*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

*convocando especialistas para grupos de discusión para llevar a cabo uno de los objetivos de SUMA que son las políticas públicas*". En ese sentido, aclaró que la entidad tiene dos áreas: la más importante y activa, el área de tareas solidarias y apoyo social; y, la otra, la de formulación de políticas públicas. Explicó que su tarea era la de coordinar un grupo de voluntarios y especialistas que iban a dar charlas y que luego de eso se elaboraban informes que circulaban dentro del ámbito de la gente que colaboraba con la institución. Agregó que todo eso fue durante el segundo semestre del 2014 y que luego fue Santiago Riobó quien comenzó a ocuparse de esa coordinación, limitándose ella simplemente a asistir a las charlas.

Señaló que en la actualidad no posee una función concreta de coordinación en la Fundación y que, inmediatamente después de la designación como tesorera, había firmado un poder junto con la Presidente de la entidad en el que acordaron que *"las funciones de tesorería, administración y manejo contable iban a quedar a cargo de la Directora Ejecutiva, Karen Zeolla"*; sin perjuicio de lo cual firmó los balances contables de la entidad, respecto de los que dijo que *"los (...) confeccionan los contadores"* y que ella nunca había intervenido en su elaboración. Agregó que la persona encargada de presentar los estados contables de la entidad ante la Inspección General de Justicia era Karen Zeolla, quien era asistida por una contadora y por gente de apoyo, de quienes no recordó los nombres. Dijo que sabía que inicialmente hubo una contadora y que en la actualidad el contador es Schardgrosky.

En cuanto a la modalidad en que se realizan las donaciones de dinero en favor de la Fundación, manifestó que: *"La verdad que lo que tenía conocimiento es que las tareas solidarias estaba apoyadas en la recaudación que se hicieron a fin de año, en el 2014 y 2015. Tengo entendido que la recaudación venía de esa modalidad. También tengo entendido que para programas específicos como aquellos vinculados con la reinserción de los familiares de las personas encarceladas -esto es, del entorno familiar vulnerable- y otros programas*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

*relacionados con el medio ambiente, existían contribuciones puntuales, pero quien se encargaba de todo eso era Karen, en virtud de este poder que habíamos suscripto y que mencioné anteriormente”. Respecto a si los donativos de dinero eran bancarizados, señaló que no tenía información pero que “desde la página de Internet y desde las plataformas de comunicación de SUMA se dice que se puede donar por medio de tarjetas de crédito, con lo cual debe estar bancarizado sino no podrían tener ese sistema de recaudación”.*

Agregó que la Fundación contaba con talonarios de recibos para las donaciones de dinero que se realizaban y que incluso a ella le había extendido uno por un aporte hecho con tarjeta a la cena anual del 2015. Con relación a si era habitual que la entidad entregara recibos a los aportantes dijo que como no era su tarea no lo sabía, así como también que suponía que quien era la encargada de recibir los aportes dinerarios era Karen Zeolla.

Refirió que no tenía conocimiento de la manera en que se registraron los donativos de dinero efectuados durante el mes de noviembre de 2015 por Marcelo Domínguez, Santiago Riobó, Alejandra Illia, María Conte-Grand, Fernando Subirats, José Ignacio Ortiz Amaya, Carlos Diez, Claudia Nunia, Marcela Layún, Marta Mangas, Gerard Hugon, Alain Dujean, Federico Pinedo, Andrés Ibarra, Silvina Michetti, Mario Oscar Michetti, Marina Klemensiewicz, Hernán Lombardi, Gabriela Ricardos, Daniel Chain y Guillermo Montenegro. Además, señaló que nunca había colaborado en la recolección de donaciones de dinero por parte de terceros en favor de la entidad.

Con relación a si sabía si la Fundación había solicitado en alguna ocasión colaboración a personas ajenas a la administración de la entidad para la recaudación de donaciones de dinero expresó que: *“Eso creo que eso es normal en todo evento solidario, pero sinceramente no lo sé”.*

En cuanto a los donativos de dinero por ella efectuados, señaló que: *“En la cena de 2015 compré la entrada de la gala, no recuerdo si fueron \$1000 o \$1500; recuerdo que los aboné en efectivo en la Fundación que el dinero se lo di*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

a Karen. No recuerdo si asistí efectivamente al evento. Creo que asistí a la cena del 2014 pero no recuerdo si aboné la entrada. No realicé ninguna otra contribución de dinero en favor de la Fundación”, y que “por aquella colaboración me fue entregado un recibo. Karen fue quien me extendió el recibo y me lo dio en el momento en que le hice entrega del dinero”. Agregó que el origen del dinero aportado era su sueldo.

Por último, refirió que nunca había intervenido en la organización de las cenas de recaudación de la entidad, así como también que no sabía quién había sido la persona encargada de contratar a los proveedores de tales eventos y que la cena del año 2015 se había financiado con la venta de las entradas del evento.

**4.68.** Declaración testimonial de **Karen Daniela Zeolla Dejesus** plasmada en el acta obrante a fs. 722/729. El 20 de diciembre de 2016 prestó declaración testimonial la nombrada, de Licenciada en Ciencias Políticas, quien dijo ser conocida de Marta Gabriela Michetti desde hace doce años aproximadamente y cuya actividad laboral principal es la de Directora Ejecutiva de la Fundación SUMA. La nombrada, contó que no posee ninguna otra actividad lucrativa y que aquel cargo lo desempeña desde el mes de mayo de 2014; al principio fue *ad honorem*, luego desde el mes de octubre de 2014 en tiempo completo, como monotributista y percibiendo alrededor de veintidós mil quinientos pesos (\$22.500), y ya desde julio de 2016 como empleada de la entidad y percibiendo mensualmente un sueldo de treinta y cinco mil pesos (\$35.000) brutos.

Relató también que conocía a Marta Gabriela Michetti desde el año 2004. En aquel momento, el hijo de Gabriela, Lautaro, y ella estudiaban música con la misma profesora, y como ella estaba iniciando su carrera de ciencia política, por medio de aquella profesora, la conoció a Gabriela, quien en ese entonces era legisladora porteña de la ciudad autónoma de Buenos Aires, y comenzó a trabajar con ella en la legislatura. Dijo que en la actualidad el vínculo





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

que las une es de carácter personal, afectuoso y muy cercano, así como también que la ha acompañado en los diferentes lugares en donde le tocó ejercer distintos roles.

Expuso que formalmente era Directora Ejecutiva de la Fundación desde el mes de mayo de 2014 y que las tareas que tenía a cargo por el rol que desempeña eran más bien de carácter ejecutivas; esto es, llevar adelante los proyectos de la entidad y dar cumplimiento con los objetivos propuestos. Señaló que cuando empezaron en el 2014, pusieron en marcha la Fundación y el rol fue el de diseñar cómo iban a ser sus programas y proyectos, bajo la premisa de que el trabajo colectivo transforma. En ese sentido, dijo que en la entidad poseen dos aéreas de trabajo, siendo la más importante la de inclusión y desarrollo comunitario, la cual se encontraba liderada por Elena Quiniones de Guatemala y tenía en marcha diversos programas; entre ellos, “Hora Libre” y “Programa de Formación Laboral e Inclusión”.

Contó que también tenía a cargo la parte administrativa de la entidad, la cual involucraba los gastos (pago de honorarios del staff de la Fundación y pago de los gastos de la realización de los proyectos), lo cual implicaba una definición de un presupuesto determinado que generalmente se manejaba cuatrimestralmente para los programas. Indicó que primero se definía para cada programa un presupuesto cuatrimestral y luego se ejecutaba; la ejecución de ese presupuesto también era un trabajo que ella realizaba, en conjunto con Fiorella Pisoni, quien era la persona que manejaba la administración, y el grupo que tenía a cargo el proyecto. Mencionó que a veces disponían de presupuesto y otras no, y que en éste último caso buscaban estrategias para poder financiar los proyectos. Por otra parte, mencionó que tenía asimismo a cargo un rol más institucional, el cual implicaba un relacionamiento con otras instituciones y empresas.

Explicó que los estados contables fueron confeccionados por los contadores y que cuando la Fundación inició sus actividades en el 2014 la contadora era Florencia López, quien confeccionó aquellos estados







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013, los que fueron sin movimientos y en los que únicamente figuraba el capital inicial, todo lo cual ocurrió cuando la Inspección General de Justicia le otorgó la personería para poder operar. Dijo que aquella profesional los acompañó durante el año 2014 y principios de 2015; luego, ingresó el contador Gustavo Sufriategui, quien confeccionó el balance de 2014; y, finalmente, desde el 2014 y hasta la actualidad, se hizo cargo de la contabilidad Daniel Schadarosky, quien confeccionó el balance de 2015. Señaló también que desde la Fundación, le aportan al contador toda la documentación necesaria para la confección de los estados contables, y que dicha documentación consta de todos los recibos de ingresos que corresponden a todas las donaciones, los cuales son los talonarios de facturas propiamente dicho; todas las facturas correspondientes a los gastos; los extractos bancarios; entre otros.

En cuanto a la persona encargada de presentar los estados contables de la entidad ante la Inspección General de Justicia, refirió *“Yo tengo un poder que se me ha otorgado, en virtud del cual puedo hacer las presentaciones ante la Inspección General de Justicia y de hecho las presenté yo. Las presentaciones de todos los estados contables de la Fundación las realicé en el mes de agosto de este año. Si bien los balances correspondientes a los ejercicios del 2011, 2012, 2013 y 2014 estaban confeccionados, no estaban presentados ante la IGJ. El balance del 2015 estaba demorado y el contador Daniel Schadarosky había propuesto hacer la presentación de todos los balances juntos, por eso se demoró hasta el mes de agosto de este año la presentación. El Presidente, Tesorero y Secretario tienen autoridad para hacer las presentación, y creo que todos los miembros del Consejo pero no estoy segura. Yo, en virtud del aquel poder que mencioné, puedo hacer esas presentación. Este poder del que hablo es de fecha 27 de agosto de 2014”*.

En términos de ingresos de fondos, narró que habían definido una categorización interna, dentro de la cual se encontraban:







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

1) Las donaciones mensuales que recibe la Fundación. Indicó que eran efectuadas por empresas que, en virtud de un acuerdo suscripto con la Fundación, realizaban un aporte mensual de dinero por el plazo de un año; esta contribución podía realizarse por transferencia bancaria -por medio de la única cuenta que tiene la Fundación que está registrada en el Banco Ciudad- o por cheque. A partir de la firma de un acuerdo o carta compromiso, la institución se comprometía a aportar una determinada suma de dinero y, a fin de año, la Fundación SUMA debía presentar un informe de ejecución o impacto de cuáles habían sido los logros alcanzados en función del dinero aportado. En cuanto al proceso, la Fundación SUMA emitía un recibo previo al pago (*“como un sistema de proveedores”*), el cual enviaban a la institución aportante, la que en un lapso de quince o veinte días aproximadamente efectuaba el pago. La Fundación SUMA debía todos los meses enviar el recibo *“por más de que ellos no hayan efectuado el pago”*, y tenía de respaldo el acuerdo suscripto.

2) Las donaciones particulares. Contó que se trataban de una donación puntual de una persona y se realizaban para los fines generales de la Fundación, como ser pago de honorarios o ejecución de un proyecto determinado. Con relación a ellas, la testigo dijo que *“la contabilidad de la Fundación es anual, con lo cual si una persona hace un aporte en el 2014 entra como donación de particular dentro de ese ejercicio, y si realiza otro aporte en el 2015 entra dentro del otro ejercicio. Puede ocurrir que un aportante realice más de un aporte en el ejercicio pero no tiene un vínculo mensual con la fundación, con lo cual es un aportante particular pero su aporte no es por única vez”*. Explicó que las donaciones particulares generalmente se realizaban por transferencia bancaria, sin perjuicio de lo cual se podían también hacerse por cheque o en efectivo. La entidad buscaba que los aportes particulares no se realizaran en efectivo y, en caso de así efectuarse, ellos hacían el depósito en el banco. Mencionó que podía ocurrir que la persona que efectuara el aporte solicitara el





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

recibo antes de hacer el pago o bien una vez efectuado éste, y que *“los extractos bancarios no son recibos”* sino que *“el recibo es el recibo”*. Aclaró que *“cualquiera sea el monto de la donación, se emite recibo”*.

3) Las donaciones por proyectos. Señaló que, si bien los particulares podían realizarlas, lo cierto es que siempre habían sido empresas las que las habían hecho, debido a que *“las empresas tienen aéreas de responsabilidad social empresaria y tienen objetivos estratégicos a partir de los cuales les interesan ciertas aéreas de la fundación o realizar un proyecto específico”*. Preciso que no había un monto mínimo para donar y que generalmente las empresas solían solicitarles la emisión del recibo con anterioridad a que efectuaran el pago. Contó que el procedimiento era el siguiente: *“una institución se acerca a nosotros o nosotros le hacemos una propuesta a una institución; luego se presenta el proyecto concreto acompañado con el presupuesto de ejecución de ese proyecto; la donación y el destino de ese monto es muy específico, dado que están encuadrado dentro de una acción o proyecto determinado. Todo esto queda registrado en el convenio que se firma, y todos los convenios se van guardando en una carpeta de la fundación”*.

4) Las donaciones provenientes de las cenas solidarias anuales. Contó que casi en su totalidad estos aportes eran por transferencia bancaria aunque también podían realizarse por cheques. Dichas donaciones implicaban: *“1) La venta de mesas, que generalmente son las empresas las que colaboran de esta manera; 2) Venta de cubierto individual, que para el año 2014 fue de \$1000 y para el 2015 de \$1500. En este caso, la forma de pago podía ser en efectivo, en la sede de la Fundación y nosotros luego depositábamos el dinero en el banco, por la plataforma de mercado pago (se creó un evento en una especie de aplicación denominada eventodo creo, la cual maneja la chica de comunicación, por medio del cual se podía comprar la entrada), por transferencia a la cuenta de la Fundación, por deposito en la cuenta de la*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

*Fundación y por cheque, aunque no hubo casos de cheque para el pago de los cubiertos; 3) Participación de subastas dentro del evento (...); 4) Venta de publicidad en una revista que nosotros realizamos concretamente para la cena; esta última es una estrategia más para la recaudación de fondos. En ese sentido, además de la compra por una determinada persona de publicidad para la revista, también tenemos un sistema por medio del cual si una empresa compra una mesa de las denominadas “esperanza”, cuyo monto en el 2015 fue de \$60.000, implicaba que la empresa tuviera acceso a la revista y su logo apareciera ya sea en ella o durante el evento, esto eran otros incentivos que se le daban a las empresas para que realizaran aportes”, y por último;*

5) Las donaciones por débito automático mensual, incorporadas en el año 2016. Con relación a ellas, mencionó que en la cena solidaria del 2015 lanzaron un programa que se denominó “SUMATE” y que era para generar fondos para la Fundación, por medio de los cuales personas físicas podían aportar pequeños montos de dinero hasta mil pesos (\$1000). Tanto en la cena solidaria como luego de ella, las personas podían adherirse al débito automático mensual. La adhesión podía ser por medio de las tarjetas Visa, Mastercard y American Express; la Fundación todos los meses realizaba las presentaciones con los listados de los aportantes a estas tres empresas, en las fechas específicas para su presentación y a los efectos de que se hicieran los débitos. El producto de los débitos les generaba ingresos de entre treinta mil (\$30.000) y treinta y cinco mil pesos (\$35.000). Las mencionadas empresas emitían un comprobante por el débito realizado en su totalidad; es decir, por el monto aportado por la totalidad de los clientes y la Fundación luego hacía un recibo por el total a nombre de la tarjeta, mientras que a cada persona le figuraba el comprobante en su resumen de cuenta.

En cuanto a si deben las donaciones debían ser bancarizadas, dijo que entendía que sí y que en la Fundación, el noventa y ocho por ciento (98%) de los





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

aportes lo estaban, lo cual se encontraba reflejado en los extractos bancarios. Agregó que la entidad financiera por medio de la cual se realizaban estas operaciones era el Banco Ciudad; única institución en la que la Fundación registraba cuenta.

Asimismo, señaló que la entidad posee talonario de recibos y que la imprenta en que éstos se confeccionan es Grafica Tonner S.R.L., ubicada en la calle Bartolomé Mitre 1708 de esta ciudad y cuyo CUIT es 30-70768079-9". Mencionó que siempre se extendían recibos y que no había ningún supuesto en el que no se entregaran. Contó que *“las donaciones en efectivo se realizan en la sede de la Fundación y, en principio, tratamos que las donaciones las reciba Fiorella, quien está en la administración, o yo. Yo por el poder que tengo puedo firmar los recibos, aunque Fiorella también por ser empleada de la Fundación puede firmarlos. Nadie más recibe las donaciones en efectivo”*.

Precisó también que junto con Fiorella, el contador Daniel Schardorosky y el abogado Jaime Pereira Iraola llevaban adelante el control de todas estas donaciones por medio de las cuales ingresaba el dinero para realizar las tareas de la Fundación.

La testigo fue interrogada para que diga si tenía conocimiento si se habían registrado los aportes efectuados en favor de la institución, durante el mes de noviembre de 2015, por Marcelo Domínguez, Santiago Riobó, Alejandra Illia, María Conte-Grand, Fernando Subirats, José Ignacio Ortiz Amaya, Carlos Diez, Claudia Nunia, Marcela Layún, Marta Mangas, Gerard Hugon, Alain Dujean, Federico Pinedo, Andrés Ibarra, Silvina Michetti, Mario Oscar Michetti, Marina Klemensiewicz, Hernán Lombardi, Gabriela Ricardes, Daniel Chain y Guillermo Montenegro. A ese respecto, indicó que *“Como ese dinero nunca ingresó a la Fundación, no hubo registro de ese dinero. Si hubieran ingresados los aportes, hubiéramos emitido los recibos. Cuando digo ingresar implica que cuando se extiende un recibo se deja constancia contablemente de ese dinero y posteriormente se bancariza, lo cual no ocurrió en este caso”*.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Puntualmente, en el supuesto en el que se emitiera un recibo por una donación en particular con anterioridad al pago efectivo del aporte, si dicha colaboración finalmente no se realiza, dijo que *“se anula el recibo y se pide el original”*.

Con relación a si conocía a las personas por medio de las cuales los nombrados habían efectuado aportes de dinero y, en tal caso, si aquellas estaban autorizadas a recibir los donativos, expresó: *“Como saber quiénes son, lo sé pero por los hechos públicamente conocidos. Las personas que recibieron aquellos aportes fueron Santiago Riobó, Federico Pinedo y Alejandra Illia. Yo a finales de octubre de 2015 le comenté a Gabriela que estábamos en malas condiciones económicas para enfrentar la cena de recaudación de ese año y ella me dijo que me iba a ayudar. Al 30 de octubre de 2015, el saldo de la Fundación es de \$237.070,28, lo cual surge del extracto bancario de la cuenta de la Fundación. Yo no tuve conocimiento en ese momento, sino que me enteré después, que Gabriela solicitó cooperación para la realización de la cena. Yo simplemente le informé a ella, a finales de octubre de 2015, la situación económica en la que estaba la Fundación. En el caso, Gabriela como Presidenta de la Fundación solicitó cooperación a amigos y colaboradores; yo me entero de estos después del robo que sufrió Gabriela en su casa, el cual fue el 22 de noviembre de 2015, el día de las elecciones. Luego del robo, unos días después, creo que fue alrededor del 25 de noviembre, Gabriela me notifica mediante una nota que le robaron en su casa una determinada suma de dinero que correspondía a aportes efectuados por terceros a la Fundación SUMA y, en ese sentido, me adjunta un papelito escrito a mano en el que se consignaban las distintas personas que habían aportado dinero y los montos aportados. Eso creo que es todo lo que me informa, lo correspondiente a la Fundación. Yo me enteré de la existencia de este dinero aportado por terceros a Gabriela recién a fin de noviembre de 2015, con la nota que ella me entrega. La cena de recaudación fue el 30 de noviembre de 2015”*.







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Señaló también que no era una práctica habitual la solicitud de colaboración a terceros ajenos a la administración de la Fundación para la recaudación de donaciones de dinero y que ésta había sido la primera vez que se había realizado de ese modo. En ese sentido, aclaró que desde el 2016 había una persona dentro de la entidad, Andrea Diez, quien tenía a su cargo el desarrollo institucional y fomentaba el vínculo con las empresas y las Fundaciones para generar recursos, ya sea dinero o especies.

Refirió que nunca realizó una contribución de dinero en favor de la Fundación y que tanto ella como todo el equipo habían intervenido en la organización de las cenas de recaudación del 2014 y 2015. En ese sentido, mencionó que se trataba de eventos muy grandes que requerían alrededor de dos meses previos para su organización y que implicaban no sólo la decisión de la estética sino también el concepto del evento, la contratación de los proveedores, la venta de mesas, la comunicación del evento, etcétera. Agregó que, durante esos dos meses, todo el equipo de la Fundación se ponía en función para que el evento saliera adelante.

Con respecto a las personas encargadas de contratar a los proveedores para aquellos eventos, mencionó que *“para el 2014 hubo una persona que se llama Andrea Diez que trabajó gratuitamente y nos ayudó en la organización y estuvo en contacto, al igual que yo, en contacto con los proveedores. Tanto en el 2014 como en el 2015 el evento fue en La Rural y tuvimos que contratar algunos de los proveedores que impuso la rural, por rubro. Luego cosas muy puntuales, por ejemplo Gabriela quería una determinada ambientación y se contrató a esa ambientadora. En el 2015, el concepto fue una noche de película y contratamos a un grupo de artistas itinerantes. Las contrataciones de los proveedores las hizo la Fundación y la forma de pago fue por transferencia bancaria, y obran en la Fundación las facturas de todos los proveedores del evento”*. En cuanto a esto último, cabe recordar que la defensa de Marta Gabriela Michetti oportunamente aportó a estos actuados las fotocopias de las facturas correspondientes a los







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

proveedores de la cena de recaudación de 2015, así como también una copia del mayor contable de la cuenta “Gastos-Gala 2015” que se encuentra en el balance contable del ejercicio 2015 y que corresponde a los gastos correspondientes a aquella gala solidaria.

La testigo fue asimismo interrogada acerca de los fondos con los que se financió la cena de recaudación del año 2015, ocasión en que sostuvo que *“a finales de octubre de 2015 teníamos de saldo en la fundación la suma de \$237.000, para afrontar los gastos de la Fundación y aquellos correspondientes a la organización de la cena de recaudación de ese año. Para la realización de la cena, lo que hicimos fue parcializar los pagos lo más posible, en algunos casos tuvimos que pactar hasta cinco o seis veces con los proveedores para pagarles. (...) Además de aquel saldo de \$237.000, fuimos teniendo ingresos por la venta de las mesas y de cubiertos para asistir a la cena de recaudación. No recuerdo el monto de dinero exacto que fue ingresando durante el mes de noviembre de 2015 por la venta de entradas y mesas, lo que sí sé fue que ese ingreso se concentró a fines de noviembre de 2015 y durante el mes de diciembre de ese mismo año. Durante el mes de noviembre de 2015, fuimos teniendo pagos que repuntaban esa mala situación económica en la que estábamos; el tema es que la cancelación de los proveedores siempre debe ser antes del evento”*.

Por último, Zeolla Dejesús contó que el monto total de dinero que costó la realización de la cena anual del año 2015 fue de ochocientos cincuenta mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con treinta centavos (\$850.354,30); ello conforme surgía del mayor contable de la cuenta “Gastos-Gala Solidaria 2015” correspondiente al balance del ejercicio 2015.

**4.69.** Constancias aportadas por la defensa de Marta Gabriela Michetti a fs. 730/744, vinculadas con Mario Michetti, y presentación efectuada por dicha parte a fs. 747/749;





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

**4.70.** Informe y actuaciones vinculadas con la “Fundaciones Pericles para la defensa de la inclusión social y promoción de los valores republicanos”, remitidas por la Inspección General de Justicia a fs. 750/755, e;

**4.71.** Informe contable y presentación efectuada por la defensa de Fabián Jorge Rodríguez Simón a fs. 765/770.

### **5. Presentaciones**

En este acápite, se hará referencia a las distintas presentaciones efectuadas por Marta Gabriela Michetti, Fabián Jorge Rodríguez Simón y por los letrados a cargo de las defensas técnicas de los nombrados.

#### **5.1. Presentación de Marta Gabriela Michetti**

El escrito suscripto por Marta Gabriela Michetti glosado a fs. 220/236, tuvo en miras aclarar los hechos que motivaron la formación del presente sumario, en ejercicio de su derecho a ser oída, previsto en los artículos 18 de la Constitución Nacional; 73 del Código Procesal Penal de la Nación; 8, números 1 y 2, inciso d), de la Convención Americana de Derechos Humanos; y 14, números 1 y 3, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Llevada a sus notas esenciales, aquella presentación se estructuró sobre distintos ejes de análisis, vinculados con la denuncia que diera origen a estos actuados y lo que denominó el confusión sobre el objeto procesal, principalmente con el hecho que precedentemente el suscripto identificara como “B”; el núcleo de su defensa, relacionado con la sustracción de dinero de su domicilio particular y su origen; y, por último, la constitución, funcionamiento y situación tanto fiscal como societaria de la Fundación SUMA que ella preside.

En efecto, Marta Gabriela Michetti realizó primeramente una reseña del requerimiento fiscal de instrucción de fs. 32 y su ampliación de fs. 322/324, con referencia a las presentaciones realizadas por los diputados nacionales Cabandié y Tailhade, y sostuvo que del contenido de la denuncia que el representante del





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Ministerio Público Fiscal recoge en su dictamen sólo surge como hipótesis delictiva el origen de las sumas de dinero sustraídas en su domicilio, sin que se advierta qué relación pudiera tener esto con la actividad de las Fundaciones sindicadas en autos.

En esa inteligencia, refirió que no se describe ningún hecho concreto que pudiera catalogarse como delictivo y, en consecuencia, que pudiera formar parte de la imputación que se le achaca. Señaló también que el requerimiento de instrucción reprodujo el contenido de la denuncia (fs. 33/35) e indicó que la descripción de los sucesos contenidos en la denuncia, no puede ser considerada como relato de un hecho histórico susceptible de ser considerado el objeto procesal de esta investigación, por ser vaga, genérica e imprecisa.

Ahora bien, la nombrada mencionó que en un dictamen posterior el señor Fiscal precisó de una mejor manera cuál sería el objeto procesal de esta pesquisa, al sostener que “*constituye materia de investigación del presente sumario el origen del dinero que le fuera sustraído a la Licenciada Michetti, compuesto por la suma de \$245.000 y U\$S 50.000*” (cfr. fs. 71). Sin perjuicio de ello, en virtud de las exigencias formales previstas por la normativa aplicable al caso -esto es, el artículo 176 del código ritual-, sostuvo que la denuncia que diera origen a estos actuados, del modo en que ha sido planteada, carece de objeto definido.

A ese respecto, reprodujo la normativa en cita, así como también mencionó diversos precedentes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal vinculados con las exigencias emanadas del código adjetivo en cuanto al contenido de las denuncias; base sobre la cual concluyó que, a la luz del escrito glosado a fs. 1/6, en estas actuaciones no se cumplió con aquellos requerimientos, pues nada se menciona respecto del “hecho” concreto que se pretendió comunicar, ni mucho menos de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su ejecución.

En esa dirección, indicó que la genérica y confusa descripción fáctica de la denuncia, a la que pareciera seguir el requerimiento de instrucción, le





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

impedían conocer adecuadamente cuáles eran los hechos que concretamente se le atribuyen, lo que se traduciría en una afectación al derecho de defensa en la medida que, en algunos aspectos, le veda la posibilidad de conocer con precisión cuál es la conducta de la que debe defenderse.

Pese a los defectos que expuso, sostuvo que era posible deducir una única hipótesis delictiva de los requerimientos de instrucción, precisamente la que señalara el señor Fiscal al contestar la segunda vista que se le corriera (fs. 71) y a la que se hiciera referencia precedentemente; esto es, el origen del dinero que le fuera sustraído de su casa, pues de no poder hacerlo se encontraría frente a un posible hecho ilícito.

En función de ello, suministró explicaciones referidas a la legitimidad del origen del dinero que le fue sustraído y, aún cuando consideró que no forma parte de la imputación, efectuó las aclaraciones sobre la real y legítima actividad que realiza la Fundación SUMA.

En cuanto a la sustracción de dinero y objetos personales de su domicilio particular, Marta Gabriela Michetti contó que el 22 de noviembre de 2015 se celebraron en nuestro país las elecciones generales (segunda vuelta) para Presidente y Vicepresidente de la Nación y resultó electa la fórmula encabezada por el Ingeniero Mauricio Macri, como Presidente, y por ella, como Vicepresidenta. Dijo que ese mismo día, por la noche, luego de haber estado en el bunker electoral de Cambiemos, volvió a su casa y al ir a acostarse advirtió que el cajón de su mesa de luz estaba revuelto y faltaba el dinero que, por lo general, dejaba allí para que tanto Norma Rojas Sánchez, su empleada doméstica, como Lautaro Cura, su hijo, tuvieran fácilmente disponible por si necesitaban comprar algo.

Relató que rápidamente miró en el lugar en el que había dejado una bolsa que contenía dinero que le había traído a su casa el día anterior su novio, Juan Tonelli, y que se trataba de una suma de pesos ciento ochenta y nueve mil quinientos (\$189.500) recaudada de varias personas para hacer frente a los gastos





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

de la cena anual de la Fundación SUMA. En aquella ocasión, encontró la bolsa pero no el dinero. Luego, revisó en un placard de su cuarto y advirtió que tampoco estaba el dinero que tenía allí para pagar, fundamentalmente, una pequeña obra de reparación de su casa (cambiar el piso del patio, pintar, etcétera) y que también faltaban algunos artículos de bijouterie que a veces utilizaba. Revisó entonces otro placard en el que guardaba la suma de cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50.000) que le había facilitado Juan Tonelli para que hiciera frente a los gastos de una maestría en el exterior de su hijo Lautaro, quien estaba terminando su carrera universitaria y deseaba realizar un posgrado, cuyo costo le resultaba imposible de pagar con sus ingresos de ese momento.

Inmediatamente, llamó a uno de sus custodios a quien le contó lo sucedido y éste le dijo que se ocuparía de que a la mañana siguiente concurriera la Policía Metropolitana a tomarle la denuncia y tratar de obtener rastros que permitieran averiguar quién o quiénes podrían haber sido los autores del robo. Al otro día, concurrieron agentes de la Policía Metropolitana y les tomaron declaración tanto a ella como a su hijo, a la empleada Norma Rojas Sánchez, a Juan Tonelli y al arquitecto que estaba a cargo de las refacciones en su casa, Eduardo Raposo.

Indicó que en aquella ocasión, fue ella misma quien describió el dinero sustraído y su monto, así como también refirió que la cantidad donada para los gastos de la cena de la Fundación SUMA era de aproximadamente doscientos mil pesos (\$200.000) pero que, sin embargo, la suma precisa resultó ser un poco menor -esto es, ciento ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$189.500)-, la cual surgió cuando revisaron los aportes de cada donante.

Señaló también que uno de los jefes del operativo le pidió que tratara de no contar nada sobre lo ocurrido hasta tanto la investigación avanzara y se llegara a dar con el autor del robo, ello debido a que había una sospecha inicial -respecto de la cual sostuvo que luego fue corroborada- a partir de la cual podía estar involucrado en el hecho personal de su custodia.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Con relación al origen del dinero sustraído, brindó sus explicaciones distinguiendo, por un lado, la suma de cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50.000); por el otro, la de cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45.000); y, por último, la de ciento ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$189.500).

En cuanto al primero de los montos detallados, relató que con su hijo Lautaro habían hablado en varias oportunidades de la posibilidad de que él siguiera estudiando luego de terminar su carrera de grado, así como también que en el marco distintas conversaciones mantenidas con su pareja Juan Tonelli ella le comentó su deseo de abonarle a su hijo la realización de una maestría en el exterior, la cual insumiría alrededor de cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50.000), ya que habitualmente las matriculas oscilan en los treinta mil dólares estadounidenses (US\$ 30.000) y para vivir durante unos dos años harían falta otros veinte mil dólares estadounidenses (US\$ 20.000).

Contó que a raíz de aquellas charlas, Juan Tonelli se apareció un día en su casa, hacia fines de septiembre de 2015, con un sobre parecido a los que se usan para mandar cosas por avión, el cual contenía la suma de cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50.000) en efectivo. En dicha ocasión, le dijo que se los entregaba a los fines de abonar la maestría de Lautaro y que no se preocupara por la devolución, que lo hiciera cuando pudiera. Ella trató de devolverle el sobre a su pareja, diciéndole que le diera el dinero cuando hiciese falta, a lo que él se negó y le manifestó que lo tuviera ella desde ese momento y que dispusiera del dinero cuando fuera oportuno con la finalidad convenida.

Relató que guardó el mismo sobre dentro de una pila de sweaters en un placard de su dormitorio y pensó dejarlo allí de modo momentáneo hasta que pudiera llevarlo a alguna caja de seguridad; sin embargo, los viajes y el fragor de la campaña electoral se lo impidieron, posponiendo siempre la oportunidad, hasta que se lo sustrajeron del sitio donde lo había colocado inicialmente.

Remarcó que el préstamo fue incluido en sus declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las ganancias, así como también en las







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

declaraciones de impuesto a las ganancias y a los bienes personales de Juan Tonelli, cuyas copias acompañó a la presentación (cfr. Anexo I de documentación reservada en Secretaría). Al respecto, indicó que en la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales de Juan Tonelli correspondiente al año 2015 figura el préstamo bajo sus iniciales “MGM”, con su número de CUIT (27-17467718-8) por la suma de pesos seiscientos cuarenta y siete mil (\$647.000); importe con relación al cual refirió que se encuentra expresado en pesos por exigencias de la ley tributaria.

En esa línea, precisó que el origen de los fondos surge de los papeles de trabajo de la declaración jurada de bienes personales del año 2014, en la que Juan Tonelli justificó una cantidad de dólares más que suficiente para el préstamo que le otorgó al año siguiente. Ese dinero se correspondía con la venta de un inmueble de la calle Paraná 1241/45 de esta ciudad, con relación a lo cual acompañó copia de la escritura traslativa de dominio de dicha propiedad (cfr. Anexo II de la documentación reservada en Secretaría). El correlato del préstamo que Juan Tonelli le hizo se encontraba en su declaración jurada de ganancias del año 2015, la cual acompañó en el Anexo I y en la que podía verse en el rubro “bienes y deudas”, inciso b), “total deudas en el país”, al cierre, la suma de pesos cuatrocientos sesenta y un mil cincuenta (\$461.050).

Sostuvo también que para la valuación de la deuda en su declaración jurada se tomó el cambio con fecha de septiembre de 2015, tal como establece la ley de impuesto a las ganancias, mientras que para la de Juan Tonelli estaba tomado el cambio al 31 de diciembre de 2015, conforme lo establece la ley sobre el impuesto a los bienes personales.

Consideró importante remarcar la circunstancia de que todas estas declaraciones fueron presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos con anterioridad a la promoción de la denuncia que dio origen a estos actuados. Además, señaló que obran a fs. 143/152 las declaraciones juradas presentadas por ante la Oficina Anticorrupción, correspondientes a los años 2014





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

y 2015, encontrándose consignada en ésta última la deuda contraída con Juan Tonelli por la suma de pesos cuatrocientos sesenta y un mil cincuenta (\$461.050), bajo el rubro “deudas al cierre del período” (cfr. fs. 148).

Para mayor ilustración sobre el modo en que se realizaron, ofreció los testimonios de los contadores que confeccionaron tanto su declaración como la de Juan Tonelli; estos son, Marcelo Domínguez y Darío Brandi, respectivamente.

Con relación a los cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45.000), refirió que ella siempre dejaba en su casa algo de dinero para atender a los gastos comunes del hogar, con el fin de que tanto su empleada Norma Rojas Sánchez como su hijo Lautaro pudieran utilizar para realizar alguna compra o hacer frente a algún gasto. Recordó que por aquellos días tenía en su casa un poco más de dinero que el habitual, debido a una pequeña obra de reparación y remodelación que estaba llevando en su domicilio.

Para aquellos fines, dijo que tenía allí la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000), aproximadamente, la cual había ido retirando de su cuenta sueldo (caja de ahorro) del Banco Nación, registrada en la Sucursal nro. 12. Dijo que dichas extracciones las realizó tanto por cajero automático como por ventanilla, a veces concurriendo a ésta última ella personalmente y, otras, su prima Alejandra Illia, quien además es su asistente personal poseía un poder general que ella le otorgó. A los fines de acreditar estos extremos, acompañó los resúmenes de su cuenta bancaria de los que surgen las extracciones realizadas para la referida época (cfr. Anexo III reservado en Secretaría).

Por último, mencionó que el encargado de la refacción en su casa fue el arquitecto Eduardo Raposo, cuya declaración testimonial también ofreció a los efectos de corroborar sus dichos.

Respecto a los ciento ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$189.500), contó que aproximadamente tres semanas antes de las elecciones en las que fue electa Vicepresidenta de la Nación, le pidió a su asistente Santiago Riobó que la ayudara con una colecta de dinero para hacer frente a algunos gastos de





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

organización de la cena anual de recaudación de fondos de la Fundación SUMA que se realizaría una semana después de las elecciones; esto es, el lunes 30 de noviembre de 2015. Dijo que por eso le dijo a Santiago Riobó que, debido a los frecuentes viajes que ella estaba haciendo al interior del país, no iba a poder ocuparse personalmente del tema, razón por la cual le encomendó que fuera él quien en su nombre solicitara donaciones dentro de su propio equipo de trabajo. Mencionó que también le solicitó a su hermana Silvina Michetti y a su amigo Federico Pinedo que la ayudaran con aquella recolección de fondos.

Así fue como cada uno de ellos se ocupó de armar una pequeña colecta, en la que incluso los nombrados colaboraron personalmente. De esta manera, Santiago Riobó fue el encargado de recibir donaciones de Alejandra Illia, María Conte-Grand, Fernando Subirats y José Ortiz Amaya; su hermana Silvina recaudó el dinero que le donaron Carlos Diez, Marcelo Domínguez, Claudia Nunia, Marcela Layun, Mario Michetti, Marta Mangas, Gerard Hugon y Alain Dujean; mientras que Federico Pinedo reunió el dinero que le dieron Andrés Ibarra, Marina Klemensiewicz, Francisco Irarrazaval, Hernán Lombardi, Gabriela Ricardes, Daniel Chain y Guillermo Montenegro. Señaló que cada uno de ellos aportó cantidades de dinero no demasiado significativas, las cuales oscilaron entre los dos mil quinientos pesos (\$2.500), cinco mil pesos (\$5.000), diez mil pesos (\$10.000) y quince mil pesos (\$15.000), siendo éste último el aporte más elevado. A su vez, Santiago Riobó se encargó de juntar todo lo recaudado por su hermana y Federico Pinedo, a lo cual adunó a lo que él había recolectado.

Contó que en los últimos días de la campaña -esto es, desde el jueves 19 hasta sábado 21 de noviembre de 2015-, estuvo internada en el Instituto del Diagnóstico por un cuadro infeccioso, el cual le impidió concurrir al cierre de la campaña que se realizó en Humahuaca, provincia de Jujuy. En función de aquel inconveniente de salud y tras advertir que se aproximaba la fecha de la cena anual, solicitó que le enviaran el dinero, a partir de lo cual Santiago Riobó le





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

entregó a Juan Tonelli toda la plata que se había juntado, con el objeto de que éste último se lo entregara a Marta Gabriela Michetti.

Relató que el sábado 21 de noviembre de 2015, en horas de la tarde, recibió el alta médica y pudo regresar a su casa, oportunidad en la que Juan Tonelli le llevó el dinero colectado en una bolsa. Le pidió al nombrado que lo dejara a la vista, en el piso de su habitación, ya que no quería olvidarse de llevarlo durante la semana siguiente a la Fundación. Recordó haber sumado algo de dinero suyo, puesto que cada vez que había efectuado ese tipo de colecta entre los amigos y allegados, también colaboraba con dinero propio. En ese sentido, agregó que una vez que entregara el dinero a la Directora de la Fundación, se extenderían los recibos pertinentes a cada uno de los donantes y se lo ingresaría en la cuenta bancaria de SUMA.

A su escrito de descargo, adjuntó una nota escrita en computadora y firmada por ella que le envió a la Directora Ejecutiva de la Fundación a los fines de ponerla en conocimiento de la sustracción del dinero recaudado, a la cual glosó también una lista confeccionada de su puño y letra con el monto aportado por cada una de las personas que habían colaborado para esa ocasión (cfr. Anexo IV reservado en Secretaría).

A mayor abundamiento, acompañó un detalle de los gastos efectuados para hacer frente a la cena solidaria de 2015 (con indicación de cada uno de los rubros, diferentes alternativas de colaboración según el valor del cubierto, posibilidad de participar en publicidad, subastas, rifas, etcétera), cada uno de ellos con su correspondiente factura (cfr. Anexo V reservado en Secretaría). Además, aportó un detalle de las donaciones realizadas con motivo de la cena solidaria de 2015 (cfr. Anexo VI reservado en Secretaría) y otro de todas las donaciones recibidas por la Fundación en el año 2015 (tanto las mensuales como las puntuales para atender un proyecto en particular), a las que acompañó los recibos y extractos bancarios correspondientes (cfr. Anexo VII reservado en Secretaría), así como también la constancia de apertura de cada una de las





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

donaciones que se recibieron a través de la plataforma “Mercado Pago” (cfr. Anexo VII reservado en Secretaría).

En adición a ello, ofreció como prueba testimonial la declaración de Juan Martín Tonelli Banfi, Santiago Riobó, Alejandra Illia, María Conte-Grand, Fernando Subirats, José Ignacio Ortiz Amaya, Silvina Michetti, Carlos Diez, Claudia Nunia, Marcela Layun, Mario Michetti, Marta Mangas, Gerard Hugon, Alain Dujean, Federico Pinedo, Andrés Ibarra, Marina Klemensiewicz, Francisco Irrarrazaval, Hernán Lombardi, Gabriela Ricardes, Daniel Chain y Guillermo Montenegro.

Con relación a la Fundación SUMA, explicó cómo fue concebida y cuál es la actividad que realiza, así como también cuál es su situación fiscal y societaria. En ese norte, relató que, hacia el año 2008, cuando era Vicejefe de Gobierno de la ciudad de Buenos Aires pensó en la necesidad de contar con un instrumento o canal de participación ciudadana que no fuera un partido político. En varias oportunidades, comentó ese deseo dentro de su equipo de trabajo y en alguna de esas conversaciones surgió la idea de crear una ONG que se ocupara de poner el foco en algún tema relacionado con la transformación de realidades dolorosas. En un principio, pensaron en crear una ONG que tuviera un área importante de políticas públicas, además de un área encargada de las intervenciones y tareas sociales. En consecuencia, elaboraron el proyecto y lo presentaron a la Inspección General de Justicia; la autorización de ese organismo para funcionar como Fundación SUMA fue otorgada en el año 2011.

Por diversas razones, la Fundación recién comenzó a trabajar activamente en el año 2014 y la acompañaron en el Consejo de Administración Federico Pinedo, Rogelio Frigerio, Silvana Giudici, Guillermo Montenegro y Hernán Lombardi, mientras que la Directora Ejecutiva resultó ser Karen Zeolla. Decidieron entonces conformar un equipo de trabajo que llevase adelante los objetivos de la Fundación, la cual no maneja mucho dinero y se nutre de la participación de gran cantidad de voluntarios.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

Precisó que, en el año 2014, la Fundación comenzó sus actividades en una oficina sita en la avenida Rivadavia 1954, piso 1° de esta ciudad y, a partir de allí, se diseñaron distintos programas de intervención en lugares en situación de pobreza y vulnerabilidad. La Fundación SUMA en los últimos dos años y medio ha realizado, con poco dinero y mucho compromiso tanto de sus miembros como de los voluntarios, una serie de actividades que arrojaron grandes resultados para la escasa cantidad de recursos con los que cuenta. En ese sentido, describió brevemente las actividades llevadas a cabo por la Fundación, siendo éstas: *Programa Hora Libre*; *Programa Esperanza Viva*; *Programa Casa Joven* en el barrio de La Boca; *Limpiá el aire, plantá un árbol*; intervenciones en jardines infantiles; así como también diversas campañas de recolección y distribución de frazadas para el frío, de útiles escolares para los niños de barrios del conurbano bonaerense, de juguetes para el día del niño, etcétera.

Explicó también que como la Fundación no tiene vínculos cercanos al mundo de las empresas como para poder conseguir donaciones, decidieron organizar una cena solidaria anual de recaudación de fondos, la cual resulta ser el instrumento más importante con el que cuenta la entidad para obtener los recursos necesarios para llevar adelante sus programas y proyectos. El trabajo de venta de cubiertos, mesas, búsquedas de *sponsors* para aquel evento es una tarea que demanda mucho tiempo de organización e implica poner al equipo de SUMA y a sus voluntarios a que dediquen todo su tiempo y esfuerzo para dicho fin. Destacó que las dos cenas solidarias anuales que se han realizado fueron muy exitosas y les han permitido contar con los recursos para poder seguir llevando a cabo los distintos programas y proyectos.

Sin perjuicio de ello, mencionó que existen otras fuentes de recursos de SUMA, las cuales provienen de donantes particulares, a quienes en sus tarjetas de crédito o débito se les debita mensualmente el monto con el que colaboran, así como también las donaciones que realizan algunas empresas mediante una cifra mensual fija (cfr. detalle obrante en los Anexos VI, VII y VIII reservados en







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

Secretaría). Al respecto, consideró importante destacar que no existe ningún recurso del Estado que se utilice para las actividades de SUMA.

Señaló también que la Fundación se inscribió en la Administración Federal de Ingresos Públicos en el mes de abril de 2011, bajo el CUIT 30-71123138-9, y que en la actualidad se encuentra inscripta en los siguientes impuesto y regímenes: IVA exento; Empleador; Ganancias exento; Régimen de información Participaciones societarias; y, Régimen de información Presentación de Estados Contables. Además, indicó que la entidad ha presentado ante aquel organismo recaudador las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, correspondientes a los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; a la par de que ha dado cumplimiento con las presentaciones de los balances cerrados en cada uno de los periodos mencionados.

En esa directriz, sostuvo que se ha dado cumplimiento con el régimen de información de la Resolución General 3293, referida a las autoridades de la Fundación por los citados periodos, y que el trámite de exención en el Impuesto a las Ganancias fue aceptado formalmente por la Administración Federal de Ingresos Públicos el 4 de febrero de 2016. Mencionó que, desde esa fecha, dicho organismo ha requerido en varias oportunidades información relativa a las operaciones económicas que la Fundación realiza -como por ejemplo la verificación de las donaciones recibidas en los periodos fiscales 2014 y 2015-, así como también les ha solicitado que aporten originales y fotocopias respaldatorios de las erogaciones de los proyectos que llevaron adelante, los gastos de realización de las cenas de gala y otros gastos administrativos; requerimientos con relación a los que dijo que han sido contestados en tiempo y forma.

Sumado a ello, indicó que en la actualidad no poseen requerimientos pendientes; que el organismo recaudador no ha objetado ninguna de las presentaciones realizadas ni ha determinado deuda alguna por parte de la Fundación; y que la entidad se encuentra inscripta como empleador, teniendo en la actualidad dos empleados en relación de dependencia.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

En cuanto a lo societario, destacó que conforme fue manifestado por la Inspección General de Justicia a fs. 183/184, la Fundación “*dio cumplimiento a los artículos 516 (declaración jurada de información sobre estado de cumplimiento de normativa solicitada a la prevención del delito de lavado de activos y financiación del terrorismo) y 517 de la Resolución IGJ 7/2015 (declaración jurada sobre ilicitud y origen de fondos). La Fundación ha comunicado en el año 2016 su cambio de autoridades y la sede social en Rivadavia 1954, 1° piso CABA*”, al tiempo que acompañó los balances correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. A ese respecto, aportó a su escrito copia de los balances presentados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las ganancias.

En último lugar, Marta Gabriela Michetti solicitó que, una vez producida la prueba ofrecida, en atención a las razones expuestas, peticionó se dicte su sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 336, inciso 2 y 4, del Código Procesal Penal de la Nación.

### **5.2. Presentación de la defensa de Marta Gabriela Michetti**

Tras recibirse la mayoría de las declaraciones testimoniales ofrecidas a fs. 220/236, los doctores Ricardo Rodolfo Gil Lavedra y Alicia Laura Cano presentaron el escrito obrante a fs. 673/682, en el cual analizaron la prueba producida hasta ese momento y, por las razones que se reseñarán a continuación, solicitaron el dictado de un pronunciamiento liberatorio respecto de Marta Gabriela Michetti, en los términos del artículo 336, inciso 2), del Código Procesal Penal de la Nación; ello toda vez que, a su entender, se ha probado de modo certero en estas actuaciones que su asistida no cometió ningún hecho que pueda catalogarse como ilícito.

A los fines de fundar su petición, los citados letrados realizaron una reseña de la imputación dirigida a Marta Gabriela Michetti por el titular del





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Ministerio Público Fiscal, describieron la prueba producida en estos actuados y la manera en que consideraron que se ha visto acreditado el origen del dinero sustraído del domicilio de la nombrada, así como también el funcionamiento y las actividades llevadas a cabo por la Fundación SUMA.

Con idénticos argumentos a los ensayados por Marta Gabriela Michetti en su presentación de fs. 220/236, la defensa técnica de la nombrada criticó la imputación formulada en estas actuaciones y reiteró que, del contenido de la denuncia que el Fiscal recoge en el requerimiento de instrucción y su ampliación, sólo surge como hipótesis con alguna adecuación típica el origen de las sumas de dinero sustraídas en el domicilio de su defendida. En ese sentido, sostuvieron que de la denuncia y los referidos dictámenes no es posible advertir qué relación pueda tener con la actividad de las Fundaciones que se enumeran, pues respecto de ellas no se describe ningún hecho concreto que pueda catalogarse como delictivo, por lo que no puede formar parte de la imputación respecto de su asistida.

De esa manera, entendieron que lo que correspondía verificar en el presente expediente era la licitud o ilicitud de la tenencia por parte de Marta Gabriela Michetti del dinero que le fuera sustraído de su domicilio. Por otra parte, consideraron necesario analizar la regularidad o irregularidad del funcionamiento de la Fundación SUMA; especialmente, si dicha entidad se utiliza para financiar actividades políticas partidarias.

Afirmaron que no obra en este legajo ni una sólo prueba, ni indicio, que acredite que el dinero sustraído de la casa de Marta Gabriela Michetti sea de origen ilícito. De igual modo, estimaron que no existe tampoco indicio alguno que sugiera siquiera que la Fundación SUMA financia actividades políticas. En esa línea, remarcaron que no sólo no hay ninguna prueba cargosa contra su defendida, sino que la gran cantidad de medidas que el suscripto ordenara han corroborado de manera inequívoca la versión de los hechos que ha proporcionado la nombrada.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Dicho ello, los citados letrados detallaron y analizaron la prueba producida en estos actuados.

En primer lugar, hicieron alusión a la información remitida por la Inspección General de Justicia, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, tanto aquella relativa a la inscripción y los antecedentes registrales de la Fundación SUMA como la que emerge de las declaraciones juradas de Marta Gabriela Michetti y Juan Martín Tonelli Banfi, correspondientes a los períodos 2014 y 2015. Mencionaron también la información obtenida a partir de los elementos secuestrados por medio de las órdenes de presentación libradas en autos, y aquella suministrada por los testigos -en su mayoría ofrecidos por esa parte- que han declarado hasta la fecha.

Sostuvieron entonces que esta investigación, extensa y minuciosa, se encuentra agotada, al menos en lo que respecta a su asistida y a la Fundación que ella preside, habiendo los resultados de las medidas probatorias ordenadas arrojado como resultado que ésta no cometió hecho ilícito alguno. En ese sentido, recordaron que en la presentación espontánea realizada a fs. 220/235, su asistida brindó un relato circunstanciado sobre cómo sucedieron los hechos, acompañó profusa prueba documental y solicitó la producción de medidas probatorias tendientes a acreditar la legitimidad del dinero que le fuera sustraído de su hogar la noche del 22 de noviembre de 2015.

Los letrados explicaron la manera en que a su criterio se corroboró el origen de aquel dinero, para lo cual desmembraron la suma total sustraída en tres montos, compuestos por: cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50.000), los cuales le habían sido entregados a su asistida por Juan Martín Tonelli Banfi en concepto de préstamo; cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45.000), que aquella tenía en su domicilio debido a que estaba realizando refacciones; y, ciento ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$189.500) que habían sido el producto de





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

una colecta de la Fundación SUMA para afrontar los gastos de la gala solidaria del 2015.

En ese sentido, en cuanto al mencionado préstamo, hicieron alusión a las declaraciones juradas de Tonelli Banfi y Michetti en las que aquella operación fuera documentada, así como también a las manifestaciones efectuadas por los contadores Domínguez y Brandi en oportunidad de prestar declaración testimonial en la sede de esta judicatura, todo lo cual señalaron que probaba las explicaciones brindadas por su asistida.

Con relación al origen de los donativos dinerarios correspondientes a la Fundación SUMA, analizaron las deposiciones recibidas en estas actuaciones y manifestaron que los dichos de su asistida fueron refrendados por los testigos, a quienes distinguieron por estar calificados por su alta credibilidad, siendo muchos de ellos funcionarios públicos de reconocida trayectoria (senadores, ministros, secretarios de estado, embajadores), otros directivos de conocidas empresas, profesionales de carrera intachable y personas de bien.

Asimismo, respecto del dinero que le fuera sustraído y que tenía en su domicilio para hacer frente a las remodelaciones que allí estaba llevando adelante, recordaron el testimonio del arquitecto Raposo y destacaron que su defendida extrajo aquella plata en varias oportunidades de su cuenta sueldo (caja de ahorro, n° 120865011) que tiene en el Banco Nación, sucursal Congreso (N° 12) y que fueron acompañados los resúmenes de su cuenta bancaria de donde surgen las extracciones realizadas para esa época.

Por último, señalaron que, tal como refleja toda la documentación que obra en estos autos, la Fundación SUMA ha dado cumplimentado con todas sus obligaciones legales y fiscales de conformidad con la legislación vigente. A ese respecto, indicaron que en el informe glosado a fs. 183/184, la Inspección General de Justicia da cuenta de que la entidad presentó la totalidad de la documentación correspondiente a sus ejercicios contables y cumplimentó los





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

requerimientos efectuados a dichos balances, no teniendo ese organismo observación alguna con relación a ella.

Además, indicaron que, desde el inicio de sus actividades, la Fundación SUMA -en su carácter de Sujeto Obligado a Informar (SOI) ante la Unidad de Información Financiera (UIF)- dio cumplimiento a la normativa antilavado para prevenir, detectar y reportar, en su caso, operaciones que pudieran estar vinculadas con los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. De esta manera, la Inspección General de Justicia hizo saber que la Fundación *“dio cumplimiento a los artículos 516 (declaración jurada de información sobre estado de cumplimiento de normativa solicitada a la prevención del delito de lavado de activos y financiación del terrorismo) y 517 de la Resolución IGJ 7/2015 (declaración jurada sobre ilicitud y origen de fondos)”* (conf. fs. 183/184).

En esa directriz, refirieron que la Fundación implementó varios procedimientos y políticas internas para prevenir el lavado de activos de origen delictivo; entre ellas: (i) Ha dado cumplimiento a las formalidades establecidas en la Resolución UIF 230/2011 para las personas jurídicas que reciben aportes o donaciones de terceros; (ii) Se ha inscripto en forma ante la Unidad de Información Financiera; (iii) Posee un oficial de cumplimiento responsable formalmente designado por la Fundación y debidamente notificado ante la UIF; (iv) Posee un manual actualizado de procedimientos antilavado especialmente redactado para la Fundación SUMA, no sólo para la operativa diaria, sino también, focalizados en el desenvolvimiento de los diferentes proyectos y eventos de recaudación de la Fundación, con los que ésta financia su labor; (v) Capacita anualmente a todo el equipo de trabajo de la Fundación con un especialista antilavado; (vi) Realiza un reporte mensual del reporte sistemático de la UIF; y, (vii) Reporta su política antilavado a la IGJ -Anexo XXIV “Declaración Jurada Fundaciones”.







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Asimismo, mencionaron que en el 2016 la Fundación cumplió su tercer año de actividades y tanto sus avances como sus logros institucionales muestran una organización en pleno crecimiento y consolidación de su tarea. Todas las actividades realizadas por la Fundación pueden verse reflejadas en las Memorias y Estados Contables, como en sus libros societarios y en los distintos informes y documentos emitidos por la Fundación. Los ingresos totales de la Fundación, durante el 2015, ascendieron a \$ 4.102.518,14; los gastos en proyectos fueron de \$ 1.650.982,24; los gastos administrativos \$ 491.751,78 y los gastos de la cena de Gala 2015 \$ 850.354,30; sumando un total de \$ 2.993.088,32.

Sostuvieron también que, tal como surge en detalle de la memoria y de los balances de la Fundación, el destino de los fondos recibidos fue dirigido en forma exclusiva y en su totalidad a la implementación de sus programas y proyectos sociales, no ha existido ninguna desviación respecto de sus objetivos estatutarios. Asimismo, indicaron que la documentación respaldatoria reflejaba el origen lícito de los fondos en concepto de las donaciones que ha recibido la Fundación; extremo que fue también corroborado por el informe presentado por la AFIP el 19 de agosto de 2016.

Sobre esa base, consideraron que aquellas circunstancias permitían descartar de plano la existencia de una “actividad paralela” de la Fundación tal como los denunciantes habían pretendido instalar; ello además de haber acreditado que la Fundación se encuentra bajo el control de los organismos correspondientes del estado, por lo que resulta impensable que pueda actuar de intermediaria para el financiamiento de la política, sumado a que con el monto del presupuesto de la Fundación no resulta creíble que pueda efectuar algún financiamiento de actividades políticas partidarias.

A modo de conclusión, la defensa técnica de Marta Gabriela Michetti refirió que se ha producido la totalidad de la prueba ordenada en autos -la cual consta de informes de diversos organismos públicos, gran cantidad de documentación aportada por esa parte y más de veinte testimonio-, y se ha





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

confirmado categóricamente la inocencia de su defendida, toda vez que se ha corroborado el origen legítimo de los fondos que le fueron sustraídos la noche del 22 de noviembre de 2015, así como también que la actuación de SUMA se ajustó a la ley y a sus fines estatutarios. De esa manera, consideraron que ha quedado acreditado que los fondos que recibió la Fundación, en concepto de donaciones, fueron aplicados tanto a programas como a talleres que ésta y que no existe la más mínima evidencia de que la entidad realice una actividad paralela a la que indica su estatuto y reflejan sus libros societarios y contables.

Sobre esa base, considerando agotada la producción de prueba en estos actuados, ante la ausencia de elementos incriminatorios respecto de Marta Gabriela Michetti y en presencia de numerosas evidencias que confirman su versión de los hechos, solicitaron se dicte el sobreseimiento de la nombrada.

### **5.3. Presentación de Fabián Jorge Rodríguez Simón**

Por medio del escrito obrante a fs. 645/657, Fabián Jorge Rodríguez Simón, en su carácter de presidente de la Fundación PERICLES, formuló diferentes precisiones sobre el hecho denunciado que vincula a dicha entidad y valoró las constancias acopiadas al legajo, todo lo cual lo condujo a postular el dictado de su sobreseimiento (arts. 334 y 336, inciso 2º, del C.P.P.N.).

El nombrado reseñó el suceso investigado en estos actuados y consideró que el único objetivo del denunciante Rodolfo Tailhade era desprestigiarlo, mediante su inclusión en una causa penal por hechos absolutamente atípicos y ajenos a su persona.

Refirió que de la imputación efectuada no lograba comprender cuál era el hecho que se le atribuía y, en ese sentido, sostuvo que no se había dado cumplimiento con las indicaciones del art. 83 del código de rito, por cuanto no se había realizado un relato preciso y circunstanciado del hecho, ni se habían indicado los partícipes, damnificados, testigos y demás elementos útiles para la comprobación del delito y la determinación de su calificación legal.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

En esa línea, criticó la ampliación del requerimiento de instrucción efectuado por el titular de la vindicta pública a partir de las presentaciones efectuadas por Tailhade y Martínez Herrero, para lo cual citó doctrina y jurisprudencia vinculada con las investigaciones que se practican a ciegas. Al respecto, estimó que, en tanto no se precisaron los hechos ni la supuesta intervención del presunto autor, esta investigación se trataba de una expedición de pesca, violatoria de las bases fundamentales de nuestro derecho constitucional.

En cuanto a la Fundación PERICLES, destacó que es una entidad de bien público, sin fines de lucro, constituida por el nombrado el 13 de diciembre de 2010 y cuya autorización para funcionar fue otorgada el 12 de marzo de 2012, mediante Resolución IGJ nro. 283.

Además, acompañó tres anexos de documentación vinculada con la entidad, entre la cual se encuentra su estatuto constitutivo, del que se desprende el objeto social que persigue y para cuya consecución, desde su creación, se han organizado gran cantidad de foros de debate entre expertos, investigadores, dirigentes políticos, funcionarios públicos y profesionales.

Dado que el denunciante dijo desconocer la actividad de la Fundación PERICLES para ubicarla en un marco de ilicitud, enumeró acabadamente las actividades que ha desarrollado la entidad desde el primer año de gestión. En esa línea, destacó que no existió ninguna “*actividad poco transparente*” y que los libros tanto societarios como contables descartan cualquier tipo de irregularidad.

En otro orden, teniendo en cuenta que en estos actuados se denunció que algunas fundaciones habrían sido utilizadas “*para blanquear (en algunos caso) dinero proveniente de retornos por contrataciones realizadas entre empresas aportantes y el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires*”, explicó cómo se ha mantenido económicamente la entidad que preside, desde sus orígenes hasta la fecha.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

Con éste último propósito, aportó un informe especial contable elaborado por la contadora pública Flavia Romina Peloi, del que surge que los únicos donantes de la Fundación PERICLES fueron él, en su carácter de fundador, y José Torello, en su calidad de vicepresidente; ello de conformidad con el “Compromiso de Aportes” presentado el 20 de septiembre de 2011, en el marco de la solicitud de autorización para funcionar que tramitó en la Inspección General de Justicia bajo el nro. Correlativo 1.843.483 (trámite nro. 4018274). Asimismo, aclaró que las donaciones fueron realizadas a fin de solventar los gastos operativos y su mantenimiento, por lo que no cuenta con dinero como parte de su patrimonio.

En conclusión, señaló que de la documentación acompañada surge que ninguna empresa proveedora del gobierno local ni nacional aportó dinero para el funcionamiento de la entidad, así como tampoco se recibió dinero de terceros, sino únicamente de los miembros del Consejo de Administración.

En esas condiciones, solicitó se le resuelva su situación procesal de conformidad con los artículos 334 y 336 del código ritual.

#### **5.4. Presentación de la defensa de Fabián Jorge Rodríguez Simón**

A través de la presentación efectuada a fs. 765/770, el Dr. Cristián Cúneo Libarona, letrado defensor de Fabián Jorge Rodríguez Simón, acompañó un informe contable, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y teniendo en cuenta las conclusiones allí arribadas, así como también lo que surge de la certificación contable adjuntada en el Anexo II del escrito obrante a fs. 645/657, solicitó el sobreseimiento de su asistido, en los términos de los artículos 334 y 336 del código de rito.

En ese sentido, indicó que la certificación contable aportada con anterioridad confirmó que los únicos aportantes de la Fundación PERICLES fueron Fabián Jorge Rodríguez Simón y José Torello, mientras que aquella que





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

en esta oportunidad acompañó evidenciaba que las donaciones efectuadas por su defendido habían sido incluidas en las declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias (F. 711) oportunamente presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En esas condiciones, descartó las sospechas deslizadas por el denunciante en cuanto a la supuesta “*actividad poco transparente*” de la entidad que preside su asistido, con relación a la cual reiteró que ninguna empresa ni proveedor del gobierno local ni nacional aportó un solo peso para el funcionamiento de la entidad.

### **6. Valoración de los elementos de prueba**

Expuestas las circunstancias objetivas del caso, se impone analizar los elementos probatorios recolectados en relación con los hechos denunciados y las presentaciones formuladas tanto por las personas denunciadas como por sus defensas, para luego finalmente, determinar, desde el contexto en el que se desarrollaron los sucesos, si existen elementos que constituyan una relevancia jurídica en términos penales.

Para ello, tal como fuera adelantado, para lograr una mayor claridad en la exposición y en el análisis de las pruebas recabadas, se dividirá la valoración probatoria en los dos hechos materias de investigación circunscriptos por el Fiscal Federal: 6.1) El origen del dinero sustraído a Marta Gabriela Michetti -hecho “A”- y 6.2) el funcionamiento y financiamiento de distintas fundaciones integradas por miembros del Gobierno Nacional -hecho “B”-.

#### **6.1. El origen del dinero sustraído a Marta Gabriela Michetti (Hecho “A”)**

A los efectos de determinar el origen del dinero que, mientras se estaban llevando a cabo las elecciones presidenciales del año 2015, le fuera sustraído a Marta Gabriela Michetti de su domicilio particular, estimo





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

conveniente partir del hecho ilícito que en definitiva originara el suceso aquí investigado.

En tal sentido, recurriré en primer término a las copias certificadas de la causa nro. 69.218/15 que se instruyera por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 41 y que se encuentran reservadas en Secretaría **(punto 4.9)**. De ellas se desprende que esos actuados se iniciaron el 23 de noviembre de 2015, a raíz de la denuncia formulada por Marta Gabriela Michetti ante las autoridades de la Superintendencia de Investigaciones de la Policía Metropolitana, ocasión en la que manifestó haber sido víctima de un robo en su domicilio particular, sito en la calle Pasco 640 de esta ciudad, el cual se había cometido durante su ausencia el día anterior.

Del acta labrada con motivo de la deposición prestada por Michetti, surge que *“(..)* le faltaba una suma de dinero consistente en \$5.000 los cuales se encontraban sueltos, pero ordenados, siendo este dinero para el uso diario de la familia. Atento a ello, constatado esto procede a revisar el dinero que tenía guardado para donación en una bolsa al costado de la cama, la cual sería de madera, verificando que la misma se encontraba pero sin el dinero que había guardado el día sábado a la noche, consistente en \$200.00. Seguido revisa su placar de madera dentro de la habitación y constata que le faltaba la suma \$40.000, revisa en el otro placar de la habitación de madera y constata el faltante de un sobre que contenía [US \$] 50.000, cincuenta mil dólares estadounidenses. Por último, percata que le fue sustraíd[a] (...) bijouterie de plata (...)”. Asimismo, refirió que en su domicilio se estaban realizando refacciones y que el arquitecto Eduardo Raposo, persona de su confianza, era quien estaba a cargo de aquellas y que, a su vez, había contratado personal a tales efectos, el cual que llevaba trabajando allí hacía ya un mes (cfr. 1/25).

De lo precedentemente expuesto, se desprende que a Marta Gabriela Michetti, en concreto, le sustrajeron la suma de doscientos cuarenta y cinco mil







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

pesos (\$245.000), cincuenta mil dólares estadounidenses (US \$50.000) y varios objetos de bijouterie de plata.

A partir del resultado de diversas diligencias probatorias ordenadas por la Dra. Susana Mabel Castañera, magistrada a cargo de aquella investigación, se le imputó a David Juan Pablo Cruzado el *“haberse apoderado ilegítimamente, con la colaboración de una persona del sexo masculino aún no identificada, el día 22 de noviembre de 2015, entre las 20:33 y 21:56 horas, de doscientos cuarenta y cinco mil pesos (\$245.000), cincuenta mil dólares estadounidenses (US \$50.000) y varios objetos de bijouterie de plata, del interior del domicilio sito en la calle Pasco 640 de esta ciudad, lugar de residencia de la actual Vicepresidenta de la Nación, Licenciada Marta Gabriela Michetti”*; hecho por el que, tras ser escuchado en audiencia indagatoria, el nombrado fuera procesado por ser considerado *prima facie* penalmente responsable del delito de hurto agravado, por haber sido cometido mediante el uso de llave, ganzúa o algún elemento semejante, agravado por su condición de policía, en calidad de coautor (artículos 45 y 163 inciso 3°, en función del 163 bis del Código Penal) (cfr. 589/609).

Aquel decisorio fue confirmado por la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (vide fs. 673/674) y los actuados se encuentran a la fecha en etapa de plenario por ante el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 29 (reg. interno causa nro. 4985) (cfr. fs. 822).

Ahora bien, verificada que fuera la existencia de la denuncia por la sustracción a Marta Gabriela Michetti de las sumas de cincuenta mil dólares estadounidenses (US \$50.000) y doscientos cuarenta y cinco mil pesos (\$245.000), corresponde determinar el origen de ese dinero, en miras a dilucidar si se está en presencia de un suceso configurativo de un hecho ilícito.

Para llevar a cabo dicha tarea, las explicaciones ensayadas por la Vicepresidenta de la Nación a lo largo de esta investigación serán confrontadas con los elementos probatorios incorporados. Por ello, resulta a esta altura





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

oportuno recordar en breves líneas de dónde sostuvo Marta Gabriela Michetti que provenían aquellas sumas de dinero en cuestión y el destino que tenían (**punto 4.18**).

En primer lugar, la nombrada contó que los cincuenta mil dólares estadounidenses (US \$ 50.000) le habían sido entregados, hacia fines de septiembre de 2015 y en concepto de préstamo, por su pareja Juan Martín Tonelli Banfi, con el fin de que la nombrada le abonara a su hijo Lautaro una maestría en el exterior, luego de que éste terminara su carrera de grado en el país. Dicho monto, había ingresado con anterioridad al patrimonio de Tonelli Banfi, a raíz de una venta de un inmueble en la calle Paraná 1241/45 de esta ciudad.

Luego, indicó que los doscientos cuarenta y cinco mil pesos (\$245.000) estaban conformados por diferentes montos que tenían distinto origen y finalidad. En ese sentido, distinguió, por un lado, la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) y, por el otro, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000).

Con relación a la primera de ellas, refirió que se trataba de dinero destinado tanto para atender a los gastos comunes de su hogar -con el propósito de que su empleada Norma Rojas Sánchez y su hijo Lautaro pudieran hacer uso de él para las necesidades diarias que se pudieran presentar-, como para afrontar una pequeña obra de reparación y remodelación que en aquel momento estaba llevando a cabo en su domicilio, la cual estaba a cargo del arquitecto Eduardo Raposo. Para aquellos fines, dijo que tenía la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000) que había ido retirando de su cuenta sueldo -caja de ahorro- registrada en la Sucursal nro. 12 del Banco Nación. Agregó que las extracciones bancarias las había realizado por cajero automático y por ventanilla, algunas veces en forma personal y otras por intermedio de su prima Alejandra Illia, quien además de ser su asistente personal poseía un poder general en virtud del cual podía realizar tales operaciones.

En cuanto a la segunda cifra identificada, señaló que, si bien al momento de efectuar la denuncia en la causa nro. 69.218/15 dijo que la suma sustraída que





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

provenía de una donación ascendía a los doscientos mil pesos (\$200.000), lo cierto era que, al revisar los aportes de cada donante, advirtió que aquel monto era menor y alcanzaba los ciento ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$189.500). Además, aclaró que esa suma estaba compuesto por donativos efectuados por distintas personas con el objeto de colaborar con los gastos de organización de la cena anual de recaudación de fondos de la Fundación SUMA -entidad que la nombrada preside- que se iba a realizar el 30 de noviembre de 2015.

A ello, agregó que aproximadamente tres semanas antes de las elecciones en las que fuera electa Vicepresidenta de la Nación, le solicitó tanto a su asistente Santiago Riobó como a su hermana Silvina Michetti y a su amigo Federico Pinedo que la ayudaran con aquella colecta.

En esa línea, de las manifestaciones vertidas por Marta Gabriela Michetti y del listado por ella aportado al momento de efectuar su descargo por escrito, surge que la nombrada efectuó un aporte a título personal (\$10.000), así como también que Santiago Riobó, además de realizar un donativo (\$2.500), fue el encargado de recibir las donaciones de Alejandra Illia (\$5.000), María Conte-Grand (\$10.000), Fernando Subirats (\$5.000) y José Ortiz Amaya (\$5.000); Silvina Michetti efectuó un aporte (\$10.000) y recaudó el dinero que le donaron Carlos Diez (\$7.000), Marcelo Domínguez (\$10.000), Claudia Nunia (\$5.000), Marcela Layún (\$5.000), Mario Michetti (\$10.000), Marta Mangas (\$5.000), Gerard Hugon (\$10.000) y Alain Dujean (\$15.000); mientras que Federico Pinedo sumó su donación (\$10.000) al dinero reunido a partir de las contribuciones realizadas por Andrés Ibarra (\$12.000), Marina Klemensiwitz (\$10.000), Francisco Irrarrazaval (\$7.000), Hernán Lombardi (\$15.000), Gabriela Ricardes (\$5.000), Daniel Chain (\$10.000) y Guillermo Montenegro (\$6.000).

Por último, Marta Gabriela Michetti señaló que fue Santiago Riobó el que se encargó de juntar tanto su recaudación como la de Silvina Michetti y Federico Pinedo, y se la entregó a Juan Martín Tonelli Banfi, quien lo llevó a la





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

casa de la nombrada el 21 de noviembre de 2015, luego de que ella, tras haber estado internada por un cuadro infeccioso desde el 19 de aquel mes en el Instituto del Diagnóstico, recibiera en horas de la tarde de aquél día el alta médica y regresara a su domicilio.

Descripto sintéticamente el escenario en el que la nombrada sostuvo que se sucedieron los hechos, a continuación se analizará tanto la documentación remitida por diversos organismos como la prueba testimonial recibida en esta sede judicial, en conjunto con las constancias aportadas por la defensa de Michetti, tras lo cual se formularán las conclusiones pertinentes. Dicho examen se regirá por la siguiente estructura: primero, se hará referencia a los cincuenta mil dólares estadounidenses (US \$50.000) y, luego, a los doscientos cuarenta y cinco mil pesos (\$245.000); cifra que, al habersele imputado distintos orígenes, se subdividirá, por un lado, en cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) y, por el otro, en doscientos mil pesos (\$200.000).

### **6.1.a. Los cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50.000)**

Tal como fuera señalado, los cincuenta mil dólares estadounidenses (US \$ 50.000) que le fueran sustraídos a Marta Gabriela Michetti el 22 de noviembre de 2015 de su domicilio particular, le habrían sido entregados por su pareja Juan Martín Tonelli Banfi, hacia fines de septiembre de aquel año, con el propósito de abonar una maestría en el exterior a su hijo Lautaro cuando éste finalizara sus estudios universitarios en el país. Teniendo en consideración la forma en que dicha operatoria fuera realizada, aquel préstamo significó, para ella, una deuda en su contra y, para él, un crédito a su favor.

Para evaluar la acreditación de tales circunstancias, considero adecuado establecer primeramente el marco normativo que rige los instrumentos declarativos en los que Michetti y Tonelli Banfi se encontraban obligados a exponer la operatoria en cuestión.

En esa directriz, debe mencionarse que, en el caso de la Michetti, serán analizadas la declaración jurada del impuesto a las ganancias presentada ante la





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Administración Federal de Ingresos Públicos (**punto 4.18**) y la declaración jurada patrimonial integral formulada ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (**punto 4.8**), mientras que en el de Tonelli Banfi será examinada la declaración jurada del impuesto a los bienes personales expuesta ante la citada Administración (**punto 4.22**).

En cuanto a Michetti y con relación a la primera declaración indicada, adviértase que la Ley N° 20.628 que impone el tributo a las ganancias (incluso con las modificaciones que por medio de la Ley 27.346 se le efectuaron con posterioridad a la fecha de los hechos objeto de esta pesquisa) establece que las deudas en moneda extranjera, a los fines de su declaración ante el organismo recaudador, deberán ser valuadas en pesos a la fecha de su origen.

Respecto del segundo instrumento mencionado, corresponde señalar que en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Ley N° 25.188), sancionada el 29 de septiembre de 1999 y promulgada el 26 de octubre de ese mismo año, así como también en sus modificatorias, se estableció el régimen de declaraciones juradas patrimoniales integrales para los funcionarios públicos. Además, la Ley N° 26.857 dispuso que esas declaraciones que deben presentar las personas obligadas por la primera de las normativas citadas son de carácter público y de libre accesibilidad. Por medio del Decreto N°895/13, se reglamentó que las personas obligadas a suministrar información respecto de su patrimonio, utilizarán declaraciones que serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, a fin de dotar de mayor congruencia y simplicidad al sistema, optimizando la calidad y certeza de la información, la que será transferida a la Oficina Anticorrupción a los efectos de su resguardo y publicidad.

A ello, cabe adunar que del instructivo para la confección y presentación de la declaración jurada patrimonial integral (Formulario 1245) elaborado por el organismo recaudador surge con claridad que el sistema web por medio del cual







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

aquella se practica, en lo relativo a las “deudas”, “traerá los datos de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias” (cfr. Paso 9).

Tal como se adelantó, la exposición de Tonelli Banfi corresponde a la del impuesto a los bienes personales. Conforme las pautas establecidas en la normativa que impone dicho tributo (Ley 23.966), los depósitos y créditos en moneda extranjera, y existencias de ésta, se valúan de conformidad con el último valor de cotización (tipo comprador) del Banco de la Nación Argentina al 31 de diciembre de cada año.

Por ello, sin perjuicio de que la operación se efectuara en el mes de septiembre de 2015, la valuación que sobre los cincuenta mil dólares estadounidenses (US \$ 50.000) debió tener en consideración el tipo de cambio existente al 31 de diciembre de aquel año. Con relación a ello, adviértase que si bien la cotización registrada por la citada entidad financiera (tipo comprador) en aquella fecha era de doce pesos con noventa centavos (\$ 12,90), por medio de la Resolución General nro. 3.835/2016 del 10 de marzo de 2016, la Administración Federal de Ingresos Públicos determinó que los contribuyentes del impuesto sobre los bienes personales, a los efectos de la confección de la respectiva declaración jurada correspondiente al período fiscal 2015, debían tomar la cotización en pesos de las monedas extranjeras al 31 de diciembre de dicho año, estableciéndose el valor de doce pesos con noventa y cuatro centavos (\$12,94) para el dólar estadounidense (tipo comprador).

Bajo el marco descripto, corresponde examinar entonces las declaraciones juradas efectuadas por Michetti y Tonelli Banfi, con relación al préstamo del dinero que detentaba la nombrada en su domicilio en forma previa a su sustracción. Es decir, resulta determinante establecer si dicha suma fue declarada por ambas partes en sus respectivas declaraciones ante los organismos de control.

En ese camino, cabe en primer término señalar que de la declaración jurada de impuesto a las ganancias de Marta Gabriela Michetti correspondiente al







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

período 2015, presentada ante el organismo recaudador y reservada en Secretaría **(punto 4.18)**, surge que la nombrada expuso en el acápite “*b- Total de deudas en el país*” de la categoría “*R3 – Bienes y Deudas*” que al inicio de aquel ejercicio no registraba deuda alguna, mientras que al cierre tenía una por la suma de cuatrocientos sesenta y un mil cincuenta pesos (\$461.050).

En cuanto a las dos declaraciones juradas patrimoniales integrales de carácter público oportunamente presentadas ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **(punto 4.8)**, debe destacarse la siguiente información expuesta por la nombrada. Por un lado, de aquella correspondiente al período 2014, cuya emisión data del 3 de junio de 2015, no surge deuda alguna declarada, ni al principio ni al final de dicho ejercicio; y, por el otro, de la relativa al período 2015, cuya emisión data del 3 de junio de 2016, amén de no surgir deuda alguna al inicio de aquel ejercicio (punto 7), si ha sido informada una a su cierre, por un monto de cuatrocientos sesenta y un mil cincuenta pesos (\$461.050) (punto 8).

Los datos incorporados por Michetti a éste último instrumento evidencian que se trató de una deuda de tipo “*común*”, radicada en el país, la cual fue descripta como “*Tonelli Juan, DNI: 20493677*” y clasificada como “*deudas con personas físicas al cierre*”, por un importe, como se dijo, de cuatrocientos sesenta y un mil cincuenta pesos (\$461.050). Aquel monto, fue asimismo incluido en el acápite de evolución patrimonial de aquella declaración (punto 9), como “*deudas al final del año*”.

Por otro lado, cabe mencionar la información suministrada por la Administración Federal de Ingresos Públicos **(punto 4.22)**, compuesta por las Actuaciones nro. 10023-8530-2016 y 10023-8530-2016/1 de aquel registro, en las que obran las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre los bienes personales, correspondientes a los períodos fiscales 2014 y 2015, pertenecientes al contribuyente Juan Martín Tonelli Banfi (CUIT N° 20-20493677-4). En la segunda de las actuaciones mencionadas, obra la





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

declaración jurada de bienes personales del período fiscal 2015, cuya fecha de presentación data del 18 de mayo de 2016, en la que el nombrado reveló al organismo recaudador, en la categoría pertinente, un crédito en el país por la suma de seiscientos cuarenta y siete mil pesos (\$647.000), bajo la denominación “MGM” e identificación mediante el CUIT N° 27-174677188-8, perteneciente a Marta Gabriela Michetti (cfr. fs. 91 de la Actuación nro. 10023-8530-2016/1).

De lo hasta aquí expuesto, se corrobora no sólo la efectiva presentación por parte de Michetti y Tonelli Banfi de las distintas declaraciones juradas que por ley se encontraban obligados a realizar sino también la exposición oportuna (esto es, al cierre del ejercicio 2015) de la deuda y el crédito que, respectivamente, significó el préstamo efectuado entre ellos.

Asimismo, se advierte la correcta valuación al tipo de cambio correspondiente del monto de dinero en moneda extranjera que constituyó aquel préstamo.

En efecto, en el caso de Michetti, teniendo en cuenta los parámetros indicados y dado que la deuda en cuestión para su declaración debía ser valuada en pesos a la fecha de su origen, el tipo de cambio a nueve pesos con veintidós centavos (\$9.22) por ella utilizado en la declaración jurada del impuesto a las ganancias (Formulario 711) -el cual al no poseer una fecha exacta se obtiene de la división de la suma de cuatrocientos sesenta y un mil cincuenta pesos (\$461.050) declarada por los cincuenta mil dólares estadounidenses (US \$50.000)-, a la luz de la cotización de aquella moneda extranjera en el mes de septiembre de 2015, aparece como razonable.

En ese sentido, a partir de la normativa reseñada, dicha circunstancia es la que asimismo explica la coincidencia entre aquel monto y el consignado por la nombrada en concepto de “deuda” en su declaración jurada patrimonial integral (Formulario 1245) correspondiente al período 2015.

En cuanto a Tonelli Banfi, la valuación practicada sobre los cincuenta mil dólares estadounidenses (US \$ 50.000) tuvo en consideración el tipo de





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

cambio existente al 31 de diciembre de aquel año. A ese respecto, se destaca que la suma de seiscientos cuarenta y siete mil pesos (\$647.000) consignada por Tonelli en concepto de “*crédito*” en su declaración jurada de impuesto a los bienes personales, como resultado de la valuación de los cincuenta mil dólares estadounidenses (US \$50.000) al tipo de cambio de doce pesos con noventa y cuatro centavos (\$12,94), se condice con lo establecido por el organismo recaudador en la Resolución General nro. 3.835/2016.

Dicho ello, cabe destacar que, a los fines de demostrar el ingreso al patrimonio de Tonelli Banfi de la suma en moneda extranjera entregada a Michetti, fue aportada la primera copia de la escritura de compraventa nro. 376, suscripta el 20 de abril de 2012, por medio de la cual se instrumentó la venta del inmueble sito en la calle Paraná 1241/1243/1245 de esta ciudad, por parte de Juan Martín Tonelli Banfi y María Cristina Sanguinetti Ferreiro a Pablo Jorge Aguilera y Verónica Elizabeth Zonino, por la suma de seiscientos diez mil dólares estadounidenses (US \$ 610.000), de los cuales doscientos diez mil (US \$210.000) fueron abonados en aquel acto y el saldo -esto es, cuatrocientos mil (US \$400.000)- a los ciento veinte días contados a partir de la citada fecha **(punto 4.18)**.

A las constancias antes mencionadas, cabe agregar lo manifestado por los testigos Darío Omar Brandi **(punto 4.27)** y Marcelo Eduardo Domínguez **(punto 4.28)**, quienes fueron contestes con los dichos de Michetti no sólo con respecto al monto del préstamo en cuestión, sino también al año en que éste se materializó y a su finalidad.

En efecto, Brandi indicó que su cliente Tonelli Banfi decidió “*durante el 2015 (...) prestar US \$ 50.000 a Gabriela*”, mientras que Domínguez contó que el nombrado “*le prestó US \$50.000 en el año 2015*” a su clienta y que, si bien desconocía el día exacto, sabía que ello había sido “*aproximadamente en septiembre de 2015*”. Además, Brandi señaló que el préstamo “*(...) era para pagar los estudios del hijo de Gabriela (...)*”, en tanto Domínguez, a raíz de la





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

relación de amistad que dijo mantener desde hace aproximadamente diez años con la nombrada, brindó mayores precisiones al respecto, por cuanto afirmó que aquel fue *“(…) con motivo de una maestría que iba a realizar el hijo de Gabriela, Lautaro, en el exterior”*.

Con relación a la diferencia en los montos que fueron consignados en las declaraciones juradas por Tonelli Banfi y Michetti en concepto de *“crédito”* y *“deuda”*, respectivamente, los citados contadores corroboraron la cotización al tipo de cambio correspondiente que de aquellas sumas los nombrados realizaran.

En cuanto a la declaración al impuesto a los bienes personales de Tonelli Banfi, Domínguez refirió que *“es un impuesto patrimonial que obliga a declarar los créditos al 31 de diciembre, pero con la valuación correspondiente al 31 de diciembre, que en el 2015 era 12,94. Por eso, la multiplicación de los US\$50.000 por ese tipo de cambio da esa cifra”*, mientras que Brandi señaló que *“La suma que figura de \$647.000 surge de US \$50.000 dólares por 12,94 que es el tipo de cambio establecido por la AFIP para el 31 de diciembre de 2015, al efecto de valorar créditos en moneda extranjera en impuestos sobre los bienes personales”*.

Respecto de la deuda que fuera consignada por Michetti en las declaraciones juradas al impuesto a las ganancias y patrimonial integral, correspondiente al período 2015, Domínguez explicó que *“es al cierre del período, que es al 31 de diciembre de 2015, y es con Juan Tonelli. La deuda se origina por el préstamo de los US\$ 50.000. El valor de la deuda en la declaración está en pesos y está valuada al tipo de cambio al momento en que se endeuda. En este caso, ésta valuación es al mes de septiembre. La deuda en pesos de \$461.050 surge de convertir los US \$ 50.000 al tipo cambio de aquel mes”*.

Sobre esa base, Brandi expuso que *“Sin haber intervenido en la declaración jurada de Michetti, puedo suponer el origen de la diferencia en los montos declarados, porque estamos hablando de dos criterios de valuación*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

*diferentes entre bienes personales y el impuesto a las ganancias. En el caso de lo declarado por Tonelli, se trata de bienes personales y el tipo de cambio utilizado es el del cierre de la declaración jurada, o sea al 31 de diciembre de 2015. Por eso supongo que el tipo de cambio utilizado para la determinación de la deuda de la declaración jurada de Marta Gabriela Michetti es el del momento de la toma de la deuda, esto es anterior al cierre. Hoy las declaraciones juradas patrimoniales integrales están combinadas y salen en conjunto con las de impuesto a las ganancias, por eso el criterio debiera ser igual al de una declaración jurada de impuesto a las ganancias. En la ley de impuesto a las ganancias se define que los créditos son al momento del cierre y las deudas al momento de origen, o lo que es lo mismo al momento de la toma”. Por su parte, Domínguez expresó que “En el caso de la declaración de Gabriela, la valuación de una deuda en dólares es el momento en que se contrae la deuda y se mantiene a ese valor, hasta que la deuda se paga.”.*

De lo hasta aquí expuesto, se colige que el préstamo por el cual Tonelli Banfi le entregara a Michetti los cincuenta mil dólares estadounidenses (US \$50.000) se trata en esencia de un mutuo en moneda extranjera entre los nombrados, respecto del cual se destaca que, si bien no fue así formalizado dada la relación de informalidad que caracteriza a los vínculos familiares o de pareja, las pruebas obrantes en autos conllevan a tener por acreditada la existencia de la operación. En ese sentido, adviértase que, si bien no lo manifestó específicamente en estos actuados, Tonelli Banfi reconoció haberla efectuado por medio de su exposición ante el organismo recaudador, de la cual surge la existencia de capital disponible por parte del nombrado, al tiempo de los hechos, como para realizarla. A ello, destáquese que la copia de la escritura de venta de un inmueble de propiedad de Tonelli Banfi y su ex cónyuge Sanguinetti Ferreiro, celebrada en el año 2012, da cuenta del ingreso al patrimonio del nombrado de una suma de dinero en moneda extranjera incluso mayor a aquella que fuera objeto del préstamo en cuestión.







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

El marco probatorio descripto ha permitido sostener que el origen del dinero detentado por Michetti que le fuera sustraído no sólo era legal, por cuanto provenía de un préstamo de su pareja Tonelli Banfi, sino que además se encontraba declarado por ambas partes en sus respectivas declaraciones juradas del año 2015; extremos que han sido corroborados con las manifestaciones de los contadores Domínguez y Brandi. En consecuencia, estimo que la finalidad de dicho préstamo -vinculada al pago de un posgrado en el exterior a realizar por Lautaro Curia una vez finalizados sus estudios de grado- resulta irrelevante; ello sin perjuicio de haber sido aquel propósito puesto en conocimiento tanto por Michetti en su presentación, como por los contadores Domínguez y Brandi en el marco de sus deposiciones.

En esas condiciones, las precisiones efectuadas por la Vicepresidenta de la Nación en torno a la procedencia del dinero, sumadas a las explicaciones brindadas por los referidos contadores y, principalmente, a las declaraciones juradas recolectadas que acreditan el origen lícito de aquel, conducen a descartar cualquier hipótesis delictiva relacionada con el origen y la tenencia de los cincuenta mil dólares estadounidenses (US \$50.000).

### **6.1.b. Los doscientos cuarenta y cinco mil pesos (\$245.000)**

Como fuera adelantado en la introducción a este acápite, Marta Gabriela Michetti explicó que el monto de dinero en moneda de curso legal que le fuera sustraído de su domicilio ascendía a los doscientos cuarenta y cinco mil pesos (\$245.000), los cuales teniendo en cuenta su procedencia y finalidad, fueron discriminados en cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) y doscientos mil pesos (\$200.000). En función de ello, el examen de las pruebas que con relación a la suma de dinero total se realice a continuación, tendrá en cuenta aquella diferenciación.

### **6.1.b.i. Los cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000)**

Con relación a los cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000), cabe recordar que Marta Gabriela Michetti sostuvo que provenían de su cuenta sueldo (caja de







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

ahorro) del Banco Nación, el cual obtuvo a través de distintas extracciones que tanto ella como su prima y asistente personal Alejandra Illia realizaron, por cajero automático y por ventanilla. Asimismo, indicó que dicha suma tenía como fin afrontar los gastos diarios de su familia y una pequeña obra de remodelación que estaba llevando a cabo en su domicilio.

A ese respecto, destáquese que tales explicaciones no sólo fueron ensayadas por Michetti en ocasión de formular su presentación en estos actuados sino que también fueron realizadas al tiempo en que se suscitó la sustracción de aquel dinero en su domicilio; es decir, varios meses antes del inicio de la presente investigación. En efecto, de la declaración testimonial prestada en sede policial por la nombrada el 23 de noviembre de 2015 -esto es, el día inmediatamente posterior a la ocurrencia del mencionado hecho ilícito-, surgen manifestaciones de igual tenor a las aquí efectuadas en cuanto al monto y la finalidad del dinero en cuestión (cfr. fs. 7/8) **(punto 4.9)**.

Como elementos probatorios de los extremos señalados, deben mencionarse los dichos de Norma Elizabeth Rojas Sánchez, empleada domestica de Marta Gabriela Michetti al prestar declaración en el citado sumario, por cuanto, además de realizar una minuciosa descripción de los sitios en los que la nombrada guardaba plata dentro de la vivienda, hizo alusión a que ella le dejaba dinero allí “*para poder comprar comida, pagar impuestos y pagarse su labor semanal*” y para pagarle al arquitecto “Eduardo”, quien vive en el domicilio lindante y estaba a cargo de la obra que allí se estaba efectuando (vide fs. 71/72) **(punto 4.9)**.

En función de ello, resulta oportuno reseñar a esta altura la deposición de Eduardo Manuel Raposo brindada por ante este Tribunal **(punto 4.30)**. El nombrado, quien hace diez años aproximadamente que conoce a Marta Gabriela Michetti y se describió como una persona de su confianza, indicó que ella lo llama cuando tiene la necesidad de hacer cualquier refacción o arreglo en su casa. Al respecto, precisó las distintas reparaciones que realizó en la casa de la





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

nombrada y mencionó que *“La última obra fue en el año 2015 que fue en el período en el que sucedió el robo que Gabriela sufrió. Respecto de esa última obra no recuerdo exactamente el inicio, si se que fue a principios de octubre y los albañiles que estaban trabajando ahí terminaron alrededor del 22 de diciembre de aquel año. La obra consistió en el cambio de piso y pintura de los dos patios que están en el domicilio, los cuales están conectados. Inmediatamente a la finalización de esa obra se rompió un caño, esto fue ya a fines de diciembre, y terminé llamando a un plomero. Hay arreglos permanentes en ese domicilio”*. Señaló además el personal que intervino en dicha obra.

Por otro lado, sostuvo que no se acordaba los valores de los materiales utilizados ni el costo total de ella y señaló que para la compra de algunos materiales le pedía el dinero a Gabriela y él las compraba, y para otros, él se comunicaba con Alejandra Illia y ella hacía la compra.

En cuanto a sus honorarios, señaló que Gabriela lo perseguía para pagarle porque él nunca le cobraba y que a raíz de ello le iba pasando diversos montos. En dicha obra, dijo que creía que había cobrado quince mil pesos (\$15.000) en efectivo y que no le había extendido ningún recibo debido a que *“hay como ese nivel de confianza para que no le firme recibos”*.

Lo hasta aquí señalado debe confrontarse con la documentación obrante en el Anexo III reservado en Secretaría (**punto 4.18**), entre la que se encuentran dos constancias de transferencia de dinero por la suma de cinco mil seiscientos ochenta y un pesos con ochenta centavos (\$5.621,80) y cuatro mil setecientos pesos (\$4.700) a las empresas SITEX (revestimientos y revoques plásticos) y PROPIMAT S.R.L. (Sui Color Pinturería), respectivamente, efectuadas el 7 y 15 de septiembre de 2015.

En el contexto de descripto, estimo que han sido corroborados por los testigos Rojas Sánchez y Raposo los motivos que adujo Michetti en su presentación por los cuales se hallaban los cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45.000) en el domicilio. En efecto, Rojas Sánchez refirió que había dinero para afrontar





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

los gastos del hogar y aseguró que al tiempo de los hechos se estaba llevando a cabo una obra en la vivienda. Por su parte, el arquitecto Raposo dijo haber estado a cargo de distintas remodelaciones que se hicieron en el domicilio y, en particular, de aquella que tuvo lugar entre los meses de octubre y diciembre de 2015. Este último extremo se condice con la documentación relativa a las transferencias de dinero efectuadas por la nombrada en favor de empresas ligadas con el rubro de la construcción (en particular, dedicadas a revestimientos y pinturería), registradas próximas al lapso temporal en el que el testigo Raposo ubicó la realización de la obra.

Más allá de ello, en cuanto al objeto materia de investigación en este sumario -esto es, el origen del dinero en cuestión-, resulta menester destacar que los resúmenes de cuenta del Banco de la Nación Argentina aportados en autos dan cuenta de las distintas extracciones de dinero que Marta Gabriela Michetti realizó en los períodos del 01/01/2015 al 01/04/2015, 01/04/2015 al 01/07/2015, 01/07/2015 al 01/10/2015 y 01/10/2015 al 01/01/2016, por montos variables que oscilan entre los dos mil (\$2.000) y los treinta mil pesos (\$ 30.000) (vide Anexo III reservado en Secretaría).

De aquella documentación surge no sólo la existencia de dinero suficiente como para afrontar los gastos que implicó la obra en cuestión, la cual conforme los dichos de Raposo costó aproximadamente “*entre cien y ciento cincuenta mil pesos*”, sino también la coincidencia entre el tiempo y monto de algunas de las extracciones realizadas con los dichos del nombrado en cuanto a la modalidad en que fueron abonados los quince mil pesos (\$15.000) aproximados que percibió en concepto de honorarios. En ese sentido, a pesar de que dada la relación de amistad que lo une Michetti no fueron extendidos comprobantes de pago por la labor realizada, el testigo indicó que percibió aquella suma total “*en el medio del proceso de la obra y en partes*”, en montos bajos de cinco mil (\$5.000) y tres mil pesos (\$3.000), lo cual resulta conteste con extracciones de





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

dinero que durante los períodos del 01/07/2015 al 01/10/2015 y del 01/10/2015 al 01/01/2016 realizó la nombrada.

De las consideraciones efectuadas a partir del examen practicado sobre los elementos de prueba recolectados, concluyo que no se corrobora la hipótesis delictiva denunciada en autos con relación al origen de los cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45.000) sustraídos a Marta Gabriela Michetti. En efecto, tanto las declaraciones de Raposo y Rojas Sánchez, como las constancias de las extracciones y transferencias indicadas, han acreditado que esa suma de dinero provenía del sueldo de la actual Vicepresidenta de la Nación y que el destino era para hacer frente a los gastos del hogar y a la reparación que la nombrada estaba realizando en su domicilio.

### **6.1.b.ii. Los doscientos mil pesos (\$200.000)**

En cuanto a los doscientos mil pesos (\$200.000) que le fueran sustraídos el 22 de noviembre de 2015, Marta Gabriela Michetti explicó que se trataba de donaciones realizadas por distintas personas, muchas de ellas de su círculo íntimo, con el fin de colaborar con los gastos de organización de la cena anual de recaudación de fondos de la Fundación SUMA que preside, la cual se iba a llevar a cabo el 30 de noviembre de 2015.

Al respecto, corresponde recordar que, más allá de que de la denuncia y las deposiciones obrantes en la causa nro. 69.218/2015 se desprende que la cifra sustraída ascendía a los doscientos mil pesos (\$ 200.000), en los presentes actuados la nombrada aclaró que, tras inspeccionar los montos aportados por cada donante, advirtió que ésta en realidad era de ciento ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$189.500) (**punto 4.18**).

Ahora bien, en cuanto a los elementos probatorios tendientes a dilucidar el hecho objeto de pesquisa, debe en primer término precisarse que, conforme los legajos remitidos por la Inspección General de Justicia, Marta Gabriela Michetti reviste el cargo de Presidente de la “FUNDACIÓN SUMA para el diseño de políticas públicas con visión estratégica” (CUIT 30-71123138-9), la cual si bien





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

registra como fecha de constitución el 15 de septiembre de 2009, fue recién el 02 de marzo de 2011 en que adquirió personería jurídica. Dicha entidad, si bien tuvo una integración distinta en cuanto a sus autoridades al momento de su constitución, desde el 26 de marzo de 2014 y hasta la actualidad se encuentra conformada formalmente por: Marta Gabriela Michetti (Presidente), Federico Pinedo (Secretario), Silvana Myriam Giudici (Tesorera), Hernán Santiago Lombardi (Vocal), Guillermo Tristán Montenegro (Vocal) y Rogelio Frigerio (Vocal) (**punto 4.7**). Además, surge de las constancias glosadas en autos que Karen Daniela Zeolla Dejesús ostenta el cargo de Directora Ejecutiva.

Al respecto, debe destacarse que Pinedo, Lombardi y Montenegro, así como también María Elizabeth Conte-Grand, quien ocupara el cargo de Tesorera en los inicios de la entidad, han prestado declaración en estos actuados; sin embargo, al contenido de dichas exposiciones haré referencia más adelante, puesto que los nombrados han sido algunos de los que han efectuado las contribuciones que integran el dinero cuyo origen resulta objeto de pesquisa.

Por eso, a esta altura, entiendo oportuno reseñar las deposiciones de Giudici y a Zeolla Dejesús, quienes fueron citadas con el objeto de conocer el funcionamiento tanto contable como administrativo de la citada Fundación y, en particular, la mecánica relativa a las contribuciones dinerarias que en favor de ésta última se realizan. Una vez concluida dicha reseña, analizaré las pruebas incorporadas que han permitido conocer el contexto en que se efectuaron las donaciones en cuestión y, en particular, sus orígenes, para luego confrontar aquellas con las manifestaciones efectuadas por Marta Gabriela Michetti.

En primer lugar, cabe señalar que de la declaración testimonial de Silvana Myriam Giudici surge que si bien la nombrada reviste el cargo de Tesorera de la Fundación SUMA, lo cierto es que *“no era la de administración sino que era la de asesoramiento técnico, convocando especialistas para grupos de discusión para llevar a cabo uno de los objetivos de SUMA que son las políticas públicas”*. En ese sentido, señaló que en la actualidad no posee una





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

función concreta de coordinación en la Fundación y que, inmediatamente después de la designación como tesorera, había firmado un poder junto con la Presidente de la entidad en el que acordaron que *“las funciones de tesorería, administración y manejo contable iban a quedar a cargo de la Directora Ejecutiva, Karen Zeolla”* (punto 4.67).

En virtud de ello, se citó a prestar declaración testimonial a Karen Zeolla Dejesús, Directora Ejecutiva desde el mes de mayo de 2014 de la Fundación SUMA, quien explicó el funcionamiento tanto administrativo como financiero de la entidad y, en particular, la dinámica de las donaciones de dinero que recibe (punto 4.68).

En cuanto a la parte administrativa de la entidad, mencionó que involucraba los gastos (pago de honorarios del *staff* de la Fundación y pago de los gastos de la realización de los proyectos), lo cual implicaba una definición de un presupuesto determinado que generalmente se manejaba cuatrimestralmente para los programas. En términos de ingresos de fondos, narró que habían definido una categorización interna, dentro de la cual se encontraban:

1) Las donaciones mensuales que recibe la Fundación. Indicó que eran efectuadas por empresas que, en virtud de un acuerdo suscripto con la Fundación, realizaban un aporte mensual de dinero por el plazo de un año; esta contribución podía realizarse por transferencia bancaria -por medio de la única cuenta que tiene la Fundación que está registrada en el Banco Ciudad- o por cheque. A partir de la firma de un acuerdo o carta compromiso, la institución se comprometía a aportar una determinada suma de dinero y, a fin de año, la Fundación SUMA debía presentar un informe de ejecución o impacto de cuáles habían sido los logros alcanzados en función del dinero aportado. En cuanto al proceso, la Fundación SUMA emitía un recibo previo al pago (*“como un sistema de proveedores”*), el cual enviaban a la institución aportarte, la que en un lapso de quince o veinte días aproximadamente efectuaba el pago.







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

2) Las donaciones particulares. Contó que se trataban de una donación puntual de una persona y se realizaban para los fines generales de la Fundación, como ser pago de honorarios o ejecución de un proyecto determinado. Explicó que las donaciones particulares generalmente se realizaban por transferencia bancaria, sin perjuicio de lo cual se podían también hacerse por cheque o en efectivo. La entidad buscaba que los aportes particulares no se realizaran en efectivo y, en caso de así efectuarse, ellos hacían el depósito en el banco. Mencionó que podía ocurrir que la persona que efectuara el aporte solicitara el recibo antes de hacer el pago o bien una vez efectuado éste, y que *“los extractos bancarios no son recibos”* sino que *“el recibo es el recibo”*. Aclaró que *“cualquiera sea el monto de la donación, se emite recibo”*.

3) Las donaciones por proyectos. Señaló que, si bien los particulares podían realizarlas, lo cierto es que siempre habían sido empresas las que las habían hecho, debido a que *“las empresas tienen aéreas de responsabilidad social empresaria y tienen objetivos estratégicos a partir de los cuales les interesan ciertas aéreas de la fundación o realizar un proyecto específico”*. Preciso que no había un monto mínimo para donar y que generalmente las empresas solían solicitarles la emisión del recibo con anterioridad a que efectuaran el pago.

4) Las donaciones provenientes de las cenas solidarias anuales. Contó que casi en su totalidad estos aportes eran por transferencia bancaria aunque también podían realizarse por cheques. Dichas donaciones implicaban: *“1) La venta de mesas, que generalmente son las empresas las que colaboran de esta manera; 2) Venta de cubierto individual, que para el año 2014 fue de \$1000 y para el 2015 de \$1500. En este caso, la forma de pago podía ser en efectivo, en la sede de la Fundación y nosotros luego depositábamos el dinero en el banco, por la plataforma de mercado pago (se creó un evento en una especie de aplicación denominada eventodoo creo, la cual maneja la chica de comunicación, por medio del cual se podía comprar la entrada), por*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

*transferencia a la cuenta de la Fundación, por depósito en la cuenta de la Fundación y por cheque, aunque no hubo casos de cheque para el pago de los cubiertos; 3) Participación de subastas dentro del evento (...); 4) Venta de publicidad en una revista que nosotros realizamos concretamente para la cena; esta última es una estrategia más para la recaudación de fondos. En ese sentido, además de la compra por una determinada persona de publicidad para la revista, también tenemos un sistema por medio del cual si una empresa compra una mesa de las denominadas “esperanza”, cuyo monto en el 2015 fue de \$60.000, implicaba que la empresa tuviera acceso a la revista y su logo apareciera ya sea en ella o durante el evento, esto eran otros incentivos que se le daban a las empresas para que realizaran aportes”, y por último;*

5) Las donaciones por débito automático mensual, incorporadas en el año 2016. Con relación a ellas, mencionó que en la cena solidaria del 2015 lanzaron un programa que se denominó “SUMATE” y que era para generar fondos para la Fundación, por medio de los cuales personas físicas podían aportar pequeños montos de dinero hasta mil pesos (\$1000).

Por otra parte, señaló que la entidad posee talonario de recibos y que la imprenta en que éstos se confeccionan es Grafica Tonner S.R.L., ubicada en la calle Bartolomé Mitre 1708 de esta ciudad y cuyo CUIT es 30-70768079-9”. Mencionó que siempre se extendían recibos y que no había ningún supuesto en el que no se entregaran. Contó que “*las donaciones en efectivo se realizan en la sede de la Fundación y, en principio, tratamos que las donaciones las reciba Fiorella, quien está en la administración, o yo. Yo por el poder que tengo puedo firmar los recibos, aunque Fiorella también por ser empleada de la Fundación puede firmarlos*”.

Precisadas las pruebas vinculadas con las cuestiones formales y operativas de la entidad destinataria de la plata que fuera sustraída de la vivienda de Marta Gabriela Michetti, corresponde introducirnos en el examen de las





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

pruebas que se recabaron a los fines de dilucidar el contexto en que se realizaron las distintas contribuciones y, específicamente, sus procedencias.

En esa inteligencia, deviene oportuno recordar que, por los dichos de la nombrada, se conoció que Santiago Riobó, Silvina Michetti y Federico Pinedo fueron los encargados de recibir los donativos efectuados por personas pertenecientes a su círculo íntimo y a su entorno político, así como también que fue el primero de ellos el que reunió todo el dinero recaudado por los nombrados y se lo entregó a Juan Martín Tonelli Banfi, quien finalmente se lo llevó a su domicilio particular la noche inmediatamente anterior a la ocurrencia del ilícito que la tuviera como damnificada. A ello, debe adunarse que Marta Gabriela Michetti reconoció haber agregado un aporte a título personal por la suma de diez mil pesos (\$10.000).

Por ello, el análisis que se efectuará a los fines de verificar tales afirmaciones, se estructurará teniendo en cuenta aquellas tres colectas, para finalmente hacer mención a la entrega del dinero a Michetti por parte de Tonelli Banfi.

### **6.1.b.ii.1. Dinero recolectado por Santiago Riobó**

Conforme las manifestaciones de Marta Gabriela Michetti, Santiago Riobó realizó una contribución a título personal por la suma de dos mil quinientos pesos (\$2.500), recolectó las donaciones realizadas por Alejandra Illia, María Conte-Grand, Fernando Subirats y José Ortiz Amaya, así como también le entregó el monto total de lo recaudado tanto por él como por Silvina Michetti y Federico Pinedo a Juan Martín Tonelli Banfi.

Con relación a ello, cabe señalar que Santiago Riobó contó que hizo un aporte para contribuir con los gastos de la organización de la cena de recaudación de la Fundación SUMA del año 2015, por la suma de dos mil quinientos pesos en efectivo (\$ 2.500), los cuales tenía en su poder y los había extraído de su cuenta en el Banco Patagonia días antes a efectuar el donativo. Mencionó que José Ortiz Amaya, María Conte-Grand, Alejandra Illia y Fernando Subirats, éste último por





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

intermedio de su mujer Paula Schuster, le habían entregado sus aportes dinerarios. En el caso del primero, fueron cinco mil pesos (\$5.000); en el de la segunda, diez mil pesos (\$10.000); en el de la tercera, cinco mil pesos (\$5.000); y, en el último, cinco mil pesos (\$5.000). Mencionó que todas esas personas le entregaron la plata en el despacho de la Senadora, en la planta baja del Senado, porque todo ello sucedió antes del 10 de diciembre de 2015, fecha en que Marta Gabriela Michetti asumiera la Vicepresidencia de la Nación. Por último, señaló que tanto lo recaudado por él como por Federico Pinedo (quien le había llevado el dinero al despacho) y por Silvina Michetti (quien le había hecho llegar la plata por intermedio de Alejandra Illia), se lo acercó a Juan Martín Tonelli Banfi a su domicilio el sábado 21 de noviembre de 2015 a la mañana **(punto 4.32)**.

En esa línea, Alejandra Illia corroboró haber hecho un aporte por la suma de cinco mil pesos (\$5.000) en efectivo, en el mes de noviembre de 2015; monto que dijo que provenía de su cuenta sueldo del Banco Nación y que se lo entregó en el despacho a Santiago Riobó **(punto 4.34)**.

De igual manera, María Conte-Grand indicó que realizó una contribución por la suma de diez mil pesos (\$10.000) en efectivo, los cuales entregó a Santiago Riobó porque era el que “se encargaba de juntarlos” y que habían sido extraídos ya sea de su cuenta sueldo del Banco Nación o de una cuenta familiar que registraba en el Banco Credicoorp, puesto que resultan ser las dos que utiliza **(punto 4.35)**.

Fernando Subirats contó que hizo un aporte por la suma de cinco mil pesos (\$5.000) en efectivo, provenientes de su sueldo y ahorros, los cuales le hizo llegar a Santiago Riobó por intermedio de su esposa Paula Schuster **(punto 4.38)**.

Asimismo, José Ortiz Amaya refirió que realizó una contribución por la suma de cinco mil pesos (\$5.000) en efectivo, la cual provenía de su sueldo y sus ahorros. Además, indicó que le entregó el dinero a Santiago Riobó en el





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

despacho del Senado de Marta Gabriela Michetti, a principios del mes de noviembre de 2015 (**punto 4.56**).

Por otra parte, cabe señalar que Silvina Michetti dijo que el dinero que ella había aportado y aquel que recolectara de Claudia Nunia, Marta Mangas, Carlos Diez, Marcela Layun, Marcelo Domínguez y Alain Dujean, entre otros, se lo había entregado a su prima Alejandra Illia (**punto 4.66**).

En lo que aquí compete, Federico Pinedo refirió que le entregó a Santiago Riobó el dinero recaudado con motivo de los aportes efectuados por Hernán Lombardi, Daniel Chain, Marina Klemensiewics, Gabriela Ricardes, Andrés Ibarra, Francisco Irrazaval y Guillermo Montenegro. Además, mencionó que la entrega fue en el despacho del Senado y que, junto con el dinero, le dio al nombrado una lista con el detalle de cada aporte (**punto 4.57**).

En virtud de ello, a través de las testimoniales recibidas, se ha comprobado el donativo realizado por los nombrados, el origen del dinero aportado y su entrega a Santiago Riobó. Asimismo, se ha verificado la entrega a Santiago Riobó por parte de Silvina Michetti (por intermedio de Alejandra Illia) y Federico Pinedo de las colaboraciones por ellos recaudadas.

### **6.1.b.ii.2. Dinero recolectado por Silvina Michetti**

Surge de la exposición efectuada por Marta Gabriela Michetti que su hermana Silvina efectuó una contribución por la suma de diez mil pesos (\$10.000), recolectó el dinero aportado por Carlos Diez, Marcelo Domínguez, Claudia Nunia, Marcela Layún, Mario Michetti, Marta Mangas, Gerard Hugon y Alain Dujean, y le entregó todo ese dinero a su prima Alejandra Illia para que se lo diera a Santiago Riobó.

En cuanto a ello, cabe mencionar que Marcelo Domínguez indicó que, a principios del mes de noviembre de 2015, hizo un aporte por la suma de diez mil pesos (\$10.000), los cuales le llevó en un sobre a Silvina Michetti, luego de una cena que se había realizado en lo de la nombrada y en la que había tomado conocimiento de la convocatoria a colaborar (**punto 4.28**).







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Carlos Diez indicó que en el medio de las elecciones presidenciales del año 2015 efectuó un aporte por la suma de siete mil pesos (\$7.000) en efectivo, cuyo origen eran sus ingresos, la cual le entregó a Silvina Michetti en su casa **(punto 4.58)**.

Por su parte, Claudia Nunia preció que hizo un donativo en favor de la Fundación SUMA por el monto de cinco mil pesos (\$5.000) en efectivo, en el marco de la colecta que Silvina Michetti había realizado antes de la cena anual de noviembre de 2015. En ese sentido, contó que el dinero aportado tenía origen en sus honorarios profesionales y sus ahorros, así como también que se lo había entregado personalmente a Silvina Michetti en la casa de ella **(punto 4.40)**.

Marcela Layún dijo que realizó una contribución por la suma de cinco mil pesos (\$5.000) en efectivo, la cual provenía de sus ingresos y se la había entregado a Silvina Michetti, entre fines del mes de octubre y principios del mes de noviembre de 2015, con seguridad antes de que Marta Gabriela Michetti haya sido elegida Vicepresidenta de la Nación **(punto 4.60)**.

Marta Mangas señaló que en el mes de noviembre de 2015 realizó un aporte en favor de la Fundación SUMA por la suma de cinco mil pesos (\$5.000) en efectivo, la cual provenía de su sueldo y ahorros. Además, contó que le llevó dicho monto a la casa de Silvina Michetti, a la semana o a los diez días de la cena en que había tomado conocimiento de la convocatoria a contribuir **(punto 4.42)**.

Alain Dujean refirió que realizó junto con su mujer una contribución por la suma de quince mil pesos (\$15.000) en efectivo, a raíz de un pedido de colaboración que había efectuado Silvina Michetti en el marco de de una cena que se realizó en su casa a principios de noviembre de 2015. Asimismo, indicó que el dinero aportado provenía de su trabajo y sus ahorros, y que creía que la entrega del aporte había sido en la casa de la nombrada, unos tres o cuatro días después de la cena **(punto 4.33)**.

Silvina Michetti dijo que realizó un donativo por la suma de diez mil pesos (\$10.000) en efectivo, la cual provenía de su sueldo y sus ahorros, el cual







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

adunó a aquel que había recolectado y se lo entregó a su prima Alejandra Illia **(punto 4.66)**.

Corresponde agregar que, a partir de las manifestaciones efectuadas tanto por Marta Gabriela Michetti como por algunos de los testigos, Gerard Hugon y Mario Michetti han realizado una contribución dineraria cada uno, por la suma de diez mil pesos (\$ 10.000), las cuales han integrado el monto de dinero investigado. En cuanto a los nombrados, cabe señalar que, amén de haber sido convocados a prestar declaración testimonial, se han visto imposibilitados de comparecer a esta judicatura a tales fines, por motivos que han sido oportunamente informados por la defensa de la nombrada y con relación a los cuales se han aportado las respectivas constancias **(puntos 4.29 y 4.69, respectivamente)**.

Sobre esa base, todos los testimonios recabados han corroborado las colaboraciones efectuadas, indicado el origen del dinero aportado y acreditado su entrega a Silvina Michetti.

### **6.1.b.ii.3. Dinero recolectado por Federico Pinedo**

Marta Gabriela Michetti relató que Federico Pinedo efectuó un aporte a título personal y recolectó la plata producto de las donaciones efectuadas por Andrés Ibarra, Marina Klemensiewicz, Francisco Irarrazaval, Hernán Lombardi, Gabriela Ricardes, Daniel Chain y Guillermo Montenegro.

En esa directriz, cabe advertir que Andrés Ibarra refirió haber hecho un aporte de dinero de doce mil pesos (\$12.000) en efectivo, proveniente de sus ahorros personales producto de su trabajo, para la cena de la Fundación SUMA del año 2015, a principios de noviembre de ese año; suma que le entregó personalmente a Federico Pinedo en un breve encuentro que se suscitó en la puerta del edificio donde estaba emplazado el Ministerio de Modernización de esta ciudad **(punto 4.51)**.

Marina Klemensiewicz relató que, a principios del mes de noviembre de 2015, realizó una contribución por la suma de diez mil pesos (\$10.000), los





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

cuales extrajo de su cuenta sueldo del Banco Ciudad y se los entregó a Federico Pinedo en la librería “El Ateneo”, ubicada en la intersección de las Avenidas Santa Fe y Callao **(punto 4.49)**.

Francisco Irrazaval mencionó que hizo un aporte por la suma de cinco mil pesos (\$5.000) en efectivo en el año 2015, entre la primera y la segunda vuelta de la elección presidencial, la cual le entregó a Federico Pinedo en el bar “La Biela” de esta ciudad en el que se solían reunir **(punto 4.61)**.

Por su parte, Hernán Lombardi contó que hizo un aporte los primeros días del mes de noviembre de 2015 por la suma de quince mil pesos (\$15.000) en efectivo, la cual provenía de sus ingresos personales y se la entregó a Federico Pinedo en el bar “La Biela” de esta ciudad **(punto 4.50)**.

Asimismo, Gabriela Ricardes refirió que hizo un aporte por la suma de cinco mil pesos (\$5.000) en efectivo en favor de la Fundación, entre la primera y la segunda vuelta de las elecciones presidenciales del año 2015. Dijo que dicha contribución provenía de sus ingresos y se la entregó a Federico Pinedo en el bar “La Biela” del barrio de Recoleta de esta ciudad; lugar que definió como “punto de encuentro” para todos los que estaban trabajando en la campaña política antes de terminar la jornada **(punto 4.62)**.

Por otro lado, Daniel Chain indicó que efectuó un aporte por la suma de diez mil pesos (\$10.000) en efectivo, en plena campaña, en el mes de noviembre de 2015. Además, precisó que ese dinero provenía de sus ingresos y que el aporte se lo entregó a Federico Pinedo mientras estaban en una cena en su casa, la cual debió haber sido la primera semana del citado mes y año **(punto 4.51)**.

Guillermo Montenegro relató que en el mes de noviembre de 2015, antes de la cena de fin de año de la Fundación, realizó una donación por un monto cercano a los seis mil pesos (\$6.000) en efectivo, cuyo origen eran sus ahorros personales, la cual le entregó a Federico Pinedo por medio de un allegado **(punto 4.63)**.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

En consecuencia, se ha confirmado que los nombrados han efectuado las colaboraciones, así como también han indicado el origen del dinero aportado y verificado su entrega a Federico Pinedo.

A lo hasta aquí expuesto, resta adunar que, más allá de no haber prestado declaración en estos actuados, Juan Martín Tonelli Banfi declaró en el marco de la causa nro. 69.218/15 (**punto 4.9**), ocasión en la que manifestó que poseía una relación sentimental con Marta Gabriela Michetti e indicó que el sábado 21 de noviembre de 2015 llevó hasta la casa de la nombrada la plata objeto del presente análisis. Al respecto, señaló que ese dinero era para realizar una donación y que la entrega fue en horas de la noche, sin poder precisar un horario exacto, así como también que la plata quedó en el dormitorio de la nombrada, al lado de la cama, entre un mueble de ropa y la puerta del baño (fs. 415 de los citados actuados).

### **6.1.b.ii.4 Conclusiones en torno a la materialidad de los hechos vinculados a los doscientos mil pesos (\$200.000)**

Ahora bien, valorado el contenido de la totalidad de las deposiciones mencionadas, en conjunto con la prueba documental glosada en autos, y confrontado todo ello con las manifestaciones efectuadas por Marta Gabriela Michetti en las presentaciones formuladas en autos, ha sido posible arribar a las siguientes conclusiones.

En primer lugar, la totalidad de las pruebas recabadas en este sumario han permitido al suscripto trazar una línea de tiempo en la que quedan comprendidos los distintos sucesos que guardan relación con el objeto procesal y que asimismo posibilita una clara comprensión en cuanto a la verificación de tales sucesos. Sintéticamente, los hechos que contendrá serán: 1) Toma de conocimiento por parte de Marta Gabriela Michetti del estado financiero de la Fundación SUMA para llevar a cabo la gala del año 2015 de la entidad; 2) Convocatoria efectuada por la nombrada a distintos allegados para contribuir económicamente con la organización de aquel evento; 3) Entregas de dinero por





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

parte de los aportantes a Silvina Michetti, Federico Pinedo y Santiago Riobó, encargados de la colecta; 4) Entrega del dinero por parte de los encargados de recolectar a Santiago Riobó; 5) Entrega del total recaudado efectuada por Riobó a Juan Martín Tonelli Banfi; 6) Entrega del dinero recolectado por parte Tonelli Banfi a Marta Gabriela Michetti; 7) Sustracción del dinero en el domicilio particular de la nombrada; 8) Denuncia formulada en virtud de dicho ilícito; 9) Toma de conocimiento por parte de Karen Zeolla de Jesús de la existencia de la suma recaudada y sustraída; 10) Gala anual de la Fundación SUMA del año 2015.

Cronológicamente, los hechos inician a fines de octubre de 2015 cuando Karen Zeolla Dejesús, Directora Ejecutiva de la Fundación SUMA, le comunica a Marta Gabriela Michetti la situación económica en la que se encontraba la entidad para afrontar los gastos de la cena de recaudación, y finaliza el 30 de noviembre de ese año con la realización de tal evento. Al respecto, destáquese que **Zeolla Dejesús** en su declaración señaló “Yo a finales de octubre de 2015 le comenté a Gabriela que estábamos en malas condiciones económicas para enfrentar la cena de recaudación de ese año y ella me dijo que me iba a ayudar. Al 30 de octubre de 2015, el saldo de la Fundación es de \$237.070,28, lo cual surge del extracto bancario de la cuenta de la Fundación. Yo no tuve conocimiento en ese momento, sino que me enteré después, que Gabriela solicitó cooperación para la realización de la cena. Yo simplemente le informé a ella, a finales de octubre de 2015, la situación económica en la que estaba la Fundación. (...) La cena de recaudación fue el 30 de noviembre de 2015”(punto 4.68).

Luego de tomar conocimiento de aquella circunstancia financiera, surge la convocatoria de Marta Gabriela Michetti a personas pertenecientes a su círculo íntimo y entorno político para que realizaran contribuciones de dinero, a los fines de afrontar los gastos de organización de la cena solidaria de la Fundación





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

SUMA de ese año. A partir de los dichos de los distintos testigos, cabe ubicar aquella solicitud durante la primer semana del mes de noviembre de 2015.

En esa línea y a modo de ejemplo, destáquese que **Illia** indicó “*Gabriela nos pidió que hiciéramos el esfuerzo de colaborar en la colecta y los que pudimos lo hicimos. El pedido que ella hizo fue a principios de noviembre de 2015” (punto 4.34); **Ortiz Amaya** dijo “yo vi a Gabriela en el despacho del Senado creo que los primeros días del mes de noviembre de 2015; en esa oportunidad, ella me comentó que estaban juntando plata para la organización de la cena anual de la Fundación de ese año” (punto 4.56); **Conte-Grand** refirió “hice un aporte en 2015, habrá sido a principios de noviembre cuando Gabriela pidió colaboración a la gente del Despacho y quedó obviamente a voluntad de cada uno” (punto 4.35); **Domínguez** señaló “Aproximadamente en el mes de noviembre, a principios de ese mes y en una cena de amigos que hizo en su casa, Silvina -Michetti- nos pidió colaboración para la Fundación” (punto 4.28); **Nunia** mencionó “la convocatoria a contribuir fue mientras estábamos en una cena con amigos en la casa [de] Silvina, en la que estaban presentes Carlos Diez, Marcela Layún, Marcelo Domínguez y su mujer Susana Moncla, Marta Mangas, el francés Alain y su mujer Claudine, y otro francés Gerard. (...) La cena en lo de Silvina fue los primeros días de noviembre” (punto 4.40); y **Mangas** apuntó “Yo asistí a una cena en la casa de Silvina y durante esa cena, ella nos pidió a mí y al grupo de amigos que estábamos ahí si podíamos hacer una aporte para la realización de la cena solidaria de la Fundación de ese año (...) La cena debe haber sido los primeros días de noviembre de 2015” (punto 4.42).*

Asimismo, **Lombardi** expuso “En el mes de noviembre de 2015, no recuerdo exactamente la fecha pero debió haber sido los primeros días de ese mes, realicé una contribución (...) en razón de que formo parte del Consejo de Administración de la Fundación, soy amigo de la Sra. Michetti y sabía que ella había pedido a su círculo íntimo que colaboráramos con los gastos que insumía







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

la realización de la cena anual de la Fundación (...)” (**punto 4.50**), mientras que **Chain** dijo “La contribución de dinero se la entregué a Federico Pinedo mientras estábamos en una cena en mi casa, calculo que debe haber sido la primera semana de noviembre de 2015. Fue en plena campaña y recuerdo que no fue durante la semana de las elecciones, debe haber sido entre la primera y la segunda semana de noviembre de 2015. Federico Pinedo me comentó que estaban recolectando dinero para afrontar los gastos de la cena anual de la Fundación” (**punto 4.51**).

**De lo hasta aquí señalado, se desprende que todos los testigos avalaron la convocatoria de Marta Gabriela Michetti a efectuar una donación de dinero en favor de la Fundación SUMA, con el objeto de poder llevar a cabo la cena solidaria del 30 de noviembre de 2015.**

Los encargados de recaudar las contribuciones dinerarias efectuadas por terceros fueron Silvina Michetti, Federico Pinedo y Santiago Riobó. Silvina Michetti realizó una contribución a título personal y recolectó el dinero aportado por Carlos Diez, Marcelo Domínguez, Claudia Nunia, Marcela Layún, Mario Michetti, Marta Mangas, Gerard Hugon y Alain Dujean, así como también le entregó todo ese dinero a su prima Alejandra Illia para que se lo diera a Santiago Riobó. Federico Pinedo sumó a su aporte las donaciones efectuadas por Andrés Ibarra, Marina Klemensiewitz, Francisco Irrarrazaval, Hernán Lombardi, Gabriela Ricardes, Daniel Chain y Guillermo Montenegro; tras lo cual le entregó el dinero recaudado a Santiago Riobó. Finalmente, Santiago Riobó realizó una contribución y juntó las donaciones realizadas por Alejandra Illia, María Conte-Grand, Fernando Subirats y José Ortiz Amaya, así como también le entregó el monto total de lo recaudado tanto por él como por Silvina Michetti y Federico Pinedo a Juan Martín Tonelli Banfi para que se lo diera a Marta Gabriela Michetti.

Con relación a tales afirmaciones, destáquese que **Silvina Michetti** sostuvo “Los primeros días de noviembre de 2015 mi hermana me pide que haga







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

*una colecta de dinero para la cena solidaria que se iba a realizar a fines del mes de noviembre de 2015, básicamente porque había cosas que pagar en efectivo. Todos los meses me junto con mis amigos para cenar, siempre somos los mismos, y fue a ellos a quienes extendí el pedido de colaboración. En aquella oportunidad, la cena fue en mi casa y estaban presentes Claudia Nunia, Marta Magnas, Carlos Diez y Marcela Layún, Marcelo Domínguez, Alain Dujean y su mujer Claudine. Todos ellos aportaron dinero en el transcurso de esa semana, esto debido a que yo les transmití que era urgente porque era para la realización de la cena. No recuerdo el monto exacto de lo que aportó cada uno de ellos, creo que los montos aportados oscilaban entre \$5.000 y \$10.000 pesos, capaz alguno un poquito más. A todos ellos los veo muy seguido, no lo recuerdo con exactitud, es posible que Carlos y Marcela me lo alcanzaron a mi casa, así como también Alain y Claudine, pero sinceramente no lo recuerdo. En el caso de Marta, Claudia y Marcelo creo que me lo dieron en casa pero sinceramente no lo recuerdo. Todos ellos me entregaron el dinero durante la segunda semana de noviembre de 2015” (punto 4.66).*

Por su parte, **Federico Pinedo** relató “La Fundación no había vendido muchas mesas y decidimos convocar al primer círculo de amigos para hacer aportes, de modo de llevar adelante el evento (...) Yo me hice cargo de solicitar aportes a Hernán Lombardi, Daniel Chain, Marina Klemensiewics, Francisco Irarrazaval y Guillermo Montenegro. Cada uno de ellos me dio un aporte de dinero en efectivo, en sumas variables cuyo detalle exacto no recuerdo (...) Yo aporté, personalmente, diez mil pesos (...)” (punto 4.57), mientras que **Santiago Riobó** contó que Gabriela le pidió él si “podía ir juntando -el dinero- para que ella luego lo llevara a la Fundación. También, ella comentó que más allá de los que estábamos ahí, le iba a decir a familiares y amigos que colaboraran” y que “los que aportaron y me dieron a mi fueron María Conte-Grand, Alejandra Illia, así como también Paula Schuster, pero esta última me





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

*dijo que era un aporte de su marido Fernando Subirats. A mí también me dio su aporte José Ortiz Amaya, un día vino a ver a Gabriela” (punto 4.32).*

**En lo que aquí interesa, la totalidad de los declarantes han reconocido haber realizado los donativos objeto de pesquisa, corroborándose de tal modo las manifestaciones efectuadas por Marta Gabriela Michetti en sus presentaciones, así como también han precisado el origen del dinero aportado. De esta manera, cabe destacar que, luego de la convocatoria, se produjo la entrega del dinero a las personas encargadas de recaudarlo, previa extracción en algunos casos de aquel de entidades bancarias. La entrega de sus colaboraciones a los distintos recaudadores ocurrió entre la primera y segunda semana de noviembre de 2015.**

En esa directriz, adviértase que, entre otros, **Diez** señaló *“en esa oportunidad le entregué \$7.000 a Silvina Michetti (...) La entrega del dinero objeto de contribución no se hizo en ese momento, sino que fue unos días después de esa cena, la fecha exacta no la recuerdo” (punto 4.58); Mangas* dijo *“realicé una contribución de dinero en efectivo por la suma de cinco mil pesos” (punto 4.42); Conte-Grand* relató *“El aporte fue de diez mil pesos en efectivo, se los entregué a un compañero de trabajo que era el que se encargaba de juntarlo. Mi compañero que juntaba era Santiago Riobó” (punto 4.35); Ortiz Amaya* expresó *“El aporte de dinero se lo entregué a Santiago Riobó, quien trabajaba en el despacho de la entonces Senadora Michetti. El dinero se lo entregué en el despacho de Gabriela, a principios del mes de noviembre, unos días después de la convocatoria” (punto 4.56); Domínguez* contó *“después de la cena yo le llevé -a Silvina- un sobre con la colaboración, la cual era de \$10.000” (punto 4.28); Nunia* sostuvo que *“unos días después de la cena, le entregué cinco mil pesos a Silvina. Yo me veo casi todos los días con Silvina y la plata se la entregué personalmente a ella en su casa.” (punto 4.40); Layún* indicó *“Al poco tiempo, creo que fue a la semana de que se realizó la cena, pasé por la casa de Silvina a tomar un té y le entregué el dinero” (punto 4.60);*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

**Pinedo** mencionó “*Yo aporté, personalmente, diez mil pesos (\$10.000)*” (**punto 4.57**) y **Dujean** indicó “*unos días después de esa cena entre amigos, le entregué el dinero a Silvina, me parece que le entregué la plata en su casa, creo que fue tres o cuatro días después de aquella cena entre amigos*” (**punto 4.33**).

A esta altura, cabe señalar una circunstancia que ha convocado mi atención, la cual, amén de adelantar que no resulta constitutiva de delito, considero que no debe soslayarse. En este sentido, se advierte que ninguno de los aportantes recordó la fecha exacta en que realizó la extracción del dinero objeto de contribución, como así tampoco en la que entregó la plata a quienes estaban a cargo de la recolectarlos. Por ejemplo, **Mangas** indicó “*No recuerdo la fecha exacta de las extracciones pero fue a los días de haber tomado el compromiso de colaborar*” (**punto 4.42**), mientras que **Layún** sostuvo “*la fecha exacta no la sé, pero fue antes de que fuera elegida Gabriela vicepresidenta. Tengo cuenta en el Banco HSBC y en el Banco Ciudad, seguramente la extracción la hice en esta última entidad bancaria*” (**punto 4.60**).

Por su parte, **Marina Klemensiewics** recordó con extremada precisión los días en que realizó contribuciones durante el año 2014 pero no así de aquella efectuada en el mes de noviembre de 2015. En efecto, la nombrada sostuvo “*Yo realicé cinco contribuciones de dinero de favor de la Fundación. La primera fue el 24/06/2014, por la suma de \$6500 (...); la segunda fue el 18/11/2014, por la suma de \$1000 (...); luego, el 18/02/2015 realicé un aporte por la suma de \$10.000 (...); posteriormente, el 17/11/2015 compré un cubierto por la suma de \$1500 (...) y a principios de noviembre de 2015, le entregué \$10.000 a Federico Pinedo que era quien estaba juntando plata para afrontar los gastos de la cena anual de recaudación de 2015*” (**punto 4.49**).

Tal circunstancia, sin embargo, no ha sido obstructiva para el suscripto a los fines de determinar el momento en que las extracciones y entregas ocurrieron, puesto que del minucioso análisis del conjunto de las deposiciones recibidas ha





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

sido posible ubicar temporalmente aquellas entre la primera y la segunda semana de noviembre de 2015.

Ahora bien, en cuanto al origen del dinero, todos los testigos mencionaron que el aporte provenía de sus ingresos y ahorros. A ese respecto, debe remarcarse que los deponentes contaban con una capacidad económica suficiente como para realizar tales contribuciones. A modo de ejemplo, cabe recordar que **Diez** indicó *“el origen del dinero son mis ingresos producto de mi profesión”* y en cuanto a su remuneración al mes de noviembre de 2015 dijo *“no la recuerdo con exactitud, mis ingresos son muy variables. Creo que fueron similares a los de ahora, alrededor de \$40.000”* (punto 4.58); **Nunia** mencionó *“el origen son mis ahorros, provenientes de mis honorarios profesionales que voy guardando”* (punto 4.40); **Layún** refirió *“el dinero donado es producto de mi trabajo. (...) Mis ingresos son muy aleatorios, no tengo una remuneración fija, pero creo que en ese tiempo eran de \$35.000 aproximadamente”*; **Mangas** expuso *“Mi sueldo y mis ahorros. Yo trabajo hace cuarenta años y no dependo de nadie, siempre tengo por cualquier eventualidad dinero en mi casa”* (punto 4.42); **Ortiz Amaya** precisó *“Mi sueldo y mis ahorros (...) entre todas mis actividades, al mes de noviembre de 2015 mi remuneración era de alrededor de 42.000 pesos”* (punto 4.56); **Chain** expuso *“Mis ingresos”* (punto 4.51), **Pinedo** contó *“el dinero donado lo tenía en mi poder y era parte de mis ingresos por mi función”* (punto 4.57); e **Irrarrazaval** dijo *“Mi salario como Subsecretario de Deportes de la ciudad autónoma de Buenos Aires”* (punto 4.61).

A lo expuesto cabe agregar que la totalidad de los testigos dijeron haber realizado con anterioridad donativos en favor de la Fundación, haber asistido a las galas de recaudación de fondos del 2014 y 2015, y conocer el motivo de la colaboración que realizaron en el mes de noviembre de 2015. En esa línea, recuérdese que **Diez** dijo *“En esa oportunidad, ella –en referencia a Silvina Michetti- me comentó que el dinero era para afrontar los gastos de la*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

*organización de la cena anual de la Fundación” (punto 4.58); Nunia señaló “sé que mi colaboración era para cubrir los gastos de la cena a anual que la Fundación iba a realizar a fines de noviembre de 2015” (punto 4.40); Dujean mencionó que Silvina “nos pidió si podíamos ayudar a organizar la cena solidaria de 2015” (punto 4.33); Montenegro refirió “el destino del dinero donado entiendo que era para la cena anual de SUMA” (punto 4.63); Ibarra mencionó que “era una colecta para contribuir con la cena anual 2015 de la fundación” (punto 4.55), mientras que Conte-Grand expuso “era para solventar gastos de la gala de 2015 (...)” (punto 4.35).*

Tras recolectar los aportes de terceros, Federico Pinedo le entregó el dinero recaudado a Santiago Riobó, al tiempo que Silvina Michetti le hizo llegar su recaudación por intermedio de su prima, Alejandra Illia; todo lo cual ocurrió antes del 22 de noviembre de 2015 (esto es, durante la semana anterior a la segunda vuelta de las elecciones presidenciales de ese año). En efecto, **Santiago Riobó** contó que “(...) unos días antes del 22 de noviembre de 2015, Alejandra Illia que trabajaba en el despacho y se había encontrado con Silvina Michetti, quien es prima de Alejandra y hermana de Gabriela, me entregó otro dinero que Silvina había recaudado también a pedido de Gabriela entre su entorno familiar y de amigos de la localidad de Laprida”, así como también que “Una semana antes de las elecciones (...), Federico Pinedo, que era otro a quien Gabriela le había hecho el mismo pedido de ayudar a juntar colaboraciones entre amigos y que habitualmente veían al despacho por afinidad política, vino un día y me entregó un sobre con lo que él había recaudado” (punto 4.32).

Por su parte, **Federico Pinedo** dijo “Luego le entregué el dinero y una lista con el detalle de cada aporte a Santiago Riobó, quien trabaja con Gabriela Michetti en su despacho, para que se lo entregara a ésta” (punto 4.57), y **Silvina Michetti** refirió “Todos ellos -en referencia a los aportantes- me entregaron el dinero durante la segunda semana de noviembre de 2015 y luego







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

*yo le entregué ese dinero a mi prima, Alejandra Illia, quien es la Secretaria de Gabi. La fecha en la que se lo entregué no la recuerdo” (punto 4.66).*

En la evolución cronológica de los hechos, debe marcarse a continuación la entrega del dinero por parte de **Santiago Riobó** a Juan Martín Tonelli Banfi. Al respecto, el primero de los nombrados contó “*el viernes antes del robo (...) yo me llevé toda la plata a mi domicilio y el sábado 21 de noviembre a la mañana se lo acerqué al domicilio de Juan. Tengo entendido que Juan le llevó el dinero a Gabriela ese mismo día a la casa y que al día siguiente fue el robo” (punto 4.32).*

Juan Martín Tonelli Banfi expuso en el marco de la causa nro. 69.218/15 que el sábado 21 de noviembre de 2015 llevó hasta la casa de Marta Gabriela Michetti la plata cuyo origen resulta objeto de esta investigación. En esa oportunidad, el nombrado señaló que ese dinero era para realizar una donación y que la entrega fue en horas de la noche, sin poder precisar un horario exacto (fs. 415) (punto 4.9).

De la documentación obrante en autos, así como también de los dichos de algunos de los testigos, surge que el robo del dinero en cuestión se suscitó el 22 de noviembre de 2015, mientras se estaban llevando a cabo las elecciones presidenciales, y que la denuncia que con motivo de dicho hecho delictivo originara la formación de la causa nro. 69.218/15 fue el 23 de noviembre de 2015 (punto 4.9).

Seguidamente, cabe recordar que surge de los dichos de **Zeolla Dejesús** que “*Luego del robo, unos días después, creo que fue alrededor del 25 de noviembre, Gabriela me notifica mediante una nota que le robaron en su casa una determinada suma de dinero que correspondía a aportes efectuados por terceros a la Fundación SUMA y, en ese sentido, me adjunta un papelito escrito a mano en el que se consignaban las distintas personas que habían aportado dinero y los montos aportados. Eso creo que es todo lo que me informa, lo correspondiente a la Fundación.” (punto 4.68). La nota en cuestión ha sido en*







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

copia acompañada a estos actuados por la defensa de Marta Gabriela Michetti **(punto 4.18)**.

Los hechos acreditados por este Tribunal finalizan el 30 de noviembre de 2015, fecha en que se llevó a cabo la cena de recaudación de la Fundación SUMA. En cuanto al financiamiento del evento, **Zeolla Dejesús** explicó que *“Para la realización de la cena, lo que hicimos fue parcializar los pagos lo más posible, en algunos casos tuvimos que pactar hasta cinco o seis veces con los proveedores para pagarles. (...) Además de aquel saldo de \$237.000, fuimos teniendo ingresos por la venta de las mesas y de cubiertos para asistir a la cena de recaudación. No recuerdo el monto de dinero exacto que fue ingresando durante el mes de noviembre de 2015 por la venta de entradas y mesas, lo que sí sé fue que ese ingreso se concentró a fines de noviembre de 2015 y durante el mes de diciembre de ese mismo año. Durante el mes de noviembre de 2015, fuimos teniendo pagos que repuntaban esa mala situación económica en la que estábamos (...)”* **(punto 4.68)**. En este punto, debe agregarse que, conforme surge del mayor contable de la cuenta “Gastos-Gala Solidaria 2015” correspondiente al balance del ejercicio 2015 que obra en estas actuaciones, el monto total de dinero que costó la realización de la cena anual del año 2015 fue de ochocientos cincuenta mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con treinta centavos (\$850.354,30) **(punto 4.18)**, así como también que de las constancias adunadas en autos y, en particular, de los libros contables de la entidad, surge la disponibilidad de fondos para su realización **(punto 4.14)**.

**En resumen, los testimonios recibidos y la prueba documental recabada en este sumario han corroborado la versión que sobre los hechos aquí investigados expuso Marta Gabriela Michetti en las distintas presentaciones efectuadas ante este Tribunal. En esa inteligencia, entiendo que el cuadro probatorio antes valorado ha permitido verificar no sólo la convocatoria de la recaudación, los motivos que la impulsaron, la entrega de**





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

### **los donativos y, especialmente, el origen de los montos de dinero aportados y la capacidad económica de los contribuyentes para efectuarlos.**

De esta manera, más allá de que no ha sido posible contar con los testimonios de Gerard Hugon (**punto 4.29**) y Mario Michetti (**punto 4.69**), quienes individualmente aportaron la suma diez mil pesos (\$10.000), y sin perjuicio de haber sido advertida una discrepancia de dos mil pesos (\$2.000) entre el monto de siete mil pesos (\$7.000) que se imputó como aportado por Irrarrazaval (**punto 4.18**) y el de cinco mil pesos (\$5.000) que el nombrado dijo haber entregado (**punto 4.61**), las reglas de la sana crítica como instrumento legal para la valoración de las pruebas recolectadas en autos me conducen a desechar la posibilidad de la configuración de una conducta penalmente reprochable.

Sentado ello, no debe dejar de señalarse que a ninguno de los aportantes se le ha extendido recibo alguno que documente su contribución. Incluso, de las manifestaciones de los testigos, se desprende que la confianza, la relación de amistad y/o la afinidad política han sido invocadas como razones a los efectos de no solicitar los comprobantes respectivos. En esta línea, cabe recordar que **Diez** mencionó “*fue todo de palabra, con ella me recontra basta la palabra*” (**punto 4.58**); **Nunia** dijo “*fue todo verbal. (...) Yo no le iba a pedir un recibo a mi amiga (...)*” (**punto 4.40**); **Layún** sostuvo “*a mí no me entregó un recibo porque -en referencia a Silvina Michetti- la conozco hace veinticinco años y no necesito ningún recibo, hay confianza entre nosotras*” (**punto 4.60**); **Mangas** mencionó “*(...) me dijo que luego me iba a dar el recibo por esa contribución y yo le manifesté que no hacía falta. Sinceramente, el recibo no se lo pedí*” (**punto 4.42**); mientras que **Klemensiewics**, de manera terminante, afirmó “*la constancia es que se necesitaba el dinero y punto*” (**punto 4.49**).

En este punto, debe señalarse que **Zeolla Dejesús** explicó que “*Como ese dinero nunca ingresó a la Fundación, no hubo registro de ese dinero. Si hubieran ingresados los aportes, hubiéramos emitido los recibos. Cuando digo*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

*ingresar implica que cuando se extiende un recibo se deja constancia contablemente de ese dinero y posteriormente se bancariza, lo cual no ocurrió en este caso” (punto 4.68).* En ese mismo sentido, se manifestaron algunos testigos, algunos de los cuales incluso dijeron conocer el motivo por el cual el dinero no había ingresado formalmente en la Fundación y, en consecuencia, no se habían emitido los recibos correspondientes; por ejemplo, **Lombardi** sostuvo que *“cuando el dinero ingresara en la Fundación se extendería el recibo” (punto 4.50); Pinedo* refirió *“se los iba a entregar la Fundación cuando recibiera el dinero (...) el dinero recolectado nunca llegó al destino, fue sustraído” (punto 4.57); Domínguez* expresó que *“cuando lo rindiera -en referencia al dinero del aporte- Gabriela a la Fundación le iba a pedir el recibo correspondiente”* y *Silvina Michetti* se lo iba a alcanzar **(punto 4.28); Riobó** dijo que no le había sido extendido hasta la fecha un recibo porque *“se iba a confeccionar una vez que ingresara el dinero a la Fundación y finalmente no pasó” (punto 4.32);* mientras que **Subirats** indicó que no le fue entregado ningún recibo porque *“no llegaron”,* imaginando que ello fue así *“por el robo sufrió Gabriela” (punto 4.38).*

Sin embargo, fue la **Zeolla Dejesús** la que, al contar la mecánica de las contribuciones, aclaró que, en el supuesto en el que se emitiera un recibo por una donación en particular con anterioridad al pago efectivo del aporte, si dicha colaboración finalmente no se realiza, *“se anula el recibo y se pide el original” (punto 4.68).*

Sin perjuicio de lo expuesto, debe destacarse que la falta de entrega de comprobantes por las contribuciones efectuadas, si bien resulta ser un manejo administrativo irregular, en lo que atañe a esta investigación penal en modo alguno constituye un delito. Menos aún cuando la totalidad de los testigos han confirmado haber realizado los aportes aludidos, los cuales provenían de sus ingresos y ahorros, y se corroboró la realización de la gala solidaria de la Fundación SUMA que motivó aquellos donativos.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

En las condiciones antes reseñadas, concluyo que las pruebas recabadas en autos han permitido dilucidar el acontecer de los sucesos investigados y han convalidado las precisiones formuladas por Marta Gabriela Michetti en cuanto al origen de los doscientos mil pesos (\$200.000) aproximados que le fueran sustraídos de su domicilio particular, los cuales provenían de contribuciones efectuadas por los testigos que así lo han reconocido.

### **6.1.d. Situación procesal de Marta Gabriela Michetti**

En este punto, desarrollaré una conclusión individual con relación al hecho objeto de pesquisa identificado como Hecho “A” en el acápite 1) de la presente, el cual reposará sobre la valoración que de manera acabada ha sido efectuada sobre los elementos probatorios recabados y determinará el temperamento a adoptar en estas actuaciones respecto de aquel suceso.

En esa directriz, cabe destacar que en cuanto al dinero sustraído el 22 de noviembre de 2015 del domicilio particular de Marta Gabriela Michetti, compuesto por las sumas de cincuenta mil dólares estadounidenses (US \$50.000) y doscientos cuarenta y cinco mil pesos (\$245.000), la prueba recabada a lo largo de esta investigación ha permitido verificar su origen y, en consecuencia, corroborar las explicaciones brindadas al respecto, descartándose de esta forma la hipótesis delictiva planteada por el denunciante.

En primer lugar, se determinó que el dinero en moneda extranjera resultó ser un préstamo otorgado por Juan Martin Tonelli Banfi, pareja de Marta Gabriela Michetti, durante el mes de septiembre de 2015, con el objeto de que la nombrada pudiera abonar una maestría en el exterior a su hijo Lautaro, una vez finalizados sus estudios de grado. Tales extremos han sido verificados a partir de las deposiciones de los contadores Darío Brandi y Marcelo Domínguez, así como también de las declaraciones juradas correspondientes al período 2015 que fueran presentadas por Michetti y Tonelli Banfi ante la Administración Federal de Ingresos Públicos. En dichos instrumentos, los nombrados expusieron oportunamente la existencia de la deuda y crédito que respectivamente generara





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

la operación efectuada, para lo cual realizaron la conversión del monto en moneda extranjera en cuestión al tipo de cambio correspondiente al impuesto que en cada caso se trataba, todo lo cual resultó conteste con lo establecido en la normativa que rige la materia.

En segundo lugar, se verificó que los doscientos cuarenta y cinco mil pesos (\$245.000), se encontraban compuestos por las sumas de dinero de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) y de doscientos mil pesos (\$200.000), cuyo origen y finalidad ameritaron un tratamiento diferenciado.

Por un lado, con relación a los cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000), se comprobó que se trataba de dinero existente en el domicilio a los efectos de afrontar los gastos diarios familiares y para abonar una obra de refacción que se estaba llevando adelante en dicho lugar. En esa línea, se destacaron los testimonios de Norma Elizabeth Rojas Sánchez en la causa nro. 69.218/2015 del Juzgado Nacional de Instrucción nro. 41 (en la que se investigara específicamente la sustracción del dinero en cuestión), así como también los de Eduardo Raposo, arquitecto, de Marta Gabriela Michetti.

Además, se constató que aquel dinero provenía de la cuenta sueldo que registra Marta Gabriela Michetti en el Banco de la Nación Argentina. Para ello, se examinaron los resúmenes de dicha cuenta, los que evidencian una gran cantidad de extracciones durante los períodos del 01/01/2015 al 01/04/2015, 01/04/2015 al 01/07/2015, 01/07/2015 al 01/10/2015 y 01/10/2015 al 01/01/2016, por sumas variables que oscilan entre los dos mil (\$2.000) y los treinta mil pesos (\$ 30.000), pero que en su totalidad superan incluso el monto que presuntamente habría demandado la obra en cuestión (esto es, entre cien y ciento cincuenta mil pesos).

Por el otro, respecto de los doscientos mil pesos (\$200.000), cabe aclarar que se verificó que se trataba de dinero producto de donaciones en favor de la Fundación SUMA que Marta Gabriela Michetti preside, realizadas por allegados de la nombrada, a los efectos de contribuir con los gastos que demandaba la







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

organización de la cena anual de recolección de fondos de 2015. A ese respecto, se comprobó que la nombrada, luego de tomar conocimiento -a fines de octubre de aquel año y por medio de Karen Zeolla Dejesús (Directora Ejecutiva de la Fundación)- de la situación financiera de la entidad para llevar a cabo tal evento, convocó a personas de su círculo íntimo y/o entorno político, quienes fueron realizando distintos donativos.

Del contenido de la totalidad de las testimoniales prestadas en autos y de la prueba documental incorporada, se determinó que los encargados de recaudar las contribuciones de dinero efectuadas por terceros fueron Silvina Michetti, Federico Pinedo y Santiago Riobó.

En efecto, Silvina Michetti realizó una contribución a título personal y recolectó el dinero aportado por Carlos Diez, Marcelo Domínguez, Claudia Nunia, Marcela Layún, Mario Michetti, Marta Mangas, Gerard Hugon y Alain Dujean, así como también le entregó todo ese dinero a su prima Alejandra Illia para que se lo diera a Santiago Riobó. Federico Pinedo sumó a su aporte las donaciones efectuadas por Andrés Ibarra, Marina Klemensiewicz, Francisco Irrazaval, Hernán Lombardi, Gabriela Ricardes, Daniel Chain y Guillermo Montenegro; tras lo cual le entregó el dinero recaudado a Santiago Riobó. Finalmente, Santiago Riobó realizó una contribución y juntó las donaciones realizadas por Alejandra Illia, María Conte-Grand, Fernando Subirats y José Ortiz Amaya, así como también le entregó el monto total de lo recaudado tanto por él como por Silvina Michetti y Federico Pinedo a Juan Martín Tonelli Banfi, quien el día anterior a las elecciones presidenciales, en horas de la noche, se lo llevó a Marta Gabriela Michetti a su domicilio particular.

Todos los testigos reconocieron los aportes efectuados y, en lo que aquí interesa, mencionaron que el origen eran sus ingresos y ahorros. A ese respecto, destáquese que los nombrados percibían dinero suficiente como para realizar las contribuciones en cuestión.







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

Sin perjuicio de ello, se advirtieron ciertas circunstancias, como ser la poca de precisión de los testigos en cuanto a las fechas exactas de extracción del dinero y entrega de la contribución y, en particular, la falta de entrega de comprobantes a los aportantes por las colaboraciones efectuadas.

Sin embargo, la primera de ellas no ha sido obstructiva para determinar el momento en que aquellos sucesos ocurrieron, puesto que del análisis del conjunto de las deposiciones recibidas ha sido posible ubicar temporalmente tanto las extracciones como las entregas de dinero entre la primera y la segunda semana de noviembre de 2015.

En cuanto a la segunda, se destacó que de las manifestaciones de los testigos se desprende que la confianza, la relación de amistad y/o la afinidad política han sido invocadas como razones a los efectos de no solicitar los comprobantes respectivos. Más allá de ello, se determinó que, habiendo sido reconocidos los aportes por los testigos y, en consecuencia, corroborada la procedencia del dinero en cuestión, la falta de entrega de comprobantes por las contribuciones efectuadas, si bien podría constituir una irregularidad de índole administrativa, en lo que a esta investigación penal atañe, no resulta configurativa de delito.

En las condiciones antes reseñadas, se concluyó que los elementos probatorios recolectados en autos han permitido dilucidar los sucesos investigados y, en consecuencia, corroborar la versión formulada por Marta Gabriela Michetti en las distintas presentaciones que realizó ante este Tribunal.

**En tal sentido, se dispusieron una gran cantidad de medidas probatorias -entre las que se destacan los informes bancarios, las declaraciones juradas, las testimoniales y los libros contables de la Fundación que preside-, cuyos resultados acreditaron el origen lícito del dinero que le fue sustraído a la Vicepresidenta de la Nación el día 22 de noviembre de 2015.**





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

**En esta línea, adviértase que no sólo se recabaron más de veinte testimonios que acreditan la entrega de la plata para llevar a cabo la cena solidaria de la Fundación SUMA del 30 de noviembre de 2015 sino que, además, se verificó el préstamo en dólares realizado por su pareja, el cual fue debidamente exteriorizado por ambas partes en sus respectivas declaraciones juradas, y se corroboraron las extracciones de dinero efectuadas por Michetti para afrontar los gastos diarios de su familia y aquellos correspondientes a la obra que estaba realizando en su domicilio.**

En función de lo expuesto, más allá de las cuestiones antes apuntadas y toda vez que aquellas en modo alguno son constitutivas de delito, sin perjuicio de que Marta Gabriela Michetti no fue escuchada en declaración indagatoria en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, entiendo que las circunstancias particulares del sumario -en especial, el hecho de que la nombrada fue imputada oportunamente por el señor Fiscal en su requerimiento de instrucción-, imponen la adopción de un criterio desincriminatorio a su respecto, en orden al suceso identificado como “A”, conforme lo estipulado por los artículos 334 y 336 del Código Procesal Penal de la Nación.

En este sentido, Julio Maier establece con relación al concepto de imputado que *“Es, entonces, la situación objetiva -de estar indicado como sospechoso de haber participado en un hecho punible ante una autoridad competente para la persecución penal- la que define el concepto, y no lo define, por lo contrario, una decisión subjetiva y formal de alguna autoridad (...)”* (Maier, Julio B.J. “Derecho Procesal Penal. II Parte General. Sujetos Procesales”, Ed. Del Puerto, 1º reimpresión, Buenos Aires 2004, pág. 190).

Siguiendo tal razonamiento, el punto inicial de la condición de imputado resulta ser aquel momento en el que una persona es indicada, de cualquier forma, como participe en un hecho punible ante alguna de las personas encargadas por la ley de la persecución penal (ob. Cit. Pág. 195).





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

La Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal ha sostenido en reiteradas oportunidades la posibilidad de sobreseer aún sin que haya indagatoria previa (conf. causa n° 12.992 “N.N. s/ infracción ley 23.737”, reg. N° 13.971 del 26/02/97 y causa n° 10.890 “Siga, Héctor s/ denuncia”, reg. N° 11.762 del 09/03/95, y sus citas, entre otras). El mismo tribunal, en un fallo más actual, aclaró que *“este criterio implica reconocer a toda persona imputada de un delito el derecho a obtener un temperamento desinriminatorio a su respecto, en caso de que se verifique la concurrencia de alguna de las causales taxativamente enumeradas por el artículo 336 del Código Procesal Penal de la Nación (...). Siguiendo en esa línea de razonamiento, no debe perderse de vista que por ‘imputado’ se entiende a toda persona sospechada de criminalidad en cualquier acto inicial de procedimiento, sin necesidad de que el Juez de Instrucción formule declaración o emita orden alguna en su contra”* (C.C.C.F., Sala II, causa n°22.679 “De Jesús, Guillermo y otro s/ sobreseimiento”, reg. 24.011 del 9/08/05 y sus citas).

Repárese que entre las distintas garantías que regulan el debido proceso legal, se encuentra el derecho a toda persona a obtener un pronunciamiento judicial que ponga término a la situación de incertidumbre consecuencia del enjuiciamiento penal.

Bajo ese prisma, teniendo en consideración los fundamentos expuestos a lo largo de este decisorio, entiendo que corresponderá dictar el sobreseimiento de Marta Gabriela Michetti, en orden al suceso identificado como “Hecho A” en el acápite 1) del presente y que fuera incluido en la requisitoria fiscal de instrucción obrante a fs. 33/35, de conformidad con lo normado por el artículo 336, inciso 3° del Código Procesal Penal de la Nación.

### **6.2. El funcionamiento y financiamiento de distintas fundaciones integradas por miembros del Gobierno Nacional (Hecho “B”)**





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

Tal como se señalara en el acápite 1) de la presente, este hecho materia de investigación se vincula con la constitución, composición, funcionamiento y financiamiento de distintas fundaciones integradas por miembros del gobierno, entre las que se encuentran las Fundaciones SUMA, FUNDAR- JUSTICIA Y SEGURIDAD, CREER Y CRECER, y, FORMAR, las cuales desarrollarían tareas políticas paralelas a las que formalmente despliega el partido político Propuesta Republicana (PRO), financiando así su funcionamiento. Posteriormente, el señor Fiscal amplió el requerimiento de instrucción inicial, incluyendo en la pesquisa a la Fundación PERICLES y al Grupo FARALLON, las cuales figurarían como aportantes de algunas de las fundaciones y se habrían beneficiado con millonarios contratos otorgados por parte de funcionarios del gobierno de la ciudad de Buenos Aires, para luego presuntamente retornar parte de ese dinero bajo la figura aparente de donaciones.

Dicho ello, procederé a analizar el conjunto de elementos probatorios que se han recolectado a lo largo de esta pesquisa, a los fines de verificar la existencia de la hipótesis contenida en la requisitoria de instrucción y su posterior ampliación formuladas por el representante del Ministerio Público Fiscal. Al respecto, cabe señalar que, en tanto dichos requerimientos reposan sobre denuncias motivadas en noticias periodísticas en las que han sido expuestos una gran cantidad de sucesos, se evidencia un núcleo de investigación amplio, respecto del cual oportunamente formularé ciertas consideraciones.

Previo a examinar cada una de las personas jurídicas que han sido denunciadas en autos, debe destacarse que, a los efectos de llevar a cabo la corroboración de las hipótesis delictivas planteadas, se han realizado diversas medidas de prueba. Entre ellas, se encuentran los requerimientos cursados a la Inspección General de Justicia, los que permitieron conocer la constitución y composición de aquellas, así como también los realizados a la Unidad de Información Financiera y, previo al levantamiento de los secretos respectivos, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y al Banco Central de la





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

República Argentina (la cual mediante la comunicación respectiva circularizó la solicitud a todas las entidades financieras), cuyos resultados han posibilitado verificar el funcionamiento y financiamiento de las entidades en cuestión; tarea ésta última para la cual se han obtenido asimismo los libros contables correspondientes.

En primer lugar, cabe hacer referencia a la **Fundación CREER Y CRECER**. Conforme emerge de la información remitida por la Inspección General de Justicia (**punto 4.7**), la entidad fue constituida el 5 de julio de 2001 y del acta labrada a tales fines se desprende que sus fundadores fueron Mauricio Macri, Francisco De Narváez Steuer, Dorotea Leonor Gompertz de Capurro y Gregorio Chodos. En aquella oportunidad, los nombrados designaron el Consejo de Administración, integrado por Mauricio Macri (Presidente), Francisco De Narváez Steuer (Vicepresidente), José María Torello (Secretario) y Héctor Mc Ewan (Tesorero), así como también autorizaron a Carlos María Paulero para que solicite y gestione ante la citada Inspección la pertinente personería jurídica.

La sede social de la Fundación fue fijada inicialmente en la calle Martín Coronado 3260, Loft 303, de esta ciudad y, por acta labrada el 21 de agosto de 2001, fue modificada a la Avenida Figueroa Alcorta 3351, piso 3, Loft 303, de esta ciudad. Además, en esa ocasión se modificaron los artículos 8, 9, 20 y 21 del estatuto social.

Por medio del acta labrada el 16 de julio de 2013, se protocolizaron las actas nro. 41 y 45, correspondientes al Libro de Actas N° 1, rubricado el 12 de septiembre de 2001, bajo nro. 58478-01. En la primera de ellas, suscripta el 20 de diciembre de 2010, se designaron por unanimidad nuevas autoridades, las que resultaron ser: Néstor Grindetti (Presidente), Daniel Chain (Vicepresidente), Pablo Clusellas (Secretario) y Fernando De Andreis (Tesorero), así como también se fijó nuevo domicilio social en la Avenida Belgrano 510, piso 1 "A", de esta ciudad, y se otorgó un poder a Annelise Robins a los efectos de realizar todas las operaciones bancarias, firmar contratos, intervenir en la compra venta





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

de automotores y representar ante entidades públicas, entre otros. En la segunda, suscripta el 19 de diciembre de 2012, se designaron nuevamente autoridades, las cuales resultaron ser las mismas que se encontraban en ejercicio hasta esa fecha.

En lo que atañe a esta investigación, debe resaltarse que, al tiempo de los hechos aquí investigados, la Fundación en cuestión ya no se encontraba vigente. En efecto, surge del acta del 19 de marzo de 2015 que Néstor Grindetti compareció e hizo saber que, conforme las actas que a tal efecto se transcribieron y en los términos de la Resolución 7/05, se resolvió disolver y liquidar la Fundación CREER Y CRECER.

Aquella circunstancia resulta coincidente con la información remitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y contenida en la Actuación nro. 10023-7659-2016 reservada en Secretaría, en la que, además de los antecedentes registrales de la entidad, se verificó que no había sido beneficiaria de donaciones realizadas por terceros en el 2015 (**punto 4.11**).

**A partir de lo expuesto, se corroboró que la Fundación CREER Y CRECER, constituida en el año 2001, fue debidamente disuelta y liquidada desde el mes de marzo de 2015.**

En segundo lugar, corresponde examinar las constancias recabadas respecto a la **FUNDACIÓN SUMA para el diseño de políticas públicas con visión estratégica**. De la información remitida por la Inspección General de Justicia (**punto 4.7**), surge que se constituyó el 15 de septiembre de 2009 y que, a nivel autoridades, su integración inicial fue la siguiente: María Gabriela Michetti (Presidente), José Ignacio Ortiz Amaya (Secretario), María Elizabeth Conte-Grand (Tesorera), Daniel Andrés Lipovetzky (Vocal), Marina Klemensiewicz (Vocal) y Marcelo Eduardo Domínguez (Vocal). Su sede social inicial fue en Pasco 640 de esta ciudad.

En el acta del 16 de noviembre de 2015 fue transcrita la reunión ordinaria del Consejo de Administración del 26 de marzo de 2014, por medio de la cual se designaron a las siguientes personas para integrar aquel órgano, con







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

mandato hasta la actualidad: Gabriela Michetti (Presidente), Federico Pinedo (Secretario), Silvana Myriam Giudici (Tesorera), Hernán Santiago Lombardi (Vocal), Guillermo Tristán Montenegro (Vocal) y Rogelio Frigerio (Vocal).

Sumado a lo expuesto, el organismo de supervisión remitió una gran cantidad de actuaciones y elaboró un informe del cual se desprende que la Fundación SUMA presentó la totalidad de la documentación correspondiente a sus ejercicios contables, cumplimentó los requerimientos efectuados a dichos balances, no teniendo este organismo observación alguna al respecto. Asimismo, dio cumplimiento a los artículos 516 (declaración jurada de información sobre estado de cumplimiento de normativa asociada a la prevención de delito de lavado de activos y financiación del terrorismo) y 517 de la Resolución IGI 7/2015 (declaración jurada sobre licitud y origen de fondos). Además, señaló que la entidad ha comunicado en el año 2016 su cambio de autoridades y de la sede social, la cual en la actualidad se encuentra en Avenida Rivadavia 1954, 1º piso de esta ciudad **(punto 4.12)**.

Por otro lado, cabe destacar que la Unidad de Información Financiera hizo saber que respecto de la Fundación SUMA no se registran reportes de operaciones sospechosas, así como tampoco se han iniciado investigaciones relativas a operaciones de lavado de dinero ni se ha recibido información o reportes de otras Unidades de Información Financiera de otros países **(punto 4.17)**.

Por medio de la documentación remitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos han sido conocidos la totalidad de los antecedentes registrales de la Fundación SUMA y, en particular, a través de la actuación 10023-7659-2016, se ha determinado que de las constancias presentadas por la entidad al citado organismo surge que ésta ha sido beneficiaria de donaciones efectuadas por terceros en el año 2015 (cfr. estado de recursos y gastos y de la nota nro. 8 a los estados contables por el ejercicio nro. 5 cerrado al 31 de diciembre de 2015) **(punto 4.11)**.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

En esa línea, destáquese que se han incorporado a esta investigación los libros diario, de balance e inventario y de actas, de los que no surge ninguna situación irregular que convoque la atención del suscripto (**punto 4.14**).

**En virtud de ello, con relación a la Fundación SUMA, se ha verificado su debida constitución en el año 2009 y las modificaciones que en cuanto a su integración y sede social oportunamente efectuara ante el organismo de supervisión, así como también su efectivo funcionamiento y los movimientos contables que desde su creación registra.**

En tercer lugar, haré alusión a la Fundación **FUNDAR -JUSTICIA Y SEGURIDAD**. De la información remitida por la Inspección General de Justicia (**punto 4.7**), emerge que la entidad registra como fecha de constitución el 27 de diciembre de 2002 y que sus fundadores fueron Eugenio Nicolás Burzaco, Andrés Miguel Fontana, Juan María Segura, Juan Andrés Firpo y Alejandro Itzcovich Griot. Inicialmente, los Fundadores designaron el Consejo de Administración, el cual se encontraba integrado por Eugenio Nicolás Burzaco (Presidente), Juan María Segura (Vicepresidente), Alejandro Itzcovich Griot (Secretario), Juan Andrés Firpo (Tesorero) y Germán Garavano y Eva Dziejwanowska de Orsi (Vocales).

En el acta constitutiva fue registrada su sede social en Tucumán 141, piso 9°, depto. "X", de esta ciudad; sin embargo, luego fue modificada, encontrándose a en la actualidad en la calle Tucumán 1621, piso 3°, Oficina "F" de esta ciudad.

Desde el 18 de diciembre de 2012 y hasta la actualidad, el Consejo de Administración de la Fundación se encuentra integrado por Eugenio Nicolás Burzaco (Presidente), Juan María Segura (Vicepresidente), Alejandro Itzcovich Griot (Secretario), Juan Andrés Firpo (Tesorero), así como también por Eva Dziejwanowska de Orsi y Darío César Oroquieta (Vocales).

El organismo de contralor remitió distintas actuaciones de las que surge que la Fundación **FUNDAR -JUSTICIA Y SEGURIDAD** presentó la totalidad





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

de la documentación correspondiente a sus ejercicios contables, cumplimentó los requerimientos efectuados a dichos balances, no teniendo este Organismo observación alguna al respecto. Asimismo, indicó que dio cumplimiento con la normativa asociada a la prevención de delito de lavado de activos y financiación del terrorismo. Finalmente, informaron modificación de sede social y nuevas autoridades **(punto 4.25)**.

Bajo la Actuación Alcance nro. 18267-255-2016 la Administración Federal de Ingresos Públicos remitió todos los antecedentes registrales y declaraciones de los impuestos respectivos, en los que el citado organismo no ha señalado irregularidad alguna con relación a la citada la entidad **(punto 4.11)**.

Sumado a ello, se destaca que el BBVA Banco Francés remitió los legajos de apertura de cuentas y de extractos de las dos cuentas corrientes en pesos registradas por la entidad. Dichas cuentas son la nro. 039-20-1826/7, cuyos intervinientes son Juan Andrés Firpo y Eugenio Burzaco, y registra apertura el 21 de abril de 2003 y cierre el 17 de octubre de 2011; y la nro. 039-20-5959/3, cuyo interviniente es Juan Andrés Firpo, registra apertura el 6 de enero de 2012 y cierre el 23 de agosto de 2013 **(punto 4.64)**.

**En función de lo expuesto, en cuanto a la Fundación FUNDAR- JUSTICIA Y SEGURIDAD, se ha comprobado su constitución en el año 2002 y las variaciones que desde sus inicios ha tenido respecto a sus autoridades y sede social, así como también se ha verificado su funcionamiento y los movimientos financieros que en las cuentas corrientes de su titularidad ha registrado.**

En cuarto lugar, corresponde examinar la Fundación **FORMAR**. De la información remitida por la Inspección General de Justicia surge que el 26 de noviembre de 2010 Guillermo Javier Dietrich y Jorge Arnoldo Lucchesi constituyeron la entidad. Además, se desprende del acta constitutiva que el Consejo de Administración se encontraba integrado por: Guillermo Javier Dietrich (Presidente); Isabella Karina Leguizamón (Secretaria); Jorge Arnoldo





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

Lucchesi (Tesorero); Diana Martínez Barrios, María de las Mercedes Miguel, Ignacio Villarroel y Jorge Ludovico Grillo (Vocales). Su sede social fue fijada en la calle San Martín 50, piso 2° de esta ciudad **(punto 4.7)**.

En adición a ello, el organismo de contralor remitió distintas actuaciones e informó que la Fundación FORMAR presentó la totalidad de la documentación correspondiente a sus ejercicios contables, cumplimentó los requerimientos efectuados a dicho balances, no teniendo ese organismo observación alguna al respecto. Asimismo, se indicó que dio cumplimiento a los artículos 516 (declaración jurada de información sobre estado de cumplimiento de normativa asociada a la prevención de delito de lavado de activos y financiación del terrorismo) y 517 de la Resolución IGJ 7/2015 (declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos) **(punto 4.23)**.

Por su parte, la Administración Federal de Ingresos Públicos remitió un legajo específico de la entidad, en el que se encuentra el reflejo de los estados registrales, el detalle de los titulares, los estados contables, la certificación de exención del impuesto a las ganancias y las correspondientes declaraciones de tal tributo. A ese respecto, cabe señalar que del estado de recursos y gastos por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2015 que fuera presentado ante el organismo recaudador, la entidad ha exteriorizado donaciones recibidas el tal período.

En cuanto a la información bancaria recibida, cabe señalar aquella remitida por el Banco Meridian que se encuentra reservada en Secretaría. De allí surge el legajo completo, las transferencias realizadas y recibidas, el listado con depósitos a plazo fijo, los cheques librados y los movimientos de la cuenta corriente común en pesos nro. 1139822-001 de Fundación FORMAR. Sus titulares resultaron ser Guillermo Javier Dietrich y Jorge Arnoldo Lucchessi, y la cuenta, habiendo sido dada de alta el 17 de agosto de 2012, desde el 27 de octubre de 2016 se encuentra dada de baja **(punto 4.64)**.

Además, el Banco Santander Rio remitió copia de extractos bancarios de las cuentas corriente en pesos nro. 000000123534 y cuenta especial en





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

000000123541, ambas de titularidad de Fundación Formar, con fecha de alta el 24 de diciembre de 2014 y vigentes al día de hoy. Con relación a ellas, cabe mencionar que fueron remitidas copias de los extractos bancarios y la planilla con la totalidad de cheques librados desde diciembre 2014 a la fecha (**punto 4.64**).

A lo expuesto, se agrega que de los libros copiadores reservados en Secretaría surgen tanto la totalidad de los movimientos contables como las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración de la citada entidad, desde su constitución hasta la fecha (**punto 4.47**).

**A modo de conclusión, cabe destacar que se ha acreditado la debida constitución de la Fundación FORMAR ante el organismo de control en el año 2010, así como también su efectivo funcionamiento y los movimientos financieros que en las cuentas corrientes de su titularidad, tanto las vigentes al día de la fecha como aquellas oportunamente dadas de baja, ha registrado.**

En quinto lugar, debe mencionarse la **FUNDACIÓN PERICLES para la defensa de la inclusión social y promoción de los valores republicanos**. Dicha entidad, conforme lo informado por la Inspección General de Justicia, fue constituida el 13 de diciembre de 2010, autorizada para funcionar el 12 de marzo de 2012 y se encuentra integrada por Fabián Rodríguez Simón (Presidente), José Torello (Vicepresidente), Enrique Solanet (Secretario) y Tomás F. Elizalde (Tesorero) (**punto 4.37**).

Además, aquel organismo, si bien inicialmente informó la presentación fuera de termino de asambleas y en las actuaciones remitidas constaban observaciones efectuadas a los ejercicios económicos vencidos en fechas 31 de diciembre de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, lo cierto es que luego informó que el 8 de noviembre de 2016 intimó a la Fundación PERICLES para que de cumplimiento a la presentación de las declaraciones juradas anuales relacionadas con la información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

prevención de la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (art. 516) y sobre licitud y origen de los fondos (art. 517). Además, amén de que se había informado una discrepancia en cuanto a la sede social de la entidad, se informó que el 11 de noviembre de 2016 fue inscripto el cambio de aquella a la calle Florida 954, primer piso de esta ciudad, habiéndose previamente cotejado a través de visitas *in situ* y convalidado dicho extremo por el inspector actuante **(punto 4.48)**.

La Inspección General de Justicia remitió también un informe por medio del cual relató que el 28 de septiembre de 2016 se cursaron observaciones a la FUNDACION PERICLES respecto del ejercicio cerrado al 31/12/2012, 31/12/2013, 31/12/2014 y 31/12/2015, vinculados con “*aportes irrevocables*” consignados en los estados de evolución del patrimonio neto. Con relación a ello, informó que la entidad le hizo saber al organismo de control que donde dice “*aportes irrevocables*” debía decir “*donaciones*” y que dichas donaciones fueron realizadas por Fabián Rodríguez Simón, en su carácter de Fundador, y José Torello, en su calidad de Vicepresidente de la entidad. Manifestaron además que dichas donaciones no superaron los cincuenta mil pesos (\$50.000) dentro de un periodo de treinta días, lo cual se halla plasmado en el acta de Consejo de Administración nro. 28 del 14 de noviembre de 2016; en virtud de la cual sus miembros aclararon estas cuestiones y se comprometieron a modificar la imputación contable y exponerse contablemente como recursos para los próximos ejercicios.

Ante ello, adviértase que en dicho informe aquel organismo aclaró que dado que el valor del aporte no superaba en su conjunto la suma de cincuenta mil (\$50.000) en periodo no superior a treinta días, no le correspondía a la Fundación PERICLES la presentación del art. 517 de la resolución IGJ 7/2015 (Ex Resolución IGJ 2/2012). Asimismo, refirió que, con relación al art. 516 de la resolución IGJ 7/2015 (Ex resolución IGJ 4/2012), la entidad dio cumplimiento a su presentación **(punto 4.70)**.







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

En este punto, corresponde hacer mención a la documentación aportada por la defensa de Fabián Jorge Rodríguez Simón, de la que se desprenden dos informes contables, debidamente certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Del primero de ellos, confeccionado por la Contadora Pública Dra. Flavia Romina Peloi, surge que los únicos aportantes de la Fundación PERICLES fueron Fabián Jorge Rodríguez Simón y José Torello (**punto 4.59**); mientras que en el segundo, realizado por la Contadora Pública Dra. Andrea I. Gómez, se concluye que las donaciones realizadas en los años 2012, 2013, 2014 y 2015 por el Sr. Fabián Rodríguez Simón a la Fundación PERICLES en su carácter de Presidente y Fundador, fueron oportunamente incluidas en las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias (F.711) correspondientes a los períodos fiscales 2012 a 2015 presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (**punto 4.71**).

A esta altura, corresponde destacar que la Unidad de Información Financiera informó que la Fundación PERICLES no registra antecedentes investigativos en esa dependencia, así como tampoco se cuenta con información de inteligencia internacional a su respecto (**punto 4.52**).

A lo hasta aquí indicado, cabe señalar que el Banco FINANSUR remitió el legajo completo e impresión de los movimientos desde su creación de la cuenta corriente en pesos nro. 281244/1, con fecha de apertura el 13 de noviembre de 2012 y de titularidad de la Fundación PERICLES (**punto 4.64**).

Con lo dicho hasta aquí, se concluye que respecto de la Fundación PERICLES se ha probado su constitución desde el año 2010, con autorización para funcionar otorgada por el organismo de supervisión desde el año 2012. Además, a partir de la información bancaria recabada y de aquella contenida en los libros contables reservados en Secretaría, se ha acreditado su funcionamiento y se han verificado sus movimientos financieros. Por otra parte, se ha corroborado que las cuestiones administrativas por las que oportunamente fuera





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

intimada por la Inspección General de Justicia han sido regularizadas, al punto tal que el propio organismo de supervisión ha informado que no tenía observaciones que formular.

En último lugar, corresponde hacer alusión al **GRUPO FARALLÓN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.** Del legajo remitido por la Inspección General de Justicia surge que dicha sociedad fue constituida el 16 de agosto de 2000 y se encuentra conformada por Eduardo Ramón Gutiérrez (Presidente), Marcela Irene De Barrio (Vicepresidente), Javier Alejandro Monteserin (Director Titular), Alberto Gutiérrez (Director Suplente), Dr. Jorge Joaquín Sauri (Órgano de Fiscalización y Síndico Titular) y Cr. Oscar Alberto Maiorana (Síndico Suplente) (**punto 4.37**).

La Unidad de Información Financiera informó que el Grupo Farallón Desarrollos Inmobiliarios S.A. no registra antecedentes investigativos en esa dependencia, así como tampoco se cuenta con información de inteligencia internacional a su respecto (**punto 4.52**).

Además, han sido remitidos por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos la totalidad de antecedentes registrales de la referida persona jurídica (Actuaciones nro. 10023-10885/2016, 10023-10885/2016/1 y 10023-10885/2016/2 reservadas en Secretaría) (**punto 4.53**).

Ahora bien, con relación a esta sociedad, cabe mencionar que la denuncia incoada en autos hizo alusión a una contribución que en favor de la Fundación SUMA habría realizado. A ese respecto, cabe destacar que se verificó que la única contribución efectuada por aquella en favor de la citada entidad ha sido en el mes de noviembre de 2015, a los efectos de abonar una mesa para la gala de recaudación de fondos, por un monto de ochenta mil pesos (\$80.000). Tal circunstancia no sólo surge de la documentación aportada por la defensa de Marta Gabriela Michetti a fs. 351/356, sino también de la información contenida en el libro diario de la entidad reservado en Secretaría, en el que fue debidamente





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

registrado aquel ingreso de dinero (vide asiento nro. 196 de la foja 43 del citado libro contable).

**En consecuencia, se ha comprobado tanto la constitución -la cual data del año 2000- como el funcionamiento del Grupo Farallón Desarrollos Inmobiliarios S.A. y se han verificado sus antecedentes registrales ante el organismo recaudador, entre los cuales se encuentran las declaraciones juradas por ella presentadas. Además, ha sido corroborada una única contribución dineraria efectuada por dicha persona jurídica en favor de la Fundación SUMA, por la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) la cual se encuentra debidamente registrada en el correspondiente libro contable de la citada entidad.**

Sentado cuanto precede, a los efectos de valorar la totalidad de los elementos probatorios reunidos en autos, cabe recordar brevemente que la hipótesis delictiva a verificar en el presente acápite guarda vinculación con la constitución, composición, funcionamiento y financiamiento de las Fundaciones SUMA, FUNDAR -JUSTICIA Y SEGURIDAD, CREER Y CRECER, FORMAR y PERICLES, las cuales desarrollarían tareas políticas paralelas a las que formalmente despliega el partido político Propuesta Republicana (PRO), financiando así su funcionamiento. Además, se sostuvo que el GRUPO FARALLÓN figuraría como aportante de algunas de las fundaciones y se habría beneficiado contratos otorgados por parte de funcionarios del gobierno de la ciudad de Buenos Aires, para luego presuntamente retornar parte de ese dinero bajo la figura aparente de donaciones.

A ese respecto, cabe adelantar que la prueba recolectada conduce a desechar aquellos extremos, por cuanto no se ha advertido irregularidad alguna en cuanto a la constitución, composición, funcionamiento y financiamiento de las Fundaciones SUMA, FUNDAR -JUSTICIA Y SEGURIDAD, CREER Y CRECER, FORMAR y PERICLES, así como tampoco del GRUPO FARALLÓN





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A., que hagan siquiera presumir la hipótesis delictiva denunciada.

En efecto, adviértase que han sido incorporadas las constancias vinculadas con la constitución y composición de las personas jurídicas antes mencionadas por la Inspección General de Justicia, de las que no surge anomalía alguna con relación a este punto. En este sentido, cabe mencionar que las entidades han informado al organismo de control no sólo la constitución sino también las modificaciones de autoridades y sede social. Dicha información ha incluso evidenciado que la Fundación CREER y CRECER se encuentra desde principios del 2015 disuelta y liquidada.

Asimismo, han sido glosados los antecedentes registrales remitidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos de las distintas personas jurídicas, de los que tampoco se desprende circunstancia alguna que haga presumir una irregularidad vinculada con el ámbito tributario. En esa línea, la información brindada por las distintas entidades bancarias tampoco arroja resultados que alimenten la conducta delictiva que fuera denunciada en autos.

Los libros contables de las Fundaciones que fueran incautados en autos tampoco han evidenciado alguna situación configurativa de un hecho ilícito. En efecto, la única circunstancia que ha sido advertida ha resultado ser la consignación de “*aportes irrevocables*” en vez de “*donaciones*” por parte de la Fundación PERICLES en los estados contables. Sin embargo, dicha irregularidad ha sido debidamente aclarada por la entidad ante el organismo de supervisión, en el marco de la cual se ha conocido que los aportes en cuestión han sido realizados por Rodríguez Simón y Torello, en su carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente; extremo este último que resulta coincidente con los informe contables presentados por la defensa del primero de los nombrados.

Además, cabe destacar que la Unidad de Información Financiera descartó la existencia de antecedentes investigativos en esa dependencia respecto





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

a las personas jurídicas mencionadas precedentemente, así como también indicó que no se registra información de inteligencia internacional con relación a ellas.

Resta señalar que, si bien se ha advertido una contribución del Grupo Farallón Desarrollos Inmobiliarios S.A. en favor de la Fundación SUMA, lo cierto es que dicho ingreso de dinero fue debidamente asentado en los libros contables de la entidad.

En conclusión, teniendo en cuenta la totalidad de las pruebas incorporadas al presente sumario y la valoración que de ella se efectuara en los párrafos que anteceden, considero que no se han corroborado los extremos denunciados con relación a las Fundaciones CREER Y CRECER, SUMA, FORMAR, FUNDAR –JUSTICIA Y SEGURIDAD, y PERICLES, así como también respecto del GRUPO FARALLÓN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.

Ello por cuanto, en primer lugar, la información remitida por la Inspección General de Justicia ha permitido conocer las precisiones en torno a la constitución de aquellas personas jurídicas; a saber, CREER Y CRECER se constituyó en el año 2001 y fue debidamente disuelta y liquidada en el mes de marzo de 2015; SUMA se constituyó en el año 2009; FORMAR, lo hizo en el año 2010; FUNDAR-JUSTICIA Y SEGURIDAD, lo efectuó en el año 2002; PERICLES, se constituyó en el año 2010 y obtuvo autorización para funcionar en el año 2012; mientras que el GRUPO FARALLÓN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. se registró en el año 2000.

En segundo lugar, tras haberse levantado el secreto bancario y fiscal, se conocieron los movimientos financieros de aquellas personas jurídicas a partir de los informes remitidos por distintas entidades bancarias y por el organismo recaudador, a lo cual se adunó la información contenida en los libros contables reservados en Secretaría. Del examen de aquellos elementos probatorios, no se han advertido variaciones económicas de trascendencia que evidencien un





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

incremento injustificado o algún tipo de situación irregular en cuanto al empleo de sus fondos.

Incluso, la Unidad de Información Financiera ha descartado en todos los casos la existencia de reportes de operaciones sospechosas y de investigaciones relativas a operaciones de lavado de dinero con relación a la actividad financiera de las mencionadas entidades, así como también al registro de información de inteligencia proveniente de Unidades de otros países. Al respecto, adviértase que la respuesta brindada ha tenido en cuenta la actividad realizada por aquellas personas jurídicas desde la fecha de su constitución.

**Sobre esa base, del análisis integral del funcionamiento de todas las Fundaciones investigadas por este Tribunal y del examen de todos los elementos probatorios recolectados en torno a su financiamiento, se concluye que no se ha verificado elemento alguno que hiciese presumir la utilización de esas entidades para ingresar activos ilícitos en el mercado legal, tendientes a dotarlos de apariencia lícita.**

Ahora bien, más allá de ello, corresponde mencionar que tanto la defensa de Marta Gabriela Michetti como la de Fabián Rodríguez Simón han formulado críticas con relación a la hipótesis delictiva denunciada respecto de las personas jurídicas antes mencionadas, entre las que se encuentran aquellas presididas por los nombrados.

En efecto, en el caso de la nombrada, se sostuvo que del contenido de la denuncia que el Fiscal recoge en el requerimiento de instrucción y su ampliación, sólo surge como hipótesis con alguna adecuación típica el origen de las sumas de dinero sustraídas en su domicilio, por cuanto no es posible advertir qué relación pueda tener con la actividad de las Fundaciones que se enumeran a partir de ellas no se describe ningún hecho concreto que pueda catalogarse como delictivo. En igual sentido, Rodríguez Simón indicó que de la imputación efectuada no lograba comprender cuál era el hecho que se le atribuía; ello toda vez que en la ampliación del requerimiento de instrucción efectuado por el titular de la vindicta







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

pública a partir de las presentaciones efectuadas por Tailhade y Martínez Herrero no se precisaron los hechos ni la supuesta intervención que se le achacaba.

Con relación a ello, se advierte que las diversas presentaciones efectuadas por los distintos denunciantes, basadas en noticias periodísticas, han generado un amplio y difuso objeto procesal. A modo de ejemplo, respecto de las Fundaciones, se ha denunciado lavado de dinero y fuga de capitales mediante el mecanismo de “*contado con liqui*” (fs. 7/9); compras directas y contrataciones, tanto con el gobierno nacional como con el de la ciudad autónoma de Buenos Aires (fs. 29/31); y financiamiento espurio de partidos políticos (fs. 45/46). Incluso, una de ellas (fs. 36/41), motivó la extracción testimonios de la presente, los cuales tramitan a la fecha por ante la Secretaría nro. 13 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 7, bajo el nro. 12640/2016 (vide certificación de fs. 217).

Sobre esa base, debe advertirse que a lo largo de la investigación, no se han acreditado mínimamente los extremos denunciados sino por el contrario se han verificado errores de relevancia en los sucesos relatados. A modo de ejemplo, los denunciantes solicitaron la investigación de la Fundación CREER Y CRECER, la cual se ha probado que no tiene funcionamiento desde el mes de marzo de 2015. Es decir, ni siquiera se han corroborado los requisitos mínimos de los hechos relatados.

De la misma forma, cobra relevancia que uno de los denunciantes haya sido Inspector General de Justicia, solicitando la investigación de irregularidades administrativas que cuando estuvo a cargo no llevó a cabo la correspondiente regularización de las entidades mencionadas.

En este sentido, continuar con una investigación que no posee un objeto procesal claro y preciso implicaría vulnerar garantías constitucionales. Máxime, cuando se cuenta con documentación que demuestra el efectivo funcionamiento de las Fundaciones en cuestión. Además, se ha probado que esas irregularidades administrativas han sido debidamente subsanadas en el órgano correspondiente;





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

ello al punto tal que no se ha impuesto ninguna sanción al respecto. Por el contrario, se ha informado a este Tribunal que las entidades han dado cumplimiento a la presentación de las declaraciones juradas relacionadas tanto a la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo como a la licitud y origen de los fondos, y que, en los casos en los que se habían efectuado intimaciones, han regularizado la situación, indicando el organismo de control que no tenía ninguna observación que formular (**puntos 4.7, 4.23, 4.25, 4.37, 4.48 y 4.70**).

Así, proseguir con una investigación en estos términos y con las falencias probadas que posee la denunciada implicaría exceder los límites del poder punitivo estatal. No sólo se violaría el principio acusatorio, sino también el principio *nemo tenetur*, en la medida en que los acusados estarían obligado a aportar elementos para completar un hecho imperfectamente atribuido, o para mostrarlo diverso, con lo cual pueden terminar incriminándose.

En tal sentido, este Tribunal no sólo ha verificado la regularización en la Inspección General de Justicia, sino que ha acreditado el funcionamiento de las Fundaciones en las sedes registradas. De igual forma, se ha levantado el secreto bancario y fiscal de todas ellas y se ha recopilado toda la información necesaria, la cual no permite siquiera presumir algún tipo de actividad ilegal que deba continuar siendo investigada.

En esa directriz, resulta menester recordar que el Derecho Penal se caracteriza por ser un instrumento subsidiario, de última *ratio*, por lo cual en este caso, las irregularidades detectadas -presentación tardía de estados contables ante la Inspección General de Justicia, consignación en aquellos de “aportes irrevocables”, y falta de información de la modificación de la sede social- bien pudieron hallar un remedio satisfactorio en sede administrativa.

Con esto quiero decir que las supuestas irregularidades aludidas no configuran conductas penalmente relevantes, ya que para que las cuestiones referidas adquieran algún grado de reproche, éstas deben haber sido cometidas





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

maliciosa o ilegalmente; elementos que, como ha sido fundamentado, no se corroboran en autos.

Expuesto ello, no existen dudas respecto de la indeterminación de hechos denunciados y de la ausencia de un objeto procesal claro y preciso sobre el cual continuar una investigación sin vulnerar garantías constitucionales. Es decir, el hecho denunciado debe ser concreto y estar correctamente individualizado ya que iniciar una investigación en estos términos y con la amplitud de las hipótesis denunciadas implicaría exceder los límites del poder punitivo estatal.

Debe entenderse que el derecho penal únicamente castiga hechos, excluyéndose los pensamientos, las actitudes internas, el carácter, el modo de ser o la personalidad (art. 19 C.N.). De este modo, se descarta un derecho penal de autor, que castiga aquello que el autor es, su personalidad, su conducción o forma de vida, sin que se considere si cometió un hecho punible. Un ordenamiento jurídico que se base en principios propios de un estado de derecho liberal se inclinará siempre hacia un derecho penal de hecho.

Así, para que el Estado pueda imponer medidas de coerción a un individuo jurídicamente inocente, se exige como presupuesto de procedencia que se le impute una conducta catalogada como delictiva (acción u omisión). En tal sentido, debe tenerse en cuenta la edificación de nuestro sistema penal sobre la base del "derecho penal de acto", que es la antítesis del "derecho penal de autor", debiendo existir un mínimo de información que fundamente una sospecha bastante importante acerca de la existencia del hecho y de la participación del imputado en él (Dr. Marcelo A. Solimine "Principios generales de las medidas de coerción - Enunciación universal y aplicación en los Códigos Nacional y Bonaerense", publicado en: LA LEY1998-E, 1213).

Nos encontramos frente a Fundaciones que funcionan hace gran cantidad de años, las cuales se encuentran debidamente registradas ante la Inspección General de Justicia y que no evidencian un crecimiento económico llamativo o irregular. A ello se suma la circunstancia de que ninguna de ellas ha sido





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8

CFP 9938/2016

sindicada por la Unidad de Información Financiera con motivo de algún reporte de operación sospechosa o vinculación al lavado de dinero.

En este orden de ideas, considero que continuar investigando estas fundaciones en los términos planteados implica derribar un pilar fundamental de todo estado de derecho, siendo un límite a la potestad punitiva del estado; máxime cuando se dispusieron una gran cantidad de medidas probatorias que ni siquiera permitieron presumir alguna conducta ilícita.

Así lo expuso el Dr. Enrique Santiago Petracchi en su voto en la causa n° 1573 caratulada “Gramajo, Marcelo Eduardo s/robo en grado de tentativa”: *“Como correlato del principio de reserva no es conciliable con los principios básicos de nuestra Constitución establecer un sistema represivo que formule tipos penales que no estén fundados en la descripción de conductas punibles, sino en características personales, un derecho penal centrado exclusivamente en las características del sujeto y desinteresado de sus conductas abriría el camino de la arbitrariedad estatal al punir categorías de personas por el solo hecho de pertenecer a ellas”* (C.S.J.N. Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi, G. 560. XL; RHE, 05/09/2006; T. 329, P. 3680).

**Así, en el marco de este proceso, no se desestimó la denuncia ni se ordenó su archivo al momento de ingresar ante este Tribunal, sino por el contrario se llevó a cabo una investigación bajo los requerimientos efectuados por el representante del Ministerio Público Fiscal. Sin embargo, el cuadro probatorio recabado no sustenta la producción de nuevas medidas probatorias.**

En razón de ello, ante la inexistencia de conductas que puedan ser subsumidas en un tipo penal, al menos con los elementos probatorios recolectados, es que se procederá a archivar las presentes actuaciones de conformidad con lo normado en el artículo 195, último párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Atento a la solución arribada, se impone entonces la devolución a quienes corresponda de los libros contables oportunamente incautados, por Secretaría y bajo debida constancia.

Por ello, a partir de las consideraciones efectuadas a lo largo del presente pronunciamiento y de conformidad con la normativa que rige la materia, es que;

### **RESUELVO:**

**I) Sobreseer a Marta Gabriela Michetti**, cuyas demás condiciones personales obran en el exordio de la presente, **en orden al suceso identificado como “Hecho A” en el acápite 1) de este decisorio y que fuera incluido en la requisitoria fiscal de instrucción obrante a fs. 33/35 y su ampliación de fs. 322/324 de la presente causa nro. 9938/2016**; haciendo expresa mención que la formación del presente sumario en anda afecta el buen nombre y honor del que gozare la nombrada (artículos 334 y 336, inciso 3, del Código Procesal Penal de la Nación).

**II) Archivar las presentes actuaciones en orden al suceso identificado como “Hecho B” en el acápite 1) de este decisorio y que fuera incluido en la requisitoria fiscal de instrucción obrante a fs. 33/35 y su ampliación de fs. 322/324 de esta causa nro. 9938/2016** (artículo 195, último párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación).

**III) Proceder a la devolución** a quienes corresponda de los libros contables oportunamente incautados; ello por Secretaría y bajo debida constancia.

Regístrese y notifíquese; firme que sea, comuníquese, cúmplase y, oportunamente, archívese.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4-SEC 8  
CFP 9938/2016

Ante mí:

En /04/2017 se libró cédula de notificación electrónica. Conste.-

En /04/2017 se notificó el señor Fiscal y firmó. Doy fe.-

